



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

Ventanilla, 29 de Octubre del 2020



Firmado digitalmente por
HERNANDEZ ALARCON Christian
Arturo FAU 20159981216 hard
Cargo: Presidente De La Corte
Superior De Justicia De Ventanilla
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.10.2020 20:44:59 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000296-2020-P-CSJPPV-PJ

VISTO: El acta de sesión ordinaria de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial Puente Piedra-Ventanilla, de fecha 13 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Decreto Legislativo N° 957 se promulgó el nuevo Código Procesal Penal y mediante Decreto Legislativo N° 958 se dispuso la creación de la Comisión de Implementación Especial del acotado código adjetivo, integrada por los representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Segundo: Por Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, se aprobó el Nuevo Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, el que determina que las Comisiones Distritales de Implementación son la más alta autoridad dentro del Distrito respectivo en materia de implementación del Código Procesal Penal; estando integradas por: a) El Presidente de la Corte Superior de Justicia, quien la preside, b) El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, c) El Director Distrital de la Defensa Pública y Acceso de la Justicia y d) El Director Territorial Policial. Asimismo establece que las Comisiones Distritales tienen como atribución presentar y aprobar propuestas de políticas y estrategias para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de su competencia, así como acordar la inclusión de terceros para tratar asuntos relacionados con el proceso de implementación.

Tercero: Mediante Resolución Administrativa N° 242-2015-P-CSJV-PJ, de fecha 3 de setiembre de 2015, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla conformó la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ventanilla, la que se ha reconstituido en diversas oportunidades, siendo la última la establecida mediante Resolución Administrativa N° 000066-2020-P- CSJV-PJ, de fecha 11 de febrero de 2020. Es preciso indicar que, mediante Resolución Administrativa 490-2019-CE-PJ, el Distrito Judicial de Ventanilla pasa a ser denominado Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla, al incorporar en su competencia territorial al distrito de Puente Piedra.

Cuarto: Por Decreto Legislativo N° 1368, se creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar - SNEJ, con el objeto de contar con un sistema integrado y especializado de justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes. Está integrado por el Poder Judicial, el Ministerio



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y es competente para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N° 30364, así como los procesos penales que se siguen por la comisión de los delitos: a).Feminicidio, previsto en el artículo 108-B del Código Penal; b). Lesiones, previstos en los artículos 121-B, 122, 122-B, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes; c). Violación sexual, previstos en los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A y 174, y sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177 del Código Penal cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes; y d). Actos contra el pudor en menores, delito ahora denominado “Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores”, previsto en el artículo 176-A del Código Penal.

Sexto: Por Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP, se aprobó el Cronograma de implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ, disponiendo que el inicio del funcionamiento del sistema en el Distrito Judicial de Ventanilla se realice en el mes de julio del año 2019.

Séptimo: Mediante Resolución Administrativa N° 000030-2020-P-CSJV-PJ, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, se oficializó el acuerdo de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, en el que se aprueba por unanimidad, en sesión ordinaria de fecha 10 de febrero de 2020, el Protocolo para la Adopción y Seguimiento de Medidas de Protección en las Comisarías del Distrito de Ventanilla; norma que crea el Sistema Distrital Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Esta instancia está conformada por el Presidente/a de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, el Presidente/a de la Junta de Fiscales del Distrito de Ventanilla, los Comisarios/as de las comisarías de los distritos de Ventanilla, Ancón, Santa Rosa, Mi Perú y del Proyecto Especial Pachacútec, el Director/a Distrital de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ventanilla, y las Coordinadoras/es del Centro de Emergencia Mujer (CEM) de los distritos de Ventanilla, Ancón, Santa Rosa, Mi Perú y del Proyecto Especial Pachacútec.

Ahora bien, la creación de este Sistema Distrital se dio en el marco de la atribución que tiene la referida Comisión de aprobar políticas y estrategias para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de su competencia, así como a la capacidad de incluir a terceros en ella, como los CEM, supuestos previstos en el inciso c del artículo 40 y el artículo 36 del Nuevo al Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2014-JUS.

Octavo: Por otro lado, mediante la Resolución de La Fiscalía de La Nación N° 718-2019-MP-FN se convirtió la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Ventanilla; y la Junta de Fiscales Supremos, por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 079-2019-MP-FN-JFS, creó la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Santa Rosa, ambas en el Distrito Fiscal de Ventanilla. Asimismo, la Fiscalía de la Nación, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 462-2020-MP-FN, se modificó la denominación del Distrito Fiscal de Ventanilla a Distrito Fiscal de Lima Noroeste y se incorporó a él, la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra.

Noveno: Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 000172-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación de Módulos de Protección y Módulos Penales, con sus correspondientes juzgados de protección y penal que conforman el denominado “Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ” en el Distrito Judicial de Puente Piedra -Ventanilla.

Décimo: Que, a efectos de una adecuada implementación del SNEJ, en sesión de fecha 13 de octubre de 2020, la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla acordó: a) Modificar el nombre del Sistema Distrital Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a fin de que se especifique el ámbito territorial de su competencia; b) Modificar los integrantes del SNEJ Puente Piedra-Ventanilla, con el objetivo de que el caso del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Policía Nacional del Perú participen autoridades o funcionarios con representación de todos los servicios existentes en el distrito judicial; c) Definir el objeto del SNEJ Puente Piedra – Ventanilla; d) Definir las funciones del SNEJ Puente Piedra-Ventanilla; e) Aprobar la Guía de actuación para la intervención coordinada de las instituciones integrantes del Sistema Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; y, e) Aprobar la Guía de actuación del equipo multidisciplinario del SNEJ para la supervisión y apoyo de la ejecución de las medidas de protección de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Por tales consideraciones, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia Puente Piedra - Ventanilla, como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, que dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de justicia, en beneficio del usuario del sistema judicial, y conforme a las facultades conferidas por los numerales 3 y 9 del artículo 90 del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

RESUELVE

Artículo Primero.- Oficializar el acuerdo que consta en el Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal, de fecha 13 de octubre de 2020, mediante el cual se decidió que el Sistema Distrital Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, se llamará en adelante, **Comisión Distrital del Sistema**



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla - SNEJ Puente Piedra-Ventanilla, se modificó la constitución de sus integrantes y se estableció su objeto, así como sus funciones.

Artículo Segundo.- Oficializar el acuerdo que consta en el Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal, de fecha 13 de octubre de 2020, mediante el cual la Comisión Distrital del Sistema Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla - SNEJ Puente Piedra-Ventanilla aprobó la **Guía de actuación para la intervención coordinada de las instituciones integrantes del Sistema Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar**, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Oficializar el acuerdo que consta en el Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal, de fecha 13 de octubre de 2020, mediante el cual la Comisión Distrital del Sistema Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla - SNEJ Puente Piedra-Ventanilla aprobó la **Guía de actuación del equipo multidisciplinario del SNEJ para la supervisión y apoyo de la ejecución de las medidas de protección de las mujeres e integrantes del grupo familiar**, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Póngase a conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel de la Ley 30364, de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Noroeste, el Director Distrital de la Defensa Pública de Ventanilla, el Jefe de la Región Policial del Callao, el Jefe de la Región Policial de Lima, así como del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

Guía de Actuación
para la intervención coordinada de las instituciones
integrantes del Sistema Especializado de Justicia para la
protección y sanción de la violencia contra la mujer y los
integrantes del grupo familiar de la
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA -
VENTANILLA



INDICE

1. ASPECTOS GENERALES	9
1.1. FINALIDAD	9
1.2. OBJETIVO DE LA GUIA	9
1.3. RESPONSABILIDADES	9
1.4. MARCO NORMATIVO	10
2. SUPUESTOS DE APLICACIÓN	12
2.1. VIOLENCIAS ABORDADAS POR LA LEY 30364	12
2.1.1. Violencia contra las mujeres	12
2.1.2. Violencia contra integrantes del grupo familiar	12
2.2. DELITOS DE COMPETENCIA DEL SNEJ	13
3. CARACTERISTICAS GENERALES DEL PROCESO ESPECIAL	15
3.1. FINALIDAD	15
3.2. ÁMBITOS DEL PROCESO ESPECIAL	15
3.3. EL PROCESO ESPECIAL, EN SU MODALIDAD DE JUSTICIA ITINERANTE EN LAS COMISARIAS	15
3.4. PAUTAS GENERALES DEL PROCESO ESPECIAL	16
4. CONDICIONES PREVIAS AL PROCESO ESPECIAL	18
4.1. SERVIDORES y SERVIDORAS PÚBLICAS ESPECIALIZADAS	18
4.2. SERVIDORES y SERVIDORAS PÚBLICAS SIN ESTEREOTIPOS	18
4.3. FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS CON UN TRATO ADECUADO A LAS VICTIMAS 19	
4.4. MEDIDAS PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD	20
4.5. ESPACIOS DE ATENCION ADECUADOS	22
4.5.1. Ambiente con privacidad	22
4.5.2. Ambientes en los que se dote información a la víctima	22
4.5.3. Ambiente que permita garantizar la seguridad de la víctima	22
5. EL PROCESO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA	25
6. EL PROCESO ESPECIAL	26
6.1. RECEPCION Y REGISTRO DE LA DENUNCIA	26
6.2. COMUNICACIÓN A OTROS ORGANOS DE JUSTICIA Y DE APOYO	27
6.3. REALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA VICTIMA	30
6.4. VALORACIÓN DE RIESGO	32
6.5. ELABORACIÓN DE UN PLAN DE SEGURIDAD INMEDIATO	34
6.6. DILIGENCIAS EN CASOS DE RIESGO SEVERO	35
6.7. GESTION DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA	35
6.8. RECAUDACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS	37
6.9. REMISIÓN DEL INFORME POLICIAL	40
6.10. ACTOS PROCESALES QUE GARANTIZAN LA INMEDIACIÓN PROCESAL	41
6.10.1. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA EN LA COMISARIA (Contexto de normalidad)	41
6.10.2. REALIZACIÓN DE LA COMUNICACIÓN CON LA VICTIMA (Contexto	



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

Emergencia Sanitaria).....	43
6.11. OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	43
6.12. OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES	46
6.13. EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES	49
6.14. APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES.....	51
6.15. EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROTECCION RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD DE LA VICTIMA	53
6.16. EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE NO ESTAN A CARGO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU	55
6.17. SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	57
6.18. MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	59
6.19. INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR PARTE DE LA PERSONA AGRESORA.....	61
6.20. EL AMBITO PENAL Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	61
7. FLAGRANCIA Y PROCESO INMEDIATO	64
7.1. LA DETENCIÓN.....	64
7.2. EL PROCESO INMEDIATO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	65
ANEXO.....	67



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

Abreviaturas

CPP	Código Procesal Penal
D.L sobre NNA sin cuidados parentales	Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlo (Decreto Legislativo 1297)
Guía CEM	Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer (R.M. 157-2016-MIMP)
Guía de Entrevista Única	Guía de Procedimiento de Entrevista Única a víctimas en el marco de la Ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, a niños y adolescentes varones víctimas de violencia (Resolución de la Fiscalía de la Nación 3963-2016-MP-FN)
Guía PNP	Guía de Procedimientos para la Intervención de la Policía Nacional en el Marco de la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar" y su Reglamento (RCG. N° 170- 2020-CG PNP/EMG)
Norma Técnica de Salud sobre violencia sexual	Norma Técnica de Salud para el cuidado integral a Mujeres e integrantes del Grupo Familiar afectados por violencia sexual (R.M.649-2020/MINSA)
Protocolo CEM-Defensa Pública.	Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública (D.S. 008-2020-JUS)
Protocolo de Actuación Conjunta	Protocolo de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (D.S. 012-2019-MIMP)
Protocolo Puente Piedra – Ventanilla	Protocolo para la adopción y seguimiento de medidas de Protección en las Comisarias del Distrito Judicial de Ventanilla (Resolución Administrativa 000080-2020-P-CSJV-PJ)
Reglamento de Ley 30364	Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (D.S. 009-2016-MIMP)
TUO de Ley 30364	Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (D.S. 004-2020-MIMP)



1. ASPECTOS GENERALES

1.1. FINALIDAD

Garantizar el acceso a la justicia y la protección integral a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, desde un enfoque de género y un enfoque interseccional.

1.2. OBJETIVO DE LA GUIA

Establecer pautas de actuación conjunta de todas las instituciones integrantes del Sistema Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (SNEJ) en el Distrito Judicial Puente Piedra – Ventanilla, a fin de garantizar el acceso a la justicia y la protección integral a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales.

1.3. RESPONSABILIDADES

La presente Guía es de obligatorio cumplimiento para el personal de las siguientes instituciones del SNEJ Puente Piedra - Ventanilla:

Policía Nacional del Perú:

- Comisarías
- DEPINCRI - Departamento de investigación criminal de la Policía Nacional del Perú

Poder Judicial:

- Juzgados Especializados de Familia
- Juzgados de Paz Letrado.
- Juzgados de Investigación Preparatoria.
- Juzgados Especializados Penales.
- Equipo Multidisciplinario
- Facilitadores y facilitadoras.

Ministerio Público:

- Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.
- División Médico Legal.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

- CEM
- INABIF



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

1.4. MARCO NORMATIVO

Marco Jurídico Supranacional

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
2. Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer.
3. Convención sobre Derechos del Niño.
4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”.
5. Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.

Marco Jurídico Nacional

1. Constitución Política del Perú.
2. Decreto Legislativo N° 635 Código Penal y sus modificatorias.
3. Decreto Legislativo N°957 Código Procesal Penal y modificatorias.
4. Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
5. Decreto Legislativo N° 1368, Decreto Legislativo que se crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar.
6. Decreto Legislativo N° 1470, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.
7. Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP.
8. Decreto Supremo N° 006-2018-MIMP, Protocolo de Actuación Conjunta de los Centros de Emergencia Mujer, Comisarías y Comisarías Especializadas en materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú.
9. Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Cronograma de implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
10. Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, Protocolo de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
11. Decreto Supremo N° 008-2020-JUS, Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública.
12. RCG. N° 170- 2020-CG PNP/EMG, Guía de Procedimientos para la Intervención de la Policía Nacional en el Marco de la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar” y su Reglamento.
13. Resolución Administrativa N° 000080-2020-P-CSJV-PJ Protocolo para la adopción y seguimiento de medidas de Protección en las Comisarias del Distrito Judicial de



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

Ventanilla

14. Resolución Administrativa N° 000172-2020-CE-PJ, Resolución Administrativa que declara prioridad esencial la implementación del trabajo remoto en todas las especialidades jurisdiccionales y áreas administrativas de la Corte Superior de Justicia de Lima.



2. SUPUESTOS DE APLICACIÓN

2.1. VIOLENCIAS ABORDADAS POR LA LEY 30364

El SNEJ Puente Piedra Ventanilla, en el ámbito tutelar, conoce de todas las denuncias de violencia contra las mujeres y violencia contra los integrantes del grupo familiar, conforme a la Ley 30364.

2.1.1. Violencia contra las mujeres.

Se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta de violencia dirigida contra una mujer, **por su condición de tal**, es decir aquella violencia que se realiza en un contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe su capacidad de gozar derechos y libertades en pie de igualdad, a través de dominio, de control de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Se da en el ámbito privado y también en el ámbito público.

Arts. 5, 7.a. y 8.
TUO de Ley
30364.
Arts. 3.1, 4.3,
4.7 y 8.1
Reglamento de
Ley 30364.

En otras palabras, se entiende que la violencia contra la mujer se dio “por su condición de tal” cuando se identifica la imposición o el quebrantamiento de un estereotipo de género, en contextos de discriminación contra esta, independientemente de que exista o haya existido una relación sentimental, conyugal o de convivencia entre el agente y la víctima¹.

La violencia contra las mujeres puede ser física, psicológica, sexual, así como económica o patrimonial; y puede manifestarse como violencia en relación de pareja, feminicidio, trata de personas con fines de explotación sexual, acoso sexual, violencia obstétrica, esterilizaciones forzadas, el hostigamiento sexual, acoso político, violencia en conflictos sociales, violencia en conflicto armado, violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación, entre otras.

2.1.2. Violencia contra integrantes del grupo familiar.

¹ Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Recurso de Nulidad 453-2019, Lima Norte. En un sentido similar se ha pronunciado el Tribunal Constitucional (Exp. 3378-2019-AA).



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

Se entiende como violencia contra integrantes del grupo familiar a cualquier acción o conducta de violencia que se realiza de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra, en un contexto de una relación de **responsabilidad, confianza o poder**.

Arts. 6, 7.b. y 8
TUO de Ley
30364.
Arts. 3.2, 4.4,
4.5 y 4.7
Reglamento de
Ley 30364.

Son miembros del grupo familiar los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

La violencia contra los integrantes del grupo familiar puede ser física, psicológica, sexual, así como económica o patrimonial. En el abordaje de esta violencia se tiene una especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

1.1. DELITOS DE COMPETENCIA DEL SNEJ

El SNEJ Puente Piedra Ventanilla, en el ámbito penal, conoce los delitos que son de su competencia conforme a los establecido en la normatividad vigente.

Delitos de Competencia del SNEJ – Puente Piedra Ventanilla	Fiscalías Especializadas (1) Res. 3491-2019-MP-FN	Juzgados Especializados (2) Decreto Leg. (368
1. Femicidio (Art. 108-B Código Penal).	X	X
2. Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Art. 121-B del Código Penal)	X	X ⁽³⁾
3. Lesiones leves cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes (Art. 122 Código Penal)	X	X ⁽³⁾
4. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Art. 122-B Código Penal)	X	X ⁽³⁾
5. Violación sexual (Art. 170 del Código Penal) y sus formas agravadas (Art. 177 Código Penal)	X	X ⁽³⁾
6. Violación sexual de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir (Art. 171 Código Penal) y sus formas agravadas (Art. 177 Código Penal)	X	X ⁽³⁾
7. Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento (Art. 172 Código Penal) y sus formas agravadas (Art. 177 Código Penal).	X	X ⁽³⁾
8. Violación sexual de menor de edad (Art. 173 Código Penal) y sus formas agravadas (Art.177 Código Penal)	X	X ⁽³⁾
9. Violación de persona bajo autoridad o vigilancia (Art. 174 Código Penal) y sus formas agravadas (Art.177 Código Penal)	X	X ⁽³⁾



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

10. Violación mediante engaño (Art. 175 Código Penal) y sus formas agravadas (Art.177 Código Penal).	X	
11. Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento (Art. 176 Código Penal) y sus formas agravadas (Art.177 Código Penal).	X	
12. Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores (Art. 176-A Código Penal) y su forma agravada (Art. 177 Código Penal).	X	X
13. Propositiones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales previsto (Art. 183-B Código Penal).	X	
14. Acoso (Artículo 151-A del Código Penal)	X	
15. Acoso Sexual (Art. 176-B Código Penal).	X	
16. Chantaje Sexual (Art. 176-C Código Penal).	X	
17. Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual (154-B Código Penal)	X	

- (1) Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familia
(2) Juzgados Penales Especializados en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo familiar.
(3) Cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes.

La competencia material dispuesta por la normatividad vigente evidencia:

- Casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que son competencia material de las *Fiscalías Especializadas en Delitos de Violencia contra la Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar* pero no de los Juzgados Especializados. En ellos, la Fiscalía Especializada presenta acusación fiscal ante el Juzgado Penal Corporativo común.
- Casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que no son competencia material de las *Fiscalías Especializadas en Delitos de Violencia contra la Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar* ni de los Juzgados Penales Especializados. En ellos la policía recibe la denuncia y se comunica con el Fiscal Penal Especializado en Violencia, siendo este el que haciendo una prognosis de los hechos define que no tiene competencia material, y se comunica con el Fiscal Penal competente, para que asuma la investigación preliminar del caso.

En tanto cumplan con los supuestos de hecho de la violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, se podría configurar Trata de personas con fines de explotación sexual (Art. 153 Código Penal), Explotación sexual (Art. 153-B Código Penal), Coacción (Art. 151 Código Penal), Secuestro (Art. 152 Código Penal), Sustracción de menor (Art. 147 Código Penal), Omisión de Prestación de Alimentos (Art. 149 Código Penal) Abandono de mujer gestante y en situación crítica (Art. 150 Código Penal), así como diversos delitos contra el patrimonio, ya que en los casos de violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, no se aplica la excusa absoluta (Art. 208 Código Penal), entre otros delitos.



3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROCESO ESPECIAL

3.1. FINALIDAD

La finalidad del Proceso Especial es proteger los derechos de las víctimas, prevenir nuevos actos de violencia, y contribuir en la recuperación de la víctima.

Art.6.1. Reglamento
Ley 30364.

3.2. ÁMBITOS DEL PROCESO ESPECIAL

El Proceso Especial es un **único proceso** con dos ámbitos, que no son pre-clusivos y pueden desarrollarse en paralelo:

Art. 6-A Reglamento
Ley 30364.

- **De tutela especial**, en el cual se otorgan las medidas de protección o las medidas cautelares.
- **De sanción**, en el cual se investiga y sanciona los hechos de violencia que constituyen faltas o delitos.

La regulación del Proceso Especial se encuentra en el TUO de la Ley 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como en el Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo 957, y otras normas supletorias. Es responsabilidad de las instituciones integrantes del SNEJ que en el ámbito de la tutela especial se coadyuve a la determinación de la responsabilidad penal, y que en el ámbito de la sanción se coadyuve a la efectiva protección de las víctimas directas y las víctimas indirectas de la violencia.

Art. 13. TUO de Ley
30364
Art. 51 Reglamento de
Ley 30364

3.3. EL PROCESO ESPECIAL, EN SU MODALIDAD DE JUSTICIA ITINERANTE EN LAS COMISARIAS

El Proceso Especial, en su modalidad de Justicia Itinerante en las Comisarias, centra su atención en atender y dar respuesta a las necesidades de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la aplicación del **Principio de intervención inmediata y oportuna y el Principio de sencillez y oralidad** reconocidos en la Ley 30364. Se caracteriza por implementar una o varias etapas del Proceso Especial en el espacio de la Comisaría, al que se trasladan representantes de las diferentes instituciones del SNEJ, a fin de dar una respuesta oportuna y adecuada a la víctima.

Protocolo Puente
Piedra Ventanilla.



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

El Proceso Especial, en su modalidad de Justicia Itinerante en las Comisarías, materializa la aplicación del **Principio de Territorialidad** en el distrito judicial de Puente Piedra – Ventanilla. Ya que su implementación, más allá de los directamente responsables, tiene la vocación de favorecer la apertura de un espacio de diálogo entre los agentes públicos, privados y de la sociedad civil en el territorio para aprovechar los recursos endógenos existentes (servicios de prevención, atención, rehabilitación, entre otros) para enfrentar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Art. 99.e Reglamento de Ley 30364

3.4. PAUTAS GENERALES DEL PROCESO ESPECIAL

a. La implementación del Proceso Especial es parte del **sistema de atención integral, de calidad, articulado y oportuno** para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar creado en la Ley 30364.

Arts. 7.1.1 y 98.a
Reglamento de Ley 30364

b. Durante todo el proceso (tutela especial y de sanción), **se garantiza la protección de la integridad física y mental de las víctimas**, así como a las **víctimas indirectas**². La protección no se reduce a la emisión y ejecución de las medidas de protección.

Art.4.1 y 6.2.
Reglamento de Ley 30364

c. En todos los ámbitos del proceso se debe **dar información y asesoría a las víctimas** con responsabilidad, profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto de su privacidad y confidencialidad, sobre sus derechos, el procedimiento a seguir cuando denuncian y los servicios de atención gratuita que brinda el Estado para atenderla. Además, esta información debe estar en **un lugar visible del establecimiento** y estar disponible en **cartillas**.

Art.10.a. TUO de Ley 30364

d. El proceso se desarrolla considerando el **mínimo de formalismos**, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

Art.2.5. TUO de Ley 30364.

e. En todos los ámbitos del proceso **deben mantenerse en reserva los datos personales de la víctima**. Asimismo, las personas o autoridades que participan en el proceso están prohibidas de divulgar o difundir información sobre el lugar donde se ubica la víctima o donde es acogida, bajo responsabilidad administrativa o penal. Esta

Arts. 9.3 y 89
Reglamento de Ley 30364
Protocolo Puente Piedra Ventanilla.

² Niñas, niños y adolescentes que hayan estado presentes en los hechos de violencia; niños, niñas y adolescentes que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia; y niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, adultas que sigan estudios y personas con discapacidad dependientes de la víctima; además, teniendo en cuenta el caso en particular, a las y los demás integrantes del grupo familia (Art. 22 Ley 30364 y Art. 38 Reglamento de Ley 30364).



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

protección se extiende, si el caso lo amerita a sus dependientes (hijos, padres, entre otros), así como a personas con la que mantiene un vínculo afectivo.

f. En todos los ámbitos del proceso **los antecedentes y la documentación** correspondiente a los procesos se **mantienen en reserva**, sin afectar el derecho de defensa de las partes. No se puede entregar copias certificadas de las denuncias a personas distintas de la denunciante o persona autorizada por ella, sin la previa protección de dichos datos.

Art. 9.1
Reglamento Ley
30364.

Protocolo Puente
Piedra-Ventanilla

g. En todo el proceso está prohibido **aplicar o promocionar cualquier mecanismo de negociación y conciliación** entre la víctima y la persona agresora que impida la investigación y sanción de los hechos de violencia, bajo responsabilidad. Ello incluye la prohibición a aplicar el Principio de Oportunidad en los delitos que se configuran en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Art.40 TUO de Ley
30364
Art. 6-B.1
Reglamento Ley
30364.
Acuerdo Plenario
N. 09-2019/CIJ-116

h. **No procede el archivamiento del proceso** por inasistencia de la víctima a las audiencias en sede policial, fiscal o judicial, su desistimiento o el abandono del proceso; ni en el ámbito tutelar ni en el penal. Las y los operadores de justicia deben agotar de oficio todas las actuaciones y diligencias para probar el riesgo de la víctima, así como la comisión del delito.

Art. 6-B.2 y 6-B.3
Reglamento Ley
30364.



4. CONDICIONES PREVIAS AL PROCESO ESPECIAL

4.1 SERVIDORES y SERVIDORAS PÚBLICAS ESPECIALIZADAS

El personal policial, fiscal, judicial, de los CEM y la Defensa Pública deben tener conocimientos especializados en la temática de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como haber participado en programas, talleres o capacitaciones sobre el tema.

Art. 60.4.d. TUO de Ley 30364.
Art. 5 Reglamento de Ley 30364.

La Comisión SDEJ de Puente Piedra Ventanilla promueve capacitaciones interinstitucionales sobre el marco conceptual de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la normatividad vigente y las responsabilidades de cada institución, así como la articulación interinstitucional en la intervención de los casos.

4.2. SERVIDORES y SERVIDORAS PÚBLICAS SIN ESTEREOTIPOS.

- El personal policial, fiscal, judicial, de los CEM y la Defensa Pública debe evitar en todos los ámbitos del Proceso Especial la aplicación de criterios basados en estereotipos de género y otros que generan discriminación. Se debe recordar que, en el Perú, está proscrita discriminación por motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo.

Art. 10.1 Reglamento de Ley 30364.

Art. 323 Código Penal

Esta obligación es especialmente importante en la atención a la víctima, su entrevista, la interpretación de los hechos, la selección, recojo y valoración de las pruebas, así como la determinación e interpretación de la normatividad aplicable.

- En ese marco, el personal debe evitar ideas preconcebidas y estereotipos que pueden influir en su concepción sobre las víctimas o las personas agresoras. Estereotipos relacionados a circunstancias vitales (trabajo, origen, estatus social, nivel de educación, etc.), comportamientos previos (conducta sexual, consumo de licor, ejercicio de la maternidad/paternidad, etc.), o rasgos personales (estabilidad emocional, extroversión, etc.), que construyen un modelo de víctima y un modelo de agresor “ideales”, a quien se debe proteger o sancionar, respectivamente.

Asumir y actuar como si existieran víctimas o agresores ideales, en lo términos mencionados, puede llevar al



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

personal policial, fiscal, judicial, de los CEM o la Defensa Pública a desconfiar y no creer a aquellas víctimas que no cumplen con este modelo, o incluso creyéndoles, a considerar que fueron violentadas porque se lo merecían. Este hecho no solo es discriminatorio, sino que puede generar apatía en los y las operadores de justicia, afectando seriamente la investigación así como el cumplimiento su deber de debida diligencia reforzada.

- Durante todo el proceso, y en especial, al valorar las pruebas, debe recordarse que la credibilidad, la honorabilidad de la víctima o de un testigo no pueden inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo.

Art. 61.4
Reglamento de Ley
30364.

4.3. FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS CON UN TRATO ADECUADO A LAS VÍCTIMAS

- Cada víctima de violencia contra las mujeres o de violencia contra integrantes del grupo familiar tiene diferentes reacciones frente a la agresión recibida y la posibilidad de buscar ayuda, protección y justicia. El impacto puede traducirse en temor a iniciar o proseguir un proceso de denuncia, desconfianza, demanda de atención constante, afectación en la estabilidad emocional, situación de crisis o pos crisis, entre otras.

7.1.e. Protocolo de
Articulación Conjunta

El personal policial, fiscal, judicial, del CEM o de la Defensa Pública en el cumplimiento de sus funciones y de cara a la situación de la víctima debe seguir las pautas ANIMA.

Protocolo Puente
Piedra Ventanilla.

- **ATENCIÓN AL ESCUCHAR** Escuche atentamente a la víctima con empatía.
- **NO JUZGAR Y VALIDAR** Demuestre a la mujer que la comprende, que le cree y que no la juzga. Asegúrele que ella no tiene la culpa de lo sucedido.
- **INFORMARSE SOBRE LAS NECESIDADES Y PREOCUPACIONES** Evalúe y responda a las diversas necesidades y preocupaciones que la mujer tenga: emocionales, físicas, sociales y prácticas (p. ej., el cuidado de los hijos).
- **MEJORAR LA SEGURIDAD** Analice con ella un plan para que la mujer se pueda proteger a sí misma a partir de



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

ese momento, en caso de que los episodios de violencia se repitan.

- APOYAR Apoye a la mujer.

4.4. MEDIDAS PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

- El personal policial, fiscal, judicial, de los CEM y la Defensa Pública, en el cumplimiento de sus funciones, aplican el **enfoque de interseccionalidad**. Este visibiliza que en una misma persona pueden confluir múltiples condiciones de vulnerabilidad por lo que la discriminación vivida se ve agravada o toma formas específicas al interactuar con otros mecanismos de opresión ya existentes, basados en prejuicios, estigmatizaciones y estereotipos por motivos de identidad étnico-racial, sexo, idioma, nacionalidad, religión, opinión política, edad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, aspecto físico, origen social, nacionalidad o cualquier otra condición o situación, que tenga por objeto o resultado impedir, anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos de las personas.

Art. 3.5. TUO de Ley 30364.

Art. 4.2 Reglamento de Ley 30364.

1.4.2 Política Nacional de Igualdad de Género.

1.5.12 Protocolo Intersectorial para participar en el Sistema Internacional de Derechos Humanos.

En todos estos casos, se debe identificar sus necesidades urgentes y aplicar las reglas establecidas en el **Protocolo de Actuación Conjunta** en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (D.S. 012-2019-MIMP). Algunas de las condiciones más importantes son:

- En el caso de niños, niñas y adolescentes:
 - Se le reconoce como sujeto de derechos.
 - Se aplica el Interés Superior del Niño³.
 - La intervención debe ser acorde a su edad y etapa de desarrollo y, en ese marco, se toma en cuenta su opinión.
 - En las diligencias no debe participar la persona agresora, ni el tutor o padre que consintió o no denunció los hechos de violencia. Se escucha la opinión del niño, niña o adolescentes al respecto.
- En el caso de personas adultas mayores:
 - Evitar actitudes de paternalismo e infantilización.
 - Adaptarse a las dificultades que puedan tener, sobre todo si existe déficit sensorial.

Primera parte. VIII.
8.1. Protocolo de Actuación Conjunta.

Primera parte. VIII.
8.2 Protocolo de Actuación Conjunta.

³ Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración del Interés Superior del Niño, y su Reglamento aprobado por D.S. 002-2018-MIMP.



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

- En el caso de personas con discapacidad:
 - Se dirigen directamente a la persona con discapacidad, no a su acompañante si lo hubiera.
 - Se evita el uso de diminutivos o actitudes paternalistas.
 - No se le exige más de lo que pueden hacer ni considerarlas incapaces y hacerles todo. Se debe limitar la ayuda a lo necesario, procurando que la persona haga sola las actividades que en ese momento esté en capacidad realizar
 - Se aplican formas alternativas de comunicación en consideración el tipo de discapacidad de la persona (gestos, medios no verbales, visuales u otros)

- En el caso de personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersex (LGBTI):
 - No se presupone la heterosexualidad de las personas, ni que estas se identifican con el sexo asignado al nacer (cisgénero).
 - A las personas trans se las llama por su nombre social. Este queda registrado en los documentos de todo el Proceso Especial, junto al que figura en el DNI.
 - Se reconoce que la violencia por orientación sexual, expresión o identidad de género posee un componente de discriminación adicional que podría contribuir al riesgo permanentemente por tratarse de rasgos de la identidad de la persona.

- En el caso de personas de comunidades indígenas y afrodescendientes:
 - Se comunica en forma clara, sencilla y en su idioma o lengua, asegurando que la intervención tenga un enfoque cultural diferenciado.
 - En caso de que el operador/a de justicia sea bilingüe o el interprete/a traductor sea una persona que conoce a la persona afectada, se sugiere recurrir a otro intérprete/traductor para evitar que se tergiverse el mensaje y revictimice a la persona afectada.
 - Se reconoce que los estereotipos de género y étnico raciales que justifican o toleran la violencia contra las mujeres indígenas y afrodescendientes pueden contribuir al riesgo permanentemente por tratarse de la identidad de la persona.

Primera parte. VIII.
8.3 Protocolo de Actuación Conjunta.

Primera parte. VIII.
8.5 Protocolo de Actuación Conjunta.

Primera parte. VIII.
8.6 Protocolo de Actuación Conjunta..



4.5. ESPACIOS DE ATENCIÓN ADECUADOS

Ambiente con privacidad.

Los servicios deben garantizar la dignidad e intimidad de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Art. 70.3 Reglamento de Ley 30364

Las entrevistas con las personas afectadas por violencia se realizan en un ambiente adecuado que resguarde su privacidad, dignidad e intimidad y acorde a sus necesidades. Se debe garantizar la privacidad auditiva y visual de las víctimas, así como su seguridad.

Art. 10.a y 28 TUO Ley 30364.
Primera parte.
VII.7.2.b. Protocolo de actuación conjunta

Ambientes en los que se dote información a la víctima.

Toda víctima debe contar con información clara y accesible sobre sus derechos y los de sus familiares, el procedimiento a seguir cuando se denuncia, y los servicios de atención estatal gratuita. En ese contexto, se debe:

Primera parte. VII.
7.2.c Protocolo de actuación conjunta.

- Exhibir esta información en un lugar visible, incluyendo un flujograma estandarizado, claro y sencillo.
- Distribuir material impreso, incluyendo una cartilla, a las personas usuarias, de acuerdo con sus necesidades.

Art. 10.a. TUO de Ley 30364

Primera parte.
VII.7.2.c Protocolo de actuación conjunta.

Los servicios que se encuentren integrados en módulos o centros multisectoriales deben contar con señalética adecuada y con un/a orientador/a que facilite el recorrido y esté atento/a las necesidades de las personas usuarias (personas iletradas, con discapacidad, en situación de riesgo por la presencia del agresor, que hablan una lengua o un idioma diferente al castellano, entre otros). Debe cuidarse que la orientación no se convierta en una barrera de acceso a la atención.

Primera parte. VII.
7.2.a Protocolo de actuación conjunta.

Ambiente que permita garantizar la seguridad de la víctima.

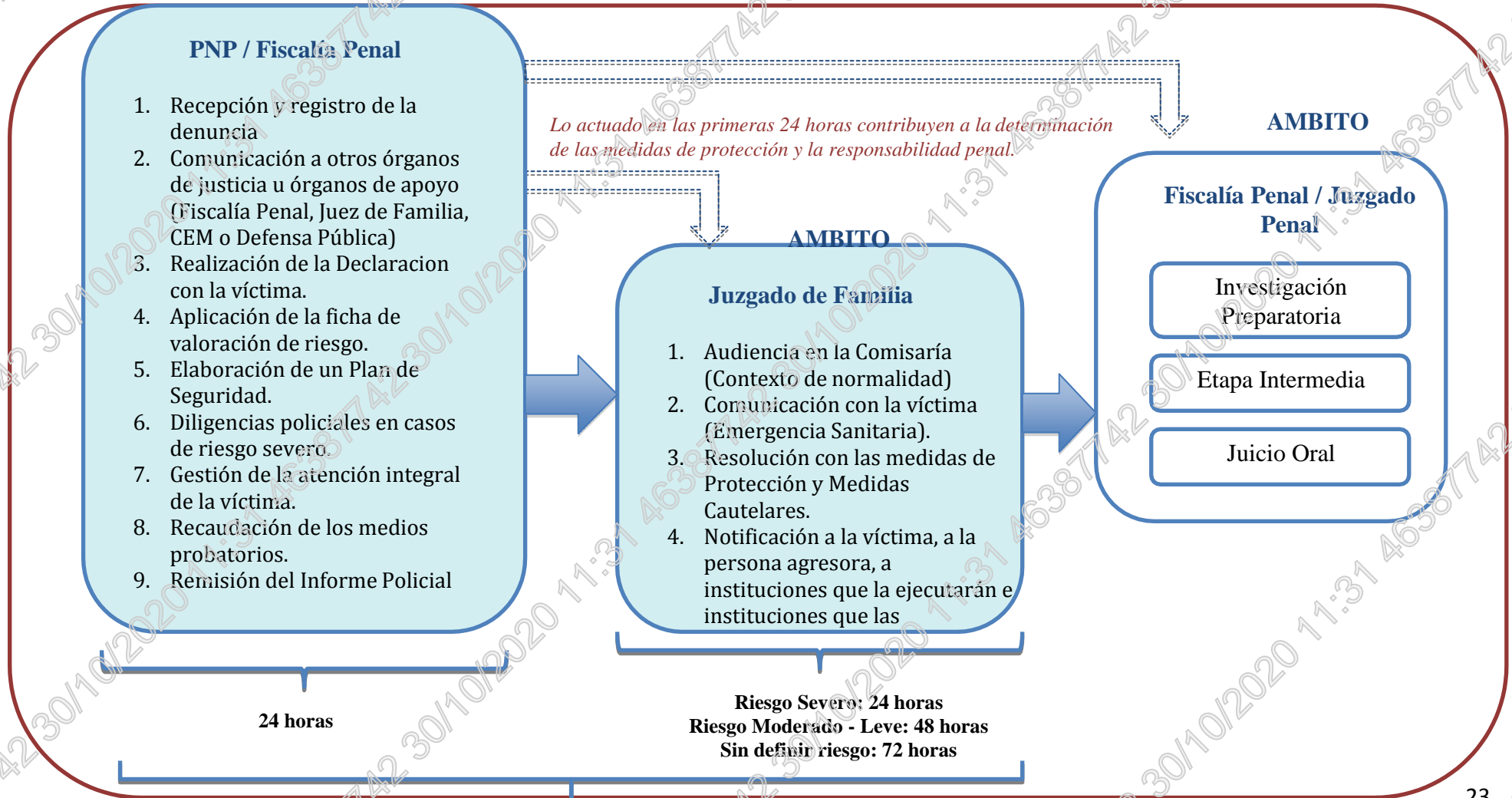
Los espacios de los servicios que, por su naturaleza, atienden tanto a víctimas como agresores (Poder Judicial, Fiscalía, Policía Nacional del Perú, servicios de salud) deben estar organizados de tal manera que se evite colocar en riesgo a la víctima. Es así que los espacios de espera deben ser diferenciados para evitar la revictimización y prevenir nuevos hechos de violencia (represalias, amenazas, coacción).

Primera parte. VII.
7.2.d. Protocolo de actuación conjunta



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

PROCESO ESPECIAL

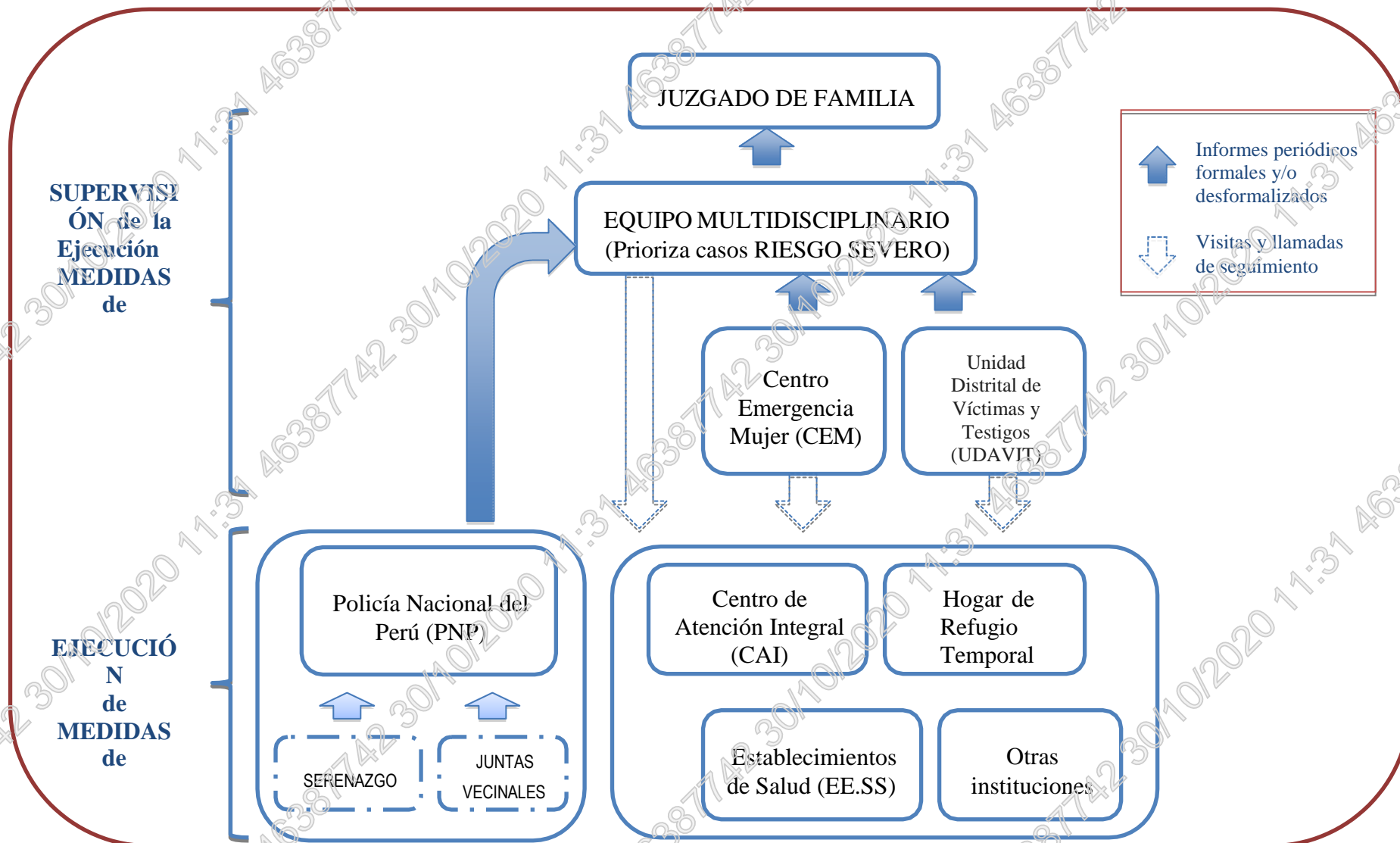


EMERGENCIA SANITARIA (24 horas)



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

EJECUCION Y SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN





5. EL PROCESO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA.

A través del Decreto Legislativo 1470, se han dispuesto medidas especiales para la atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el contexto de la Emergencia Sanitaria Nacional originada por la Pandemia del COVID 19. Esta norma, en virtud de principios reconocidos en el TUO de la Ley 30364 y su Reglamento, disminuye el tiempo en el que deben emitirse y ejecutarse las medidas de protección, y para ello flexibiliza el cumplimiento de las diferentes etapas previstas en el Proceso.

Principios que se refuerzan	Etapas o acciones que se flexibilizan en el contexto de Emergencia Sanitaria	D. Leg. 1470
Principio de Intervención Inmediata y Oportuna (Art. 2.4. TUO Ley 30364)	El plazo para atender un caso de violencia desde la denuncia hasta la emisión de las medidas de protección no debe exceder las 24 horas.	Art. 4.5.
	Los jueces y juezas de familia se trasladan a las Comisarias para el inmediato dictado de las medidas de protección y/o cautelares.	Art. 4.1.
	Los jueces o juezas de Familia competentes territorialmente en el contexto de la emergencia sanitaria, son aquellos del lugar donde se produjeron los hechos o el lugar en el que se encuentra la víctima.	Art. 4.2.
	Las medidas de protección que se emitan en el marco de la Emergencia Sanitaria se ejecutan inmediatamente. Aquellas que fueron emitidas con anterioridad, solo las que presentan riesgo severo.	Art. 4.6
Principio de Sencillez, oralidad y mínimo formalismo (Art. 2.5. TUO Ley 30364)	La PNP aplica la Ficha de Valoración de Riesgo, en tanto sea posible.	Art. 4.3.
	El Juzgado de Familia prescinde de la audiencia. En su reemplazo, realiza una comunicación con la víctima mediante el uso de recursos tecnológicos disponibles.	Art. 4.3.
	El Juzgado de Familia emite las medidas de protección con la información que tiene disponible; sin documentos que, por la inmediatez, no se pueden obtener (informe psicológico, etc.).	Art. 4.3.
	Las comunicaciones se realizan utilizando los medios electrónicos que permitan inmediatez (correo electrónico u otros).	Art. 4.2 Art. 4.3.
Principio de razonabilidad y proporcionalidad (Art. 2.6. TUO Ley 30364)	Se establecen criterios adicionales para definir las medidas de protección: los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, además de la evaluación del riesgo.	Art. 4.4
	Se dictan las medidas de protección más idóneas al caso. Sin embargo, se priorizan: <ul style="list-style-type: none">Las medidas que eviten el contacto entre la víctima y agresor.El patrullaje constante del domicilio de la víctimaEl retiro de la persona denunciada del hogar.Si no se puede realizar el retiro del hogar, se evalúa la existencia de redes familiares o sociales de apoyo, o la acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. Explícitamente se señala que no cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia.	Art. 4.4.

La flexibilización de las reglas del Proceso Especial, en el marco de la Emergencia Sanitaria del COVID 19, tienen el propósito de dar una respuesta inmediata a las víctimas de violencia; objetivo que no debe afectar la calidad de las medidas de protección que se



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

emiten. En ese contexto, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID 19, se debe aplicar la ficha de valoración de riesgo y se deben recaudar todos los documentos u otros medios necesarios para la valoración del riesgo, salvo que -por el contexto- sea imposible su realización. Asimismo, prescindir de la audiencia ante el Juez o Jueza de Familia no debe significar el abandono del principio de intermediación judicial, sino implementarlo a través de la comunicación que el Juez o Jueza de Familia debe tener con la víctima.

6. EL PROCESO ESPECIAL

6.1. RECEPCION Y REGISTRO DE LA DENUNCIA

El personal que recibe la denuncia no debe realizar comportamientos, comentarios, sonidos, gestos, insinuaciones o preguntas inapropiadas respecto a la vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, lengua materna o forma de hablar, condición de discapacidad, entre otros que propicien el desistimiento de interponer la denuncia; tampoco puede culpabilizar a la persona agraviada, emitir juicios de valor o negarse a recibir la denuncia (Art. 20.5 Reglamento de Ley 30364).

Resp.	Act.	Intervención	Norma
Policia Nacional del Perú	1	<p>El personal policial recibe la denuncia verbal o escrita realizada por la víctima. Si es menor de edad no requiere estar acompañada de una persona adulta o su representante, en este caso el personal policial garantiza su seguridad hasta que se dicte la medida de protección.</p> <p>No se exige:</p> <ul style="list-style-type: none">• Documento de Nacional de Identidad (DNI). Esta se verifica en el Sistema Integrado de RENIEC. Si la persona no se encuentra inscrita en RENIEC o es de nacionalidad extranjera y, no cuenta con documentación que permita la verificación de su identidad, el personal policial comunica al Centro Emergencia Mujer para que, por intermedio de la asistencia social, curse oficio al RENIEC o al Órgano Desconcentrado de Migraciones para el trámite respectivo.• Certificados, informes, exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si se presenta alguno, se registrará y adjuntará en el informe policial.	<p>Art. 15 TUO de Ley 30364.</p> <p>Art. 16, 17 y 19 Reglamento de Ley 30364.</p> <p>6.1.2.1.5. Guía PNP.</p>
Policia Nacional del Perú	2	<p>El personal policial recibe la denuncia verbal o escrita realizada por cualquier persona en favor de la víctima.</p>	<p>Art. 15 TUO de Ley 30364.</p>





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

		<p>Están obligados a denunciar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las/os profesionales del sector salud (público y privado) • Las/os profesionales del sector educación (público y privado). • Las/os funcionarios/as y servidores/as públicos <p>La persona denunciante puede solicitar la reserva de su identidad. No se exige datos precisos de la presunta víctima. Es suficiente contar con las referencias mínimas para su ubicación.</p>	<p>Arts. 15.1, 15.2, 16.4 y 20.6 Reglamento de Ley 30364.</p>
Policia Nacional del Perú	3	El personal policial registra como denuncia, si en el trámite de constancias de retiro forzoso del hogar, constancias voluntario del hogar o constataciones por abandono de hogar, identifica hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	6.1.2.1.1. de Guía PNP.
Policia Nacional del Perú	4	El personal policial interviene y retiene a las personas involucradas, si en cumplimiento de sus funciones e independientemente a su especialidad, advierte indicios razonables de actos de violencia. Los traslada a la unidad policial más cercana a fin de que donde se registra la denuncia. Se informa a la víctima sus derechos y el procedimiento a seguir, y en todo momento se garantiza que víctimas y personas agresoras estén separadas.	<p>Art. 22.2 Reglamento de Ley 30364</p> <p>6.1.1.6 Guía PNP</p>
Policia Nacional del Perú	5	El personal policial registra la denuncia en el Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) y, en ausencia de éste, en el Cuaderno, Libro o Formulario Tipo	Arts.22.1 Reglamento de Ley 30364
Policia Nacional del Perú	6	<p>En caso, el hecho denunciado corresponda a otra jurisdicción policial, obligatoriamente la denuncia será recibida, registrada y tramitada. Está prohibido derivar a la persona denunciante a otra dependencia, bajo responsabilidad (debiendo de elaborar hasta el informe policial).</p> <p>La dependencia policial del lugar donde ocurrieron los hechos está obligada a realizar las diligencias inmediatas y urgentes solicitadas por la unidad policial a cargo de la investigación.</p>	<p>6.1.2.1.6 Guía PNP.</p> <p>IV.4.1. b. Protocolo de Actuación Conjunta.</p>

6.2. COMUNICACIÓN A OTROS ORGANOS DE JUSTICIA Y DE APOYO

La implementación del Proceso Especial en la modalidad de Justicia Itinerante en las Comisarías debe garantizar que, apenas interpuesta la denuncia, se inicien los procesos de articulación inter institucional en el ámbito tutelar como al ámbito penal del proceso. Eso significa comunicaciones inmediatas con la Fiscalía Penal a fin de que asuma la dirección de la investigación; y al Juzgado de Familia a fin de programar la fecha y hora de la audiencia en la Comisaría; así como comunicaciones con instituciones que garanticen el derecho de defensa a la víctima, o la atención especializada a niños, niñas y adolescentes que así lo requieran.





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

La audiencia en la Comisaría se implementa, salvo que se prescinda de ella en el contexto de Emergencia Sanitaria (Art. 4.3. D.Leg. 1470).			
Resp.	Act.	Intervención	Antecedente normativo
Policia Nacional del Perú – Fiscalía Penal	1	<p>El personal policial comunica inmediatamente sobre la recepción de la denuncia a la Fiscalía Penal, a través del teléfono o el medio más célere e idóneo. Asimismo, solicita su presencia en la dependencia policial para que asuma la dirección y conducción de la investigación, dejando constancia de la comunicación efectuada.</p> <p>La PNP desarrolla su actuación como si el hecho configurara un delito y no una falta por dos razones: 1) El Fiscal Penal es el que tiene la competencia para calificar los ilícitos penales; 2) El delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Art. 122-B Código Penal) es amplio y engloba a todos los casos de violencia, salvo que no tengan ningún impacto en la salud física o mental de la víctima.</p> <p>La PNP, sin perjuicio de haber solicitado la presencia del Fiscal Penal, realiza las diligencias urgentes e inaplazables que correspondan para salvaguardar la integridad de la presunta víctima y de remitir el informe policial.</p>	<p>Art. 60.2 CPP,</p> <p>Art. 23.1 Reglamento de Ley 30364.</p> <p>IV.4.1.h. Protocolo de Actuación Conjunta.</p> <p>Protocolo Puente Piedra-Ventanilla.</p>
Policia Nacional del Perú – Juzgado de Familia	2	<p>En contexto de normalidad (no Emergencia Sanitaria), el personal policial comunica inmediatamente al Coordinador/a de Comisarías del SNEJ sobre la recepción de la denuncia, a fin de definir la fecha para la Audiencia en el ámbito tutelar.</p> <p>El Coordinador o la Coordinadora de Comisarías del SNEJ coordina con el Juzgado de Familia competente y conjuntamente programan la fecha para la audiencia en la Comisaría. La audiencia:</p> <ul style="list-style-type: none">• Debe realizarse inmediatamente, en el día, si el caso presenta riesgo severo.• Debe ser programada de tal manera que permita el cumplimiento de los plazos establecidos para emitir las medidas de protección y medidas cautelares (24 horas, 48 horas o 72 horas, desde la comunicación, dependiendo del nivel de riesgo). <p>El juez o jueza de familia pueden prescindir de la audiencia en casos que presenten riesgo severo, siempre que tenga los elementos necesarios para establecer las medidas de protección y medidas cautelares adecuadas y pertinentes para el caso concreto.</p> <p>En contexto de Emergencia Sanitaria, el juez o jueza de Familia puede prescindir de la audiencia en todos los casos (riesgo bajo, riesgo moderado o riesgo severo); en su reemplazo el Juez se comunica con la víctima mediante el uso de recursos tecnológicos disponibles.</p>	<p>Protocolo Puente Piedra - Ventanilla.</p> <p>Art. 19 TUO de Ley 30364.</p> <p>Art. 4.3. D.Leg. 1470.</p>





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

Policia Nacional del Perú	3	En caso de haberse dispuesto la realización de la audiencia, el personal policial, de acuerdo con la programación realizada en coordinación con el Juzgado de Familia, comunica a través del medio más célere como facsímil, teléfono, correo electrónico personal o cualquier otro medio de comunicación, sobre la fecha y hora de la Audiencia en el ámbito tutelar a: <ul style="list-style-type: none">• La víctima• La persona denunciada.• La Fiscalía de Familia, en casos de violencia perpetrada contra niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Elo con la finalidad de que concurren a la comisaria para la realización de su audiencia y emisión de sus medidas de protección.	Art. 35.1 y 36.4 Reglamento de Ley 30364.
Policia Nacional del Perú – CEM / MINJUS	4	El personal policial comunica inmediatamente al Centro Emergencia Mujer de la jurisdicción, a fin de que este servicio asuma la asistencia y defensa jurídica a nivel tutelar, así como el patrocinio a nivel penal. Dentro del CEM, previa coordinación con el servicio legal y de acuerdo con la estrategia jurídica del caso, se emiten informes psicológicos sobre el estado de salud mental de la víctima, así como informes sociales sobre la situación de riesgo para la integridad física o emocional de la víctima; a fin de que puedan ser utilizados para solicitar medidas de protección, medidas cautelares o la sanción del hecho investigado. En aquellos casos en los que el CEM no pueda brindar la atención, la comunicación se realiza a los servicios de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos , el que coordina si lo considera pertinente, con el Servicio Multidisciplinario a fin de que emitan Informes Periciales y Sociales. Los criterios de articulación entre estos servicios están plasmados en el Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública (Decreto Supremo 008-2020-IUS).	Art. 16 TUO de Ley 30364. Art. 14.1 Reglamento de Ley 30364. 3.3.3 y 3.3.7 Guía CEM. 4.2.c. Protocolo CEM-Defensa Pública. 6.1.2.2.3 Guía PNP
Policia Nacional del Perú – Facilitadores/as del Poder Judicial	5	El personal policial se comunica con el Coordinador o Coordinadora de Comisarías del SNEJ para que en articulación con la Oficina de Acceso a la Justicia del Poder Judicial garantice que los facilitadores y facilitadoras judiciales acompañen a las víctimas; así como la presencia del CEM, defensa pública, facilitadores judiciales y demás instituciones en la audiencia.	Protocolo Puente Piedra – Ventanilla.
NINOS, NINAS y ADOLESCENTES			
Policia Nacional del Perú – Fiscalía de Familia	6	En los casos de violencia en las cuales las víctimas son niños, niñas y adolescentes, se comunica a la Fiscalía de Familia para que intervenga, desde la etapa policial, de acuerdo con sus competencias.	Art. 14 TUO de Ley 30364.





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

Policía Nacional del Perú / Juzgado de Familia – Defensoría Municipal	7	<p>Niños, niñas y adolescentes en situación de Riesgo de Desprotección Familiar; es decir, cuando el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, ya sea por circunstancias personales, familiares o sociales, que perjudican su desarrollo integral sin revestir gravedad, y no son o no pueden ser atendidos por su familia. En estos casos no se justifica la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen. Las circunstancias o supuestos de situaciones de riesgo están recogidas en el Reglamento del Decreto Legislativo 1297 (D.S. 001-2018-MIMP)</p> <p>En caso que las presuntas víctimas directas o indirectas sean niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo, se comunica a la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente acreditada; si esta no existe a la Unidad de Protección Especial del lugar; y ante su ausencia a una Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente para la atención del caso como vulneración de derechos.</p>	<p>Art. 3.f D.L 1297 sobre NNA sin cuidados parentales</p> <p>Arts.17 y 39.1 Reglamento de Ley 30364.</p> <p>Art. 7.1. D. Leg. 1470</p> <p>6.1.2.1.12 Guía Policial</p>
Policía Nacional del Perú / Juzgado de Familia – Unidad de Protección Especial (UPE)		<p>Niños, niñas y adolescentes en situación de Desprotección Familiar; es decir cuando el incumplimiento o el imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente. En este caso se dispone la separación temporal de su familia para su protección, así como acompañamiento especializado y la promoción de la reintegración familiar. Las circunstancias o supuestos de situaciones de riesgo están recogidas en el Reglamento del Decreto Legislativo 1297 (D.S. 001-2018-MIMP)</p> <p>En este caso se comunica a la Unidad de Protección Especial del lugar para que actúe de acuerdo a sus atribuciones. En los lugares donde no esté implementada la Unidad de Protección Especial, es competente la Fiscalía y el Juzgado de Familia de acuerdo a sus atribuciones</p> <p><i>En contexto de Emergencia Sanitaria la Unidad de Protección Especial atiende situaciones de niñas, niños y adolescentes por desprotección familiar cuando requieran una atención inmediata a través de los equipos de contingencia que establece durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.</i></p>	<p>3.g. D.L 1297 sobre NNA sin cuidados parentales</p> <p>Arts.17 y 39.2 Reglamento de Ley 30364.</p> <p>Art. 7.1. D. Leg. 1470</p> <p>6.1.2.1.12 Guía PNP.</p>

6.3. REALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA VICTIMA

En el Proceso Especial (Ámbito Tutelar y Ámbito Penal) se evita la doble victimización expresada en declaraciones reiterativas y humillantes de las víctimas (Art. 27 TUO de Ley 30364). En virtud de ello, se ha dispuesto que la Declaración de la Víctima se tramite como Prueba Anticipada y bajo la Técnica de Entrevista Única, es decir ante el Juez/a de Investigación Preparatoria y en una Cámara Gésell o en su equivalente (Art.28 TUO de Ley 30364).





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

Debido a que no siempre este trámite es posible, la Fiscalía Penal adopta las medidas para que la entrevista se realice bajo la Técnica de Entrevista Única en Cámara Gessell o su equivalente (ya no como Prueba Anticipada); y si esta opción tampoco es disponible, la entrevista la realiza el personal policial bajo la dirección de la Fiscalía Penal.

La entrevista se realiza con una actitud de apertura, respetando los tiempos de la víctima, sin interrumpirla injustificadamente, evitando preguntas ambiguas, sugestivas o capciosas, y sin formular preguntas que atenten contra su dignidad, incluyendo aquellas que respondan a estereotipos de género, sean claramente discriminatorias o aborden temas irrelevantes para la investigación; además no se emiten juicios de valor (2.5.b. Guía Entrevista Única).

Resp.	Act.	Intervención	Antecedente normativo
Fiscalía Penal – Juzgado Penal.	1	Prueba Anticipada y Entrevista Única La Fiscalía Penal a cargo de la Investigación Preliminar solicita al Juzgado de Investigación Preparatoria que la declaración de la víctima, si esta es niña, niño y adolescente o mujer, se realice bajo el trámite de “prueba anticipada” y la técnica de entrevista única. En ella fundamenta las razones por las que, sin correr traslado a la otra parte, se debe disponer su realización inmediata. El Juez/a de Investigación Preparatoria se pronuncia concediendo la realización de la prueba anticipada y define la fecha de la audiencia en coordinación con la Fiscalía y el Instituto de Medicina Legal a fin de que ésta se realice bajo la Técnica de Entrevista Única en una Cámara Gessell o una Sala de Entrevista.	Art. 28 TUO de Ley 30364. Art. 244.4 y 244.5 CPP.
Fiscalía Penal	2	Entrevista Única En los casos en los que no se tramita la declaración de la víctima como Prueba Anticipada, la Fiscalía Penal ordena que la Declaración de la Víctima se realice bajo la técnica de Entrevista Única. Para ello coordina inmediatamente con el Instituto de Medicina Legal la fecha más cercana. La Declaración de la Víctima se desarrolla conforme a la Guía de Procedimiento de Entrevista Única a víctimas en el marco de la Ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y a niños y adolescentes varones víctimas de violencia (Resolución de la Fiscalía de la Nación 3963-2016-MP-FN).	Art. 28 TUO de Ley 30364. Art. 11.1 Reglamento de Ley 30364.
Policía Nacional del Perú	3	Declaración de la Víctima en sede policial Si la Declaración de la Víctima no puede realizarse bajo el trámite de Prueba Anticipada y la técnica de la Entrevista Única dentro de las 24 horas de registrada la denuncia, esta se realiza por el personal policial: <ul style="list-style-type: none">• Bajo la conducción de la Fiscalía Penal.• Con la presencia de la Fiscalía de Familia si la víctima de violencia es niño, niña y adolescente.• Por personal especializado.• Si la víctima lo prefiere y existe disponibilidad, se	Arts. 10.b, 14, 16 y 28 TUO de Ley 30364. 7.2.a Protocolo de Actuación Conjunta. Protocolo Puente Piedra – Ventanilla





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

	<p>realizará por personal femenino.</p> <ul style="list-style-type: none"> En un ambiente adecuado, con privacidad auditiva y visual, cómodo y seguro para las víctimas. <p>La entrevista es registrada en un acta o en audio y video, dejándose constancia de los datos de identificación de los intervinientes. Se tiene especial cuidado en registrar las generales de ley de la víctima en un documento distinto a la entrevista. El objetivo es que si el imputado y su defensa la solicitan tengan acceso a la entrevista, pero no a información que puede colocar o agravar la situación de riesgo de la víctima.</p>	
--	---	--

6.4. VALORACIÓN DE RIESGO

La definición de las medidas de protección se realiza en base a los criterios de riesgo de la víctima así como la urgencia y la necesidad de su protección (Art. 32 TUO de Ley 30364). Se cuenta con 3 Fichas de valoración de riesgo (violencia contra la mujer en relación de pareja, violencia contra niños, niñas y adolescentes en la familia y violencia familiar contra adultos mayores), las que constituyen la herramienta que el personal policial, así como otros operadores y operadoras de justicia, utilizan para detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada (Art. 4.8. Reglamento de Ley 30364).

En aquellas modalidades de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar comprendidas en el TUO de la Ley 30364 y su Reglamento en las que no se han creado fichas, el riesgo se evaluará conforme a criterios de impacto y probabilidad.

En contexto de Emergencia Sanitaria por el COVID 19, se aplicará la Ficha de Valoración de Riesgo siempre que sea posible (Art. 4.2. D.Leg. 1470); es decir, el personal policial adoptará todas las medidas para aplicarla, salvo que por el contexto, sea imposible.

Resp.	Act.	Intervención	Antecedente normativo
Policía Nacional del Perú	1	<p>El personal policial aplica la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR) conforme al instructivo de cada Ficha.</p> <p>Se cuenta con “Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres víctimas de violencia de pareja”, “Ficha de Valoración de Riesgo de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar” y “Ficha de Valoración de Riesgo en personas adultas mayores víctimas de violencia familiar”. La FVR nunca es llenada por la misma víctima; y por ningún motivo se aplica una FVR a personas para las cuales esta no ha sido diseñada específicamente. Si al aplicar la ficha se identifican factores de riesgo o de protección sobre la situación de la víctima, o factores de riesgo respecto a las personas agresoras, estas se consignan en la Ficha o en el Informe Policial.</p> <p>La valoración del riesgo, y por lo tanto la FVR, debe ser revisada cuando las circunstancias lo ameriten.</p>	<p>Arts.16 y 43 TUO de Ley 30364.</p> <p>Art. 4.8, 18 y anexo Reglamento de Ley 30364.</p> <p>R.M 328-2019-MIMP</p> <p>6.1.2.2.9 Guía PNP.</p>





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

Policía Nacional del Perú	2	<p>En los casos en los que no se cuente con una FVR específica, el personal policial analiza la situación a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Identificar si se encuentra frente a un caso de violencia que podría ser de riesgo severo y así adoptar las medidas inmediatas dispuestas por el TUO de la Ley 30364 como el patrullaje integrado en las inmediaciones del domicilio de la víctima.• Incorporar en el informe policial todos los factores de riesgo que puede presentar la víctima o la persona agresora, y que puedan permitir que el Juzgado de Familia emita una medida de protección pertinente al caso. <p>La Guía CEM da algunas pautas que pueden ser útiles para identificar si un caso podría ser atendido como de riesgo severo:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se identifican los factores de riesgo del agresor, así como de vulnerabilidad/riesgo/protección para la víctima. Dependiendo del caso, se puede tomar como referencia los factores expuestos en las FVR existentes, así como otros criterios reconocidos en normas como el TUO de la Ley 30364 o la Guía de Atención CEM. Algunos ejemplos que podrían ser:<ul style="list-style-type: none">• Factores de riesgo del agresor: “Posesión o acceso a armas” “historial de conductas violentas previas”, “consumo de alcohol/ drogas”, “aumento de frecuencia y gravedad de eventos violentos”, “acceso a la víctima”, etc.• Factores de Vulnerabilidad/riesgo de la víctima: Por su edad (diferencia con la persona agresora) orientación sexual, identidad de género, discapacidad, origen étnico cultural, dependencia del agresor, etc.• Factores de Protección: que la víctima tenga un entorno familiar que la apoye o que forme parte de alguna organización social, entre otros2. Se analiza el riesgo. En base a la información se analiza si la probabilidad que ocurra es alta (muy factible) o es baja (poco factible); y si el impacto del hecho que podría ocurrir es alto (grave) o bajo (leve)3. El caso puede presentar riesgo severo si existe una alta probabilidad de recurrencia del hecho, el impacto puede ser alto, existen escasos factores protectores y el tiempo de ocurrencia del hecho es corto (pronto).	6.1.2.2.11. Guía PNP. 3.2.5. Guía CEM. Art. 16 y 33 TUO Ley 30364.
---------------------------	---	--	--





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

6.5. ELABORACIÓN DE UN PLAN DE SEGURIDAD INMEDIATO

El Plan de Seguridad constituye una herramienta para identificar una secuencia de acciones que la víctima puede adoptar para mitigar el riesgo de futuros hechos de violencia, ello independientemente a la implementación de medidas de protección. Es un instrumento necesario, pero no formal, por lo que puede ser actualizado por la autoridad que esté a cargo del proceso en cualquier momento, en tanto sea de utilidad para la víctima.

Su diseño de ninguna manera significa responsabilizarla de los actos de violencia perpetrados, ni de los que se busca evitar. Se anexa a la presente guía lineamientos para su elaboración

Resp.	Act.	Intervención	Antecedente normativo
Policía Nacional del Perú	1	<p>El personal policial elabora, conjuntamente con la víctima, un Plan de Seguridad, utilizando la cartilla de seguridad (Ver anexo)</p> <p>En su formulación se evalúa la situación de la víctima; se pondera los riesgos actuales y futuros que ésta pueda presentar, a fin de determinar estrategias adecuadas para cada situación en particular, considerando recursos, necesidades y posibilidades.</p> <p>Es importante que sea desarrollada por la propia víctima a fin de que sea realista y posible de implementar, donde ella se coloque en el centro de su desarrollo. Es un documento confidencial</p>	<p>Segunda parte. II. 2.1.d Protocolo de Actuación Conjunta.</p> <p>4.1. Norma Técnica de Salud sobre violencia sexual</p>
Policía Nacional del Perú	2	<p>El Plan de seguridad es entregado en original a la víctima, indicándole que es una herramienta para ayudarla a tomar decisiones para su seguridad, por lo que debe evitar que sea conocido por la persona agresora (incluso deshacerse de él si cree que la pone en riesgo).</p> <p>Debe informarse al juez de Familia sobre la existencia del Plan de seguridad que se ha adoptado. Se adoptan las medidas necesarias para que éste sea reservado, en especial frente a la persona agresora o su defensa.</p>	<p>Protocolo Puente Piedra- Ventanilla</p>
Policía Nacional del Perú	3	<p>El Plan de Seguridad debe ser modificado considerando las circunstancias de la víctima. Al ser un documento desformalizado, esta modificación puede darse en cualquier etapa del proceso, incluyendo la etapa de ejecución de las medidas de protección.</p> <p>El personal a cargo de la ejecución de las medidas de protección también hace seguimiento a la implementación del Plan de Seguridad y si es necesario lo actualiza.</p>	<p>Segunda parte. II. 2.1.d Protocolo de Actuación Conjunta.</p>



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

6.6. DILIGENCIAS EN CASOS DE RIESGO SEVERO

La calificación de un caso como de riesgo severo significa que la evaluación de las agresiones perpetradas y la situación de vulnerabilidad de la víctima evidencian que su vida corre peligro⁴. En ese marco, es necesario adoptar medidas concretas para garantizar su seguridad, incluso antes de la emisión de las medidas de protección.

Resp.	Act.	Intervención	Antecedente normativo
Policía Nacional del Perú	1	En caso de riesgo severo y antes de la emisión de las medidas de protección: <ul style="list-style-type: none"> La hoja de ruta del servicio de patrullaje policial incluye el domicilio de la víctima o de sus familiares, a fin de que se efectúe el patrullaje integrado u otras rondas alternas que permitan prevenir nuevos actos de violencia. Se efectúa las coordinaciones para comprometer el apoyo del servicio de Serenazgo, con sus unidades móviles y de las juntas vecinales. 	Art 16 TUO de Ley 30364. Art. 22.3 Reglamento Ley 30364.
Fiscalía Penal	2	En el marco de la investigación preparatoria y tomando en cuenta la gravedad de los hechos, el Fiscal evalúa requerir al Juez de Investigación Preparatoria la emisión de una orden de detención preliminar. Para ello debe tomar en cuenta que: <ul style="list-style-type: none"> Existen razones plausibles para considerar que ha cometido un delito sancionado con pena privativa de la libertad superior a cuatro años. Por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad. 	Art. 261 CPP

6.7. GESTION DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA

El proceso especial tiene por finalidad proteger los derechos de las víctimas, así como contribuir a su recuperación (Art. 6.1 Reglamento de Ley 30364). Apenas recibida la denuncia, deben realizarse todas las coordinaciones necesarias para cumplir este propósito.

Resp.	Act.	Intervención	Antecedente normativo
ATENCIÓN INTEGRAL			
Facilitadores/as del Poder Judicial - CEM	1	Los facilitadores/as del Poder Judicial coordinan con el Centro Emergencia Mujer que asume jurídicamente el caso a fin de que además brinde atención interdisciplinaria a la víctima (legal, social y psicológica) en el primer y segundo nivel de atención, incluyendo la gestión social para responder a las principales necesidades de la	Art. 16 TUO de Ley 30364. Segunda Parte IV.4.1.g. Protocolo de Actuación

⁴ MIMP. Cartilla “Conoce la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP”. Lima, MIMP, 2017.





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

		víctima, el acompañamiento psicológico, el fortalecimiento de redes familiares o sociales y desarrollo de capacidades, y de ser pertinente la elaboración de informes psicológico y social. Los servicios del CEM están regulados en su “Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer” (R.M.157-2016-MIMP)	Conjunta. Guía CEM.
SALUD			
Facilitado res/as del Poder Judicial – Establecimientos de Salud	2	En los casos en los que las víctimas directas o indirectas requieran atención de salud urgente, los facilitadores/as acompañan y gestionan la atención inmediata de la víctima en el establecimiento de salud más accesible físicamente a ella, ya sea su domicilio o algún otro espacio en el que se desenvuelva cotidianamente. Esta intervención se realiza de manera coordinada y complementaria a la derivación al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que es parte de la investigación preliminar, priorizando el bienestar de la víctima.	Segunda parte. 4.1.2.d Protocolo de Actuación Conjunta.
		En los establecimientos de salud: <ul style="list-style-type: none"> Se garantiza la atención médica y psicológica/psiquiátrica, a víctimas en el servicio de emergencia y de forma continuada, si así se requiere. Las intervenciones son gratuitas e implican la elaboración e implementación de un Plan de Atención Individualizado que incluye el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. 	Art. 10.c TUO de Ley 30364. Arts. 59.1, 59.2, 76.1, 76.3 y 81 Reglamento de Ley 30364.
		<ul style="list-style-type: none"> En el caso de violencia sexual, la atención de emergencia implica gestionar la provisión del Kit de Violencia Sexual, la que incluye asegurar la prevención y tratamiento para ITS (profilaxis hepatitis B, profilaxis para Lues, Gonorrea y Clamidiasis, Profilaxis para VIH), la provisión de anticoncepción oral de emergencia (AOE) y atención integral de la gestante en caso de interrupción voluntaria por indicación terapéutica. La atención de este servicio se desarrolla en la “Norma Técnica de salud para el cuidado integral a mujeres e integrantes del grupo familiar afectados por violencia sexual” (R.M. 649-2020/MINSA). 	5.5.3. Norma Técnica de Salud sobre violencia sexual.
		<ul style="list-style-type: none"> Los servicios de salud mental del establecimiento más cercano o el Centro de Salud Mental Comunitaria brinda la atención en salud mental. La atención de este servicio se desarrolla en la “Guía Técnica para la Atención de Salud Mental a Mujeres en situación de Violencia ocasionada por la Pareja o Ex pareja” (R.M. 070-2017/MINSA). 	Art. 81 Reglamento de Ley 30364.
HOGAR DE REFUGIO TEMPORAL			
Policía Nacional del Perú	3	Si por la situación de riesgo la víctima debe salir de su casa, se evalúa si cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si	Art. 16 TUO de Ley 30364.





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

<p>- CEM - Hogar de Refugio Temporal</p>		<p>requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro.</p> <p>En este último supuesto, más aún si es de riesgo severo, el personal policial solicita al Centro Emergencia Mujer que evalúe y coordine el ingreso de la víctima, y de sus hijos e hijas si es pertinente, a un Hogar de Refugio Temporal. Este puede ser de la jurisdicción o de otras jurisdicciones, priorizándose la seguridad de la víctima y su decisión. El CEM mantiene en confidencialidad la información del Hogar a donde será trasladada (dirección, teléfono y nombre del servicio) y se encarga del acompañamiento y traslado de la víctima, estableciendo la relación de coordinación con la PNP, el Juzgado de Familia, y en su momento con la Fiscalía Penal y el Juzgado Penal.</p> <p>En el Hogar de Refugio Temporal se diseña un Plan de Intervención que guía las acciones a realizarse, el que incluye intervención terapéutica, proyecto de recuperación personal – social, promoción de la atención integral e interinstitucional, participación en actividades productivas y empoderamiento orientado al egreso.</p> <p>La atención de este servicio se desarrolla en los “Criterios de Derivación a los Hogares de Refugio Temporal” y “Los lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal” (R.M. 150-2016-MIMP).</p>	<p>Art. 90 Reglamento de Ley 30364.</p> <p>Art. 4.4. Decreto Legislativo 1470.</p>
SERVICIOS PARA ADULTOS MAYORES			
<p>Facilidad ores/as del Poder Judicial - CEM</p>	<p>4</p>	<p>Si la víctima es una persona adulta mayor y se encuentra en caso de riesgo severo, las y los facilitadores solicitan al Centro Emergencia Mujer que evalúe el caso, a fin de que coordine con de la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a fin de ubicar una vacante en un Centro de Atención para Personas Adultas Mayores – CEAPAM.</p>	<p>Art. 14.4 Reglamento de Ley 30364</p> <p>2da. Parte. 1.2.o. Protocolo de Actuación Conjunta.</p>

6.8. RECAUDACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

Realizada la denuncia y luego de que la Fiscalía Penal asume el liderazgo de la investigación, se inicia la **Investigación Preparatoria** en su fase de Investigación Preliminar del ámbito penal del Proceso Especial. En ese sentido, desde un inicio, en la recaudación de los medios probatorios se busca establecer:

- Los elementos de convicción que permitan que el Juzgado de Familia otorgue medidas de protección y medidas cautelares.
- Iniciar con la recaudación de los elementos de convicción que le permitan luego a la Fiscalía Penal iniciar presentar la Acusación Fiscal ante el Juzgado de Investigación Preparatoria por el delito cometido.

En la recaudación de pruebas, el o la Fiscal Penal debe llevar la investigación de acuerdo con el estándar de la debida diligencia reforzada, el que entre otras cosas implica una investigación sin dilación, seria,





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

imparcial y efectiva. Asimismo, es responsable de garantizar la adecuada cadena de custodia de la evidencia recogida.

En contexto de Emergencia Sanitaria por el COVID 19, se priorizará la recolección de documentos que sean posibles de obtener inmediatamente (Art. 4.3. D.Leg. 1470)

Resp.	Act.	Intervención	Antecedente normativo
Fiscalía Penal	1	<p>La Fiscalía Penal conduce la investigación y en ese marco realiza las diligencias preliminares o dispone que estas sean realizadas por la Policía Nacional del Perú.</p> <p>Las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes e inaplazables destinados a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Individualizar a la persona agresora. • Individualizar a la persona agraviada. • Determinar si es un supuesto de violencia contra la mujer por su condición de tal, o de violencia contra los integrantes del grupo familiar en un contexto de poder, responsabilidad o confianza. Ello implica determinar los hechos de violencia, así como el contexto en los que se dieron, incluyendo las características de la relación existente entre las personas entrevistadas. • Determinar si los hechos constituyen un ilícito penal, identificando el impacto de la violencia perpetrada • Determinar el nivel de riesgo de que la violencia se siga perpetrado. 	<p>Art. 65.2, 65.4 y 330 del CPP.</p> <p>Art. 23.1. Reglamento de Ley 30364.</p>
Fiscalía Penal – Policía Nacional del Perú – Facilitado res/as del Poder Judicial.	2	<p>Entre las diligencias que la Fiscalía Penal podría ordenar se encuentran: la obtención o recojo de certificados o informes sobre el impacto de la violencia en la integridad de la víctima, recojo de testimonios de testigos, acopio de audios y/o videos que haya traído la víctima, acopio de denuncias previas, examen toxicológico, y todos aquellos necesarios para acreditar la situación de riesgo y el ilícito penal cometido.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La entrevista a la víctima debe ser asumida como un medio probatorio dentro de la investigación preliminar, ya que en muchos casos puede ser la única prueba con la que se cuente. Esta, bajo determinadas condiciones, puede ser suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia (verosimilitud del testimonio, ausencia de incredulidad subjetiva y persistencia en la incriminación). Asimismo, la existencia de una futura retractación no significa que la declaración primigenia sea falsa; en ese caso, quien la valore debe considerar un posible contexto de coerción para la retractación. Es por ello necesario que se adopten las medidas para que constituya prueba anticipada. • Los exámenes médicos y psicológicos pueden ser 	<p>Art. 28 TUO de Ley 30364. Art. 12.1. y 62 Reglamento de Ley 30364</p> <p>Art. 41 TUO de Ley 30364.</p>





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

		<p>emitidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público así como por los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno.</p> <ul style="list-style-type: none"> El informe psicológico sobre el estado de salud mental de la víctima y el informe social sobre las condiciones de vulnerabilidad o riesgo de la víctima, pueden ser emitidos por el Centro Emergencia Mujer. <p>En todo este proceso, las y los facilitadores del Poder Judicial, acompañan a la víctima en las distintas diligencias, asegurándose de que se recabe la información.</p>	<p>Arts. 13.1. y 76 Reglamento de Ley 30364.</p> <p>Art. 41 TUO de Ley 30364. Guía CEM</p> <p>Protocolo Puente Piedra - Ventanilla</p>
<p>Policía Nacional del Perú</p>	3	<p>En los casos en los que la denuncia se realiza inmediatamente después de perpetrada la violencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se traslada a la víctima de violencia, en especial si es víctima de violación sexual, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o en su defecto, al establecimiento de salud, para la práctica de un examen médico y psicológico completo o el que se disponga y se emitan los informes o certificados pertinentes. El examen médico debe ser idóneo al tipo de agresión denunciada por la víctima y evitar procedimientos invasivos y revictimizadores. Independientemente del medio empleado, se recurre a la evaluación psicológica para apoyar la declaración de la víctima. Esta atención se realiza de manera coordinada y complementaria con la atención en el establecimiento de salud para atender su salud. Se efectúa una inspección técnico-policia que permite recabar los datos periféricos que corroboren la declaración de la víctima y posibiliten, de ser el caso, la valoración de su declaración como único testigo. La policia observa la escena, realiza la identificación y recojo de evidencias (mobiliario, prendas, fluidos, armas, entre otros), y describe todo en detalle en el acta respectiva, que se anexa al reporte policial con la participación de personal especializado y el Ministerio Público. Se recoge los testimonios de las personas que atestiguaron los hechos, independientemente al vínculo con la parte denunciada, en especial aquellos testigos circunstanciales cuya participación en el juicio oral presentaría dificultades. 	<p>Arts. 57.1 y 58 Reglamento de Ley 30364</p> <p>Protocolo Puente Piedra-Ventanilla</p> <p>Segunda parte. 4.1.1.g Protocolo de Actuación Conjunta.</p>





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

6.9. REMISIÓN DEL INFORME POLICIAL

El informe contiene los antecedentes de su intervención, la relación de las diligencias efectuadas, y el análisis de los hechos investigados. Debe adjuntar las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados, así como todo aquello necesario para el esclarecimiento de los hechos. En este informe no se puede calificar jurídicamente el hecho objeto de investigación y tampoco puede atribuir responsabilidades. (Arts. 332.1, 332.2 y 332.3 del CPP).

En contexto de Emergencia Sanitaria por el COVID 19, la comunicación al Juzgado de Familia se realiza por medios electrónicos u otros equivalentes, incluye información de la denuncia y copia de todos los actuados. (Art. 4.2. D.Leg. 1470).

Resp.	Act.	Intervención	Antecedente normativo
Policia Nacional del Perú	1	<p>Elabora el informe policial. Este informe contiene como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre y apellidos de la presunta víctima, número de documento de identidad, dirección con el respectivo croquis y referencias para la ubicación, el número de teléfono fijo y/o celular y/o correo electrónico si lo tuviera. En el caso de las personas trans se coloca adicionalmente su nombre social. Nombre de la entidad o institución que comunicó los hechos de violencia y su dirección. Cuando la persona denunciante es distinta a la víctima, se consigna el nombre, el número de su documento de identidad, el número de sus teléfonos y/o correo electrónico si lo tuviera, salvo que haya solicitado la reserva de identidad. Nombre, número de documento de identidad, dirección con el respectivo croquis de ubicación de la persona denunciada de conocerse, número de teléfono fijo y/o celular y/o correo electrónico si lo tuviera, y profesión, cargo u ocupación, de conocerse. Fecha del hecho denunciado. Relación de la víctima con la persona denunciada. Resumen de los hechos que motivan la denuncia, precisando el lugar, las circunstancias y cualquier otra información relevante. Precisión de las diligencias realizadas en la etapa de investigación. Informe sobre las denuncias presentadas anteriormente por la víctima por hechos semejantes. Informe sobre los antecedentes policiales de la persona denunciada respecto a hechos de violencia o a la comisión de otros delitos que denoten su peligrosidad. Informe relativo a si la persona denunciada es funcionaria, funcionario, servidor o servidora pública de acuerdo con el artículo 425 del Código Penal. 	<p>Arts. 16 TUO de Ley 30364</p> <p>Arts. 24.1 Reglamento de Ley 30364.</p> <p>6.1.2.2.22 Guía PNP.</p>





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

		<p>11. Informe relativo a si la persona denunciada tiene licencia para uso de armas de fuego.</p> <p>12. Ficha de valoración del riesgo debidamente llenada.</p> <p>13. Fecha de elaboración del informe policial.</p>	
		<p>El informe policial incluye los medios probatorios a los que tuviera acceso la Policía Nacional del Perú de manera inmediata, tales como copia de denuncias u ocurrencias policiales, certificados médicos o informes psicológicos presentados por la víctima, grabaciones, fotografías, impresión de mensajes a través de teléfono, publicaciones en redes sociales u otros medios digitales, testimonio de algún testigo, entre otros.</p> <p>No se exige, ni requiere que todos los medios probatorios sean transcritos en actas. Basta que se encuentren en medios que permitan su visualización, escucha y análisis de modo directo y adecuado por el Juzgado de Familia o el Fiscal Penal (escuchar los audios, observar las fotos, etc.) .</p>	<p>Art. 24.2 Reglamento de Ley 30364.</p> <p>Protocolo Puente Piedra – Ventanilla.</p>
		<p>El informe policial que se remite al Juzgado de Familia debe incluir la identificación de la Fiscalía Penal que conduce la investigación.</p>	<p>Art. 23.1 Reglamento de Ley 30364</p>
<p>Policía Nacional del Perú</p>	<p>2</p>	<p>Remite el Informe Policial, por medio físico o virtual, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la denuncia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al Juzgado de Familia, conteniendo las copias certificadas del expediente. • A la Fiscalía Penal, conteniendo los medios probatorios originales. <p>La PNP se queda con una copia de los actuados sea en físico o virtual para el seguimiento respectivo.</p>	<p>Art. 16 TUO de Ley 30364.</p> <p>Arts. 24.3 y 24.4 Reglamento de Ley 30364.</p>

6.10. ACTOS PROCESALES QUE GARANTIZAN LA INMEDIACIÓN PROCESAL

6.10.1. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA EN LA COMISARIA (Contexto de normalidad)

La audiencia garantiza la inmediación judicial, ya que el juez o jueza, para emitir las medidas de protección y medidas cautelares, tendrá relación directa con la víctima y la persona agresora (Art. 19 de TUO Ley 30364). El juez o jueza, reconociendo el contexto de violencia denunciada, debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que la víctima esté libre de toda forma de intimidación, subordinación o influencia por parte de la persona denunciada (Art. 36.2 Reglamento de Ley 30364). El juez o jueza de familia puede prescindir de la realización de la audiencia en casos de riesgo severo (Art. 19 TUO Ley 30364).

En contexto de Emergencia Sanitaria por el COVID 19, el Juez o Jueza de Familia prescinde de la Audiencia Única (Art. 4.3. D.Leg. 1470).





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

Resp.	Act.	Intervención	Antecedente normativo
Juzgado de Familia	1	<p>La audiencia en la Comisaría se realiza incluso si alguna o ninguna de las partes fue ubicada para ser notificada. En ese caso, se deja constancia y la audiencia se lleva adelante.</p> <p>La audiencia excepcionalmente no se realiza:</p> <ul style="list-style-type: none">• Si el Juez o Jueza de Familia decidió prescindir de ella en casos de riesgo severo, en virtud de que ya tiene los elementos suficientes para emitir una medida de protección adecuada; o,• Si las partes no asistieron y el Juez o Jueza de Familia no cuentan con elementos para otorgar las medidas de protección.	<p>Art. 19 TUO de Ley 30364</p> <p>Art. 35.2 y 35.3 Reglamento de Ley 30364</p> <p>Art. 4.3. D.Leg. 1470</p>
Juzgado de Familia	3	<p>Un día antes de la audiencia, el asistente recoge todos los informes policiales para realizar el ingreso al Sistema Integrado Judicial de los casos y se realicen las audiencias sin ningún imprevisto. Asimismo, entrega el informe inmediatamente, al juez o jueza de familia a cargo, para la preparación de la audiencia.</p>	<p>Protocolo Puente Piedra-Ventanilla.</p>
Facilitado res/as del Poder Judicial.	4	<p>El día de la audiencia, las y los facilitadores orientan a las víctimas, de manera sencilla y cálida, sobre los alcances de este acto procesal, el rol de cada institución, los derechos de la víctima, así como las medidas de protección y medidas cautelares que pueden solicitarse al juez o jueza. Además, de ser necesario, prestan apoyo no profesional en acciones relacionadas al proceso, como el llenado de formatos.</p>	<p>Protocolo Puente Piedra-Ventanilla.</p>
Juzgado de Familia	5	<p>En la audiencia, el juez o jueza de familia tiene a la mano los medios probatorios que obran en el informe policial. Sin embargo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Puede entrevistar a la víctima si es que se requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre la declaración que dio ante el Juez de Investigación Preparatoria, el Fiscal Penal o la Policía Nacional del Perú.• Puede disponer de nuevas evaluaciones si es que la víctima no fue evaluada física ni psicológicamente previamente y solo si es necesario para la emisión de la medida de protección. <p>El juez o jueza de Familia pueden admitir medios probatorios de actuación inmediata, hasta antes de dictar las medidas de protección o medidas cautelares.</p> <p>Se busca que todas las actuaciones que la víctima necesite se realicen el mismo día de su audiencia, evitando así que acuda de una institución a otra. Asimismo, intervienen para que las instituciones presentes en la comisaría atiendan a las víctimas en forma personal y en un ambiente que garantice la confidencialidad.</p>	<p>Art.28 de TUO de Ley 30364 Art. 36.3 Reglamento de Ley 30364</p> <p>Protocolo Puente Piedra Ventanilla</p>





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

Facilitado res/as del Poder Judicial.	6	Las y los facilitadores, en base al llenado de una lista de control, verifican la participación de todas las instituciones involucradas en la audiencia, y sistematizan la información de lo que ocurre en ella.	Protocolo Puente Piedra Ventanilla
---------------------------------------	---	--	------------------------------------

6.10.2. REALIZACIÓN DE LA COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA (Contexto Emergencia Sanitaria)

En **contexto de Emergencia Sanitaria** por el COVID 19 a fin de garantizar la inmediación procesal, el Juez o Jueza de Familia realiza una comunicación inmediata con la víctima, a través de recursos electrónicos (Art. 4.3. D.Leg. 1470).

Resp.	Act.	Intervención	Antecedente normativo
Juzgado de Familia	1	<p>El Juez o jueza de Familia, recibido el Informe Policial, se comunica inmediatamente con la víctima por teléfono, a fin de coordinar la realización de la entrevista en alguna plataforma audiovisual (zoom, meet, whatsapp u otra similar) accesible para ella. Si la víctima no tiene acceso a plataformas audiovisuales, la entrevista es realizada por teléfono.</p> <p>El juez o jueza de familia solicita autorización a la víctima para grabar la entrevista y que esta grabación sea anexada al expediente.</p> <p>En la entrevista se aclara, complementa o precisa información otorgada anteriormente, a fin de tener los elementos necesarios para conocer los hechos ocurridos, evaluar el riesgo y en ese marco emitir medidas de protección adecuadas al caso concreto.</p>	

6.11. OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección tienen la finalidad de asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales. Su objeto es permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas (Art. 32 TUO de Ley 30364), por lo tanto, deben incidir en la esfera de la libertad del agresor, restringiendo el ejercicio de sus derechos. Deben ser ejecutables y su cumplimiento debe ser pasibles de ser verificado objetivamente (Protocolo Puente Piedra-Ventanilla). Se mantienen vigentes hasta que el mismo Juzgado de Familia disponga lo contrario, independientemente de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas (Art. 35 TUO de Ley 30364).

En contexto de Emergencia Sanitaria por el COVID 19, se emiten las medidas de protección tomando en cuenta las medidas restrictivas de derecho existentes, con los medios probatorios que se pudieron obtener inmediatamente y priorizando aquellas medidas de protección que evitan el contacto entre la víctima y la persona denunciada (Art. 4.4. D.Leg. 1470)





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

Resp.	Act.	Intervención	Antecedente normativo
Juzgado de Familia	1	<p>El Juez o jueza de familia admite y valora, de acuerdo con su pertinencia, todos los medios probatorios que puedan acreditar el RIESGO, la URGENCIA y la NECESIDAD de protección de la víctima, así como el PELIGRO EN LA DEMORA de la intervención. En el ámbito tutelar no se requiere acreditar el delito, sino la situación de riesgo de la víctima o su familia por la violencia vivida.</p> <p><i>En contexto de Emergencia Sanitaria por el COVID 19, además se toma en cuenta las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.</i></p>	<p>Art.10.2 Reglamento de Ley 30364.</p> <p>Art. 4.4. D.Leg. 1470</p>
		<p>El juez o jueza, al decidir sobre el otorgamiento de medidas protección toma en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes.b. La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.c. La relación entre la víctima con la persona denunciada.d. La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.e. La condición de discapacidad de la víctima.f. La situación económica y social de la víctima.g. La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.h. Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada. <p><i>En contexto de Emergencia Sanitaria por el COVID 19, se dicta la medida de protección con la información que esté disponible, no siendo necesario contar con documentos, que por la inmediatez, no sea posible obtener. Esta regla no exonera al Juzgado de Familia de dotarse de todos los elementos posibles para valorar adecuadamente el riesgo en el que se encuentra la víctima, y motivar su resolución.</i></p>	<p>Arts. 33 TULO de Ley 30364</p> <p>Art. 37.1 Reglamento de Ley 30364</p> <p>Art. 4.4. D.Leg. 1470</p>
Juzgado de Familia	2	<p>La jueza o juez de familia emite la o las medidas de protección más idóneas, eficaces y eficientes para garantizar la seguridad de la víctima; de acuerdo con el caso concreto. Deben buscar romper el ciclo de la violencia, en aquellos casos en los que esta se presenta como cíclica.</p> <p>La lista de medidas de protección propuestas por la Ley 30364 es indicativa, no cerrada.</p>	<p>Protocolo Puente Piedra Ventanilla</p> <p>Art. 4.4. Decreto Legislativo 1470</p>





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

	<ol style="list-style-type: none">1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.5. Inventario de bienes.6. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.9. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.10. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares. <p>Se ordena la instalación del BOTÓN DE PÁNICO en los casos de valoración de riesgo severo y en los que se ha dispuesto la salida del agresor del domicilio, la orden de alejamiento, o la prohibición de acercamiento a la víctima, a su domicilio y/o centro de labores o estudios.</p>	<p>Art. 32 TUO de Ley 30364</p> <p>Protocolo Puente Piedra - Ventanilla</p>
--	---	---





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

		<p>La ley 30364 también reconoce como medidas de protección los tratamientos psicológicos, aunque estos deben ser abordados por separado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora, el que deberá ser realizado en el Centro de Atención Institucional frente a la Violencia Familiar (CAI) o en un centro alternativo. 2. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima, el que deberá ser realizado en el centro de salud más cercano a su domicilio. <p>No cabe las terapias o tratamientos de pareja como medidas de protección, como ninguna otra medida que ponga en riesgo a la víctima.</p>	
Juzgado de Familia	3	<p>En contexto de Emergencia Sanitaria por el COVID 19, se prioriza las medidas de protección que evitan el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar.</p> <p><i>De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro.</i></p> <p><i>No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia.</i></p>	Art. 4.4. D.Leg. 1470

6.12. OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

A través de las medidas cautelares se resguardan derechos relacionados a la familia, con el objetivo de garantizar el bienestar de las víctimas y el de las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a su cargo. Son otorgadas de oficio o a solicitud de parte en la audiencia (Art. 34 TUO de Ley 30364 y Art. 40.10 Reglamento de Ley 30364). Se mantienen vigente hasta que el Juzgado a cargo del proceso de fondo dicte sentencia consentida o ejecutoriada, o se varíe la medida cautelar (Art. 35 TUO de Ley 30364 y Art. 40.3 Reglamento de Ley 30364)

En contexto de Emergencia Sanitaria por el COVID 19, se emiten las medidas cautelares con la información que se tenga disponible, no siendo necesaria documentación que por inmediatez, no es posible obtener (Art. 4.3. D.Leg. 1470).

Resp.	Act.	Intervención	Antecedente normativo
Juzgado de Familia	1	En la audiencia, el Juez o Jueza de Familia consulta a la víctima sobre la necesidad de otorgar medidas cautelares. Estas pueden ser de alimentos, régimen de visitas, tenencia, suspensión de patria potestad, acogimiento familiar; así como disposición de bienes u otros conexos para garantizar el bienestar de las víctimas, las	Protocolo Puente Piedra-Ventanilla Art. 34 TUO de Ley 30364.





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

		personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.	
Juzgado de Familia	2	Se admiten y valoran los medios probatorios que acreditan: <ul style="list-style-type: none">• La VEROSIMILITUD del derecho invocado.• La NECESIDAD de otorgar la medida cautelar por el PELIGRO EN LA DEMORA del proceso principal y por colocar en situación de riesgo o de mayor vulnerabilidad a la víctima.• La RAZONABILIDAD de la medida para garantizar la pretensión principal y además el bienestar y seguridad de la víctima.	Art. 40.1 Reglamento de Ley 30364. Art. 611 Código Procesal Civil
		El Juez o jueza agota todas las acciones necesarias para el otorgamiento de las medidas cautelares que correspondan. Aplicando el principio del mínimo de formalismo puede dar por acreditada la filiación verificando la información dentro del Sistema Integrado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), asimismo solicita informe del Equipo Multidisciplinario, en cuanto este sea pertinente. En tanto corresponda, se valoran los medios probatorios utilizados para otorgar las medidas de protección.	Art. 32 Reglamento de Ley 30364. Art. 2.5 TUO de Ley 30364
Juzgado de Familia	3	La Jueza o el Juez de Familia otorgan las medidas cautelares de alimentos, régimen de visitas, tenencia, suspensión de patria potestad, acogimiento familiar, disposición de bienes u otros conexos para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la Víctima	
		En el caso de acogimiento familiar, se puede considerar a la familia extensa de una niña, niño o adolescente, siempre que no contravenga a su interés superior. Esta medida cautelar es comunicada de manera inmediata a la Unidad de Protección Especial de su jurisdicción y tiene vigencia hasta que esta aplique la medida de protección que corresponda en el marco de sus competencias.	Art. 40.5 Reglamento de Ley 30364.
		En caso de que en la solicitud de medida cautelar no pueda acreditarse los supuestos para otorgar una asignación anticipada de alimentos, y esta fuera necesaria para garantizar la seguridad de la víctima o de su familia, se ordena una “Asignación económica de emergencia” como medida de protección.	
Juzgado de Familia	4	Se informa a la víctima sobre la importancia de iniciar el Proceso Principal con el objetivo de que obtenga una sentencia sobre la pretensión abordada en la Medida Cautelar. Se hace hincapié en que es su derecho.	Art. 34 TUO de Ley 30364. 40.2 Reglamento de Ley 30364.
Juzgado	5	En el caso de ALIMENTOS, se remite el cuaderno cautelar al	Art. 40.4





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

de Familia		Juzgado de Paz Letrado competente para el inicio del proceso principal y la ejecución de la medida cautelar, bajo los principios de mínimo formalismo e interés superior del niño. Se le anexa el Formulario de Demanda de Alimentos debidamente lleno.	Reglamento Ley 30364. Protocolo Puente Piedra Ventanilla
		En los demás casos, en especial en los casos de TENENCIA, se remite el cuaderno cautelar al Juzgado competente para el inicio del proceso principal y la ejecución de la medida cautelar. Se anexa la demanda debidamente suscrita por la víctima y el abogado/a del servicio que patrocina el caso de Violencia (CEM o Defensa Pública).	Protocolo Puente Piedra Ventanilla
		En todos los casos, si la víctima no tiene defensa legal, se le consulta si está de acuerdo con que se comunique al servicio de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que patrocine el proceso principal. De estar de acuerdo, se emite el oficio o comunicación a través del medio más celeré y se coordina con las facilitadoras y facilitadores el acompañamiento al servicio.	Art. 34 TUC de Ley 30364.
CEM- Defensa Pública	6	Los servicios de defensa públicos (CEM o Defensa Pública del MINJUS) que acompañan a la víctima son responsables de que ésta tenga acceso a la justicia en el Proceso Principal de las materias que se abordan en las medidas cautelares. Ello implica que: <ul style="list-style-type: none">• En los casos de ALIMENTOS asesoren a la víctima en el llenado del Formulario de Demanda de Alimentos.• En los casos de TENENCIA formulen y rubriquen la demanda. Luego de presentada la demanda, el CEM o la Defensa Pública responsable, garantizan la continuidad del proceso principal asumiendo el caso o canalizando el caso al servicio responsable de acuerdo al Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública (Decreto Supremo 008-2020-JUS).	
Juzgado de Familia – Facilitado res/as del Poder Judicial	7	El Juez o Jueza de Familia, en los casos que considere pertinente, oficia y coordina con la Oficina de Acceso a la Justicia del Poder Judicial, a fin de que esta apoye a la víctima con la obtención de documentos y garantice la interposición de la demanda en el proceso principal; acciones que deben realizarse en un plazo de 10 días y cuya ejecución debe ser informada al Juzgado de Familia que les solicitó el apoyo. La Oficina de Acceso a la Justicia coordinará con los facilitadores y facilitadoras del Poder Judicial, el acompañamiento a las víctimas en estos procesos.	Protocolo Puente Piedra Ventanilla
		En el Proceso Especial, las medidas cautelares se otorgan bajo parámetros distintos a los establecidos en el Código de Niños y Adolescentes y el Código Procesal Civil. Se admite la tenencia provisional fuera de proceso, no se exige Dictamen Fiscal para emitirla, y luego de emitida no se impone el plazo de diez días para interponer la demanda.	





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

6.13. EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES

El Juez o jueza de familia dicta las medidas de protección y las medidas cautelares en una sola resolución (Art. 37.1 Reglamento de Ley 30364) en la Audiencia o dentro del plazo legal (Art. 19 TUO de Ley 30364). El plazo para su emisión es de 24 horas (riesgo severo), 48 horas (riesgo moderado y leve) y 72 horas (si no se define el riesgo) desde el momento en el que el Juez o Jueza de Familia tomó conocimiento del caso (Art. 19 TUO Ley 30364). La resolución debe ser clara y sencilla de tal modo que la persona agresora entienda que debe cumplir y la víctima qué debe exigir (Protocolo Puente Piedra-Ventanilla) y debe contener los apremios en caso de incumplimiento (Art. 37.1 Reglamento de Ley 30364).

En contexto de Emergencia Sanitaria por el COVID 19, la resolución que dispone las medidas de protección y medidas cautelares se emite antes de la 24 horas de presentada la denuncia y deben ser ejecutadas de inmediato (Arts. 4.5 D.Leg. 1470).

Resp.	Act.	Intervención	Antecedente normativo
Juzgado de Familia	1	<p>La resolución contiene:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las Medidas de Protección y las Medidas Cautelares ordenadas en el caso concreto. Las medidas que permitirán la ejecución oportuna de las Medidas de Protección. Por ejemplo, la orden de “Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima”, debe estar acompañada de la autorización para allanar el domicilio y el descerraje. El apercibimiento de medidas coercitivas que se aplicará ante el incumplimiento de las medidas de protección y medidas cautelares. Estas pueden ser multa, allanamiento del lugar y detención hasta por veinticuatro horas (Art. 53 del Código Procesal Penal y Art. 181 de Código de Niños y Adolescentes). Ello sin perjuicio de la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad (Art. 368 del Código Penal). No se establecen apercibimientos frente a la medida de protección “tratamiento psicológico de la víctima”. La o las instituciones que ejecutarán las medidas de protección. En el caso de las medidas de protección de ejecución de la PNP, se indicará el número telefónico de la comisaría a fin de que la víctima pueda comunicarse en forma directa y ser atendidos sus pedidos de resguardo. La o las instituciones que apoyarán al Juzgado de Familia con la supervisión del cumplimiento de las Medidas de Protección. 	<p>Arts. 37.1 y 37.4 Reglamento de Ley 30364</p> <p>Protocolo Puente Piedra - Ventanilla</p>
		<p>En contextos de normalidad, la resolución es emitida el mismo día de la audiencia ante el Juez o Jueza de Familia realizada en la Comisaría. Si esto no es posible, el/la magistrado/a resolverá una</p>	<p>Protocolo Puente Piedra - Ventanilla</p>





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

		<p>vez tenga el informe de Medicina Legal y/o Centro de Emergencia Mujer (CEM), siempre y cuando el retraso en el otorgamiento no ponga en peligro la vida de la víctima, ni incremente el riesgo de una nueva agresión.</p> <p>En todo caso, la resolución se emite antes de las cuarenta y ocho (48) horas de haber tomado conocimiento de la denuncia en casos de riesgo leve o moderado; veinticuatro (24) horas en casos de riesgo severo; y setenta y dos (72) horas cuando no pueda determinarse el riesgo.</p>	<p>Art. 19 TUO de Ley 30364</p>
		<p><i>En contexto de Emergencia Sanitaria por el COVID 19, la resolución que dispone las medidas de protección y medidas cautelares se emite antes de la 24 horas de presentada la denuncia.</i></p>	<p>Arts. 4.5 D.Leg. 1470</p>
Juzgado de Familia	2	<p>La resolución que dicta las Medidas de Protección y Medidas Cautelares deben ser notificadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La víctima • La persona agresora. • Las instituciones encargadas de su ejecución: Policía Nacional del Perú u otras entidades responsables. • Las entidades públicas o privadas que apoyarán al Juzgado de Familia en la supervisión del cumplimiento de las Medidas de Protección. • Las otras entidades que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento y la eficacia de las medidas de protección. • En el caso de acogimiento familiar, se comunica de manera inmediata a la Unidad de Protección Especial de su jurisdicción. • Los juzgados competentes de conocer el proceso principal <p>La notificación se realiza lo antes posible, a fin de que la ejecución de las medidas de protección se realice inmediatamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al culminar la Audiencia en la Comisaría, el Juez o Jueza de Familia deja un oficio en esta institución, comunicándole las medidas de protección que debe ejecutar en relación a la seguridad de la víctima. • Dentro el plazo de 24 horas o en el término de la distancia, se notifica a las otras entidades encargadas de la ejecución de las medidas de protección, así como a las que resulten necesarias para asegurar su cumplimiento inmediato y su eficacia. La notificación se realiza mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial u otro medio de comunicación celer que permita su diligenciamiento inmediato. 	<p>Arts. 37.5 y 40.5 Reglamento de Ley 30364.</p> <p>Protocolo Puente Piedra-Ventanilla</p> <p>Art. 19 TUO de Ley 30364.</p> <p>Arts. 37.5 y 45.1 Reglamento de Ley 30364</p>
		<p><i>En contexto de Emergencia Sanitaria por el COVID 19, el Juez o Jueza de Familia comunica su Resolución:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Directamente a la víctima, luego de la comunicación</i> 	<p>Art. 4.3. D.Leg.1470</p>





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

		<p>prevista en el acápite 6.10.2.</p> <ul style="list-style-type: none"> A través del medio electrónico más celeré, a las Comisarías a fin de que ejecute las medidas de protección. A la persona denunciada y a las otras instituciones vinculadas a la ejecución o supervisión de la medida de protección, se le notifica el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial u otro medio de comunicación celeré que permita su diligenciamiento inmediato. 	
Juzgado de Familia - Policía Nacional del Perú	3	<p>Las medidas de protección, en el marco del Proceso Especial en su modalidad de Justicia Itinerante en la Comisaría deben ser ejecutadas el mismo día de la Audiencia. En tal caso, deja un oficio culminada la audiencia en la misma Comisaría sobre las medidas de protección relacionadas con la seguridad de la víctima, que son su responsabilidad.</p> <p>En caso no se pueda notificar el mismo día, el Juez o Jueza de Familia tiene el plazo de 24 horas o en el término de la distancia, para comunicar de la emisión de las medidas de</p>	
REMISIÓN DEL CASO A LA FISCALÍA PENAL			
Juzgado de Familia		<p>El Juez o jueza de familia, en el plazo de veinticuatro horas (24) de haber emitido la resolución de medidas de protección remite el expediente en original a la Fiscalía Penal para el inicio de la investigación penal, o al Juzgado de Paz Letrado para el inicio del proceso por faltas. En caso de duda sobre la configuración si es delito o falta, remite lo actuado a la Fiscalía Penal.</p> <p>Se queda con copias certificadas para formar un cuaderno relativo a las medidas de protección y cautelares adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación. Este puede formarse física, digital o electrónicamente, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.</p> <p>En la remisión del expediente, observa la prevención que pudiera haberse generado a nivel de la Fiscalía Penal, Juzgado de Paz Letrado o Juzgado Penal.</p>	<p>Art.21 TUO de Ley 30364.</p> <p>Arts. 37.6, 48.1 y 48.2 Reglamento de Ley 30364.</p>

6.14. APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES

Resp.	Act.	Intervención	Antecedente normativo
Victima / Persona agresora	1	La víctima o la persona agresora pueden apelar la resolución que otorga las Medidas de protección y las Medidas cautelares. Si las víctimas son niños, niñas o adolescentes, la apelación la realiza, tomando en cuenta su opinión, el servicio de asesoría jurídica y defensa que se encuentra apersonado o la Fiscalía de Familia. Las	Art. 42.1., y 42.2 Reglamento de Ley 30341





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

		víctimas no pagan la tasa judicial por la apelación.	
		La apelación se presenta en la audiencia o dentro de los tres (3) días siguientes de la notificación de la resolución.	Art. 22 TUO de Ley 30364
Juzgado de Familia	2	El juez concede la apelación sin efectos suspensivos. Tiene (3) días para hacerlo desde que esta es interpuesta. Si la víctima no tiene patrocinio legal, le informa sobre el CEM más cercano o el servicio de Defensa Legal del MINJUS. Luego de concederla, el juez eleva a la Sala de Familia el cuaderno de apelación. En los casos de riesgo severo, el plazo hacerlo es de un (1) día, y si es de riesgo leve o moderado, el plazo se amplía a tres (3) días desde que se emitió la resolución.	Art. 22 TUO de Ley 30364
Víctima / Persona agresora	3	La otra parte puede adherirse a la apelación si ésta se concede. La adhesión debe darse dentro del tercer día de notificada la resolución que concede la apelación, más el término de la distancia cuando corresponda. Pueden agregarse al cuaderno de apelación los actuados que considere conveniente.	Art. 43.1. Reglamento de Ley 30364
Sala Superior	4	La Sala remite los actuados a la Fiscalía Superior. Si la víctima no tiene patrocinio legal, se comunica de inmediato con el CEM o con el servicio de Defensa Legal del MINJUS, a través de documento facsímil, teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.	Art. 22 TUO de Ley 30364 Art. 44 de Reglamento de Ley 30364
Fiscal Superior	5	La Fiscalía Superior emite su Dictamen en un plazo no mayor de cinco (5) días.	Art. 22 de TUO de Ley 30364
Sala Superior	6	La Sala de Familia señala vista de la causa en un plazo no mayor a tres (3) días de recibido el cuaderno. Luego de la vista de la causa, la Sala de familia comunica a las partes que los autos están expeditos para ser resueltos dentro de los tres (3) días siguientes. La Sala de Familia resuelve confirmando o revocando la resolución apelada. Subsana errores formales cometidos en primera instancia, no declara su nulidad por ellos. Y si considera que las medidas de protección y cautelares son insuficientes para salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima o su familia, integra la resolución apelada con las medidas que sean necesarias. La Sala Superior orienta su actuación a la resolución del proceso especial, evitando que se dilate el proceso y deje en indefensión a la víctima.	Art. 22 de TUO Ley 30364 Art., 43.1, 43.2, 43.3 Reglamento de Ley 30364





6.15. EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCION PROTECCION RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD DE LA VICTIMA

<p>La Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima. Coordina su ejecución con el servicio de serenazgo a fin de dar una respuesta oportuna (Art. 36 TUO de Ley 30364 y 45.2 Reglamento de Ley 30364), así como las organizaciones vecinales, los juzgados de paz o autoridades comunales, formando una red de protección para la víctima (Art. 4.7 Decreto Legislativa 1470). Se puede solicitar su cumplimiento en cualquiera de las dependencias a nivel nacional (Art. 35 TUO de Ley 30364). En contexto de Emergencia Sanitaria por el COVID 19, las medidas de protección deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo. De igual forma, se procede con las medidas de protección dictadas antes de la declaración de Emergencia Sanitaria en casos de riesgo severo (Art. 4.6 D.Leg. 1470).</p>			
Resp.	Act	Intervención	Antecedente normativo
Policía Nacional del Perú	1	<p>La Policía Nacional del Perú, registra las medidas de protección a nivel nacional, cuyo cumplimiento están a su cargo, en su sistema informático. Brinda información al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar a cargo del MiMP.</p> <p>La información a registrar contiene como mínimo los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombres y apellidos, documento de identidad, dirección, edad, sexo, correo electrónico y teléfonos de las víctimas sujetas a medidas de protección y cautelares. Datos de la persona procesada. Números de integrantes de la familia. Datos del juzgado que otorgó las medidas. Medida de protección o medida cautelar. Nivel de ejecución de las medidas. Tipos de violencia. Otra información que se considere necesaria. 	<p>Arts. 46.2, 46.3 y 46.4 Reglamento de Ley 30364</p>
Comisaría PNP (General)	2	<p>En la Comisaría se adoptan las medidas necesarias para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se cuente y actualice un mapa gráfico y georeferencial de registro de todas las víctimas con medidas de protección que les hayan sido notificadas, la que incluye información remitida por el Juzgado de Familia. ▪ Se garantice que todo el personal policial de la jurisdicción en la que domicilia la víctima tenga disponibles permanentemente los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección a fin de responder oportunamente ante emergencias. ▪ Se habilite un canal de comunicación para atender efectivamente los pedidos de resguardo de la 	<p>Art. 36 TUO de Ley 30364 Art. 47.1.1 Reglamento de Ley 30364 Art. 4.7 Decreto Legislativa 1470.</p>





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

		<p>víctima; siendo la atención de estas comunicaciones una prioridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se cuente con el apoyo del servicio de Serenazgo de cada distrito, las organizaciones vecinales, los juzgados de paz o autoridades comunales, formando una red de protección para la víctima. 	
Comisaría PNP (Cada caso)	3	<p>En todos los casos e independientemente al nivel de riesgo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se elabora un Plan de ejecución y seguimiento de las medidas de protección y se lleva un registro de las acciones desarrollada. Se verifica el domicilio de la víctima y se realiza una entrevista para: <ul style="list-style-type: none"> Comunicarle que se les otorgó medidas de protección y sus implicancias. Poner a su disposición el número de teléfono al cual podrán comunicarse en casos de emergencia, durante las 24 horas del día. Revisar el Plan de seguridad, o actualizarlo, de cara a las medidas de protección adoptadas. Informarle sobre los servicios de atención gratuita: Línea 100, el aplicativo Botón verde, entre otros. En caso que la víctima sea niña, niño, adolescente, persona con discapacidad, persona adulta mayor o persona en condición de vulnerabilidad, la comunicación se brinda a la persona a la que se identifica como quien realiza su cuidado. Se informa a la persona agresora de la existencia de las medidas de protección y lo que corresponde para su estricto cumplimiento. Si previamente esta no había sido notificada, con esta comunicación se convalida ese hecho y se le da por notificado, dejándose constancia de la comunicación y procediéndose a la ejecución inmediata. Se presta auxilio inmediato a la víctima, incluyendo la visita a su domicilio, si esta comunica algún tipo de lesión o acto de violencia. Se comunica de este hecho al Juzgado de Familia. 	<p>Art. 47.1.2. Reglamento de Ley 30364.</p> <p>Arts. 47.1.3, y 47.1.4 Reglamento de Ley 30364</p> <p>Protocolo Puente Piedra Ventanilla</p> <p>6.4.4.3. Guía PNP.</p> <p>Art.47.1.5. Reglamento de Ley 30364</p> <p>6.4.4.4. Guía PNP.</p> <p>Art. 36 TUO de Ley 30364.</p> <p>Art. 47.1.7. Reglamento de Ley 30364</p>
		<p>En los casos de RIESGO LEVE, además:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se mantiene contacto telefónico con la víctima de manera esporádica, para preguntar como está. Se visita a la víctima en forma esporádica y discreta, con fines disuasivos. 	<p>Protocolo Puente Piedra Ventanilla</p>
		<p>En los casos de RIESGO MODERADO, además:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se realiza rondas inopinadas de seguimiento, de manera periódica. En ese marco, dependiendo del caso, se consideran las visitas al domicilio de la víctima, su centro de trabajo, el centro educativo. En cada visita se elabora un parte de ocurrencia de acuerdo al caso. Se realiza acciones de adiestramiento de la víctima en medidas de autoprotección. 	<p>Art.47.1.6. Reglamento de Ley 30364</p> <p>Protocolo Puente Piedra Ventanilla.</p>





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

	9. Se visita al agresor, de manera periódica, a fin de comprobar el cumplimiento de la medida de protección. En cada visita se elabora un parte de ocurrencia de acuerdo al caso.	
	En los casos de RIESGO SEVERO, además de lo indicado para los casos de riesgo moderado	
	10. Se realiza rondas inopinadas de seguimiento, a la víctima al igual que en caso de riesgo moderado, solo que de manera permanente. En ese contexto se toma contacto con el entorno su entorno: familia, trabajo, vecinos. 11. Se hace vigilancia permanente en espacios en los que existe riesgo de agresión: entrada y salida de los centros escolares, el trabajo, etc. 12. Se mantiene comunicación con los centros de asistencia que atienden a la víctima para conocer otras formas de protegerla. 13. Si se ha implementado el Botón de Pánico, se verifica la cobertura del servicio en el lugar del domicilio de la víctima y calcula el tiempo de respuesta en caso de una llamada de emergencia.	Art.47.1.6. Reglamento de Ley 30364 Protocolo Puente Piedra Ventanilla

6.16. EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE NO ESTAN A CARGO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

El juez o jueza de familia, en su resolución de otorgamiento de medidas de protección dispone que institución, diferente a la PNP, se hará cargo de su ejecución de las medidas de protección como las terapias, inserción en una Refugio de Hogar Temporal o cualquier otra que considere pertinente para salvaguardar la seguridad de la víctima.

Resp.	Act.	Intervención	Antecedente Normativo
TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA LA VÍCTIMA			
Equipo Multidisciplinario	1	El Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial determina que establecimiento de salud realizará el tratamiento psicológico de la víctima, si es que el Juez o la Jueza de Familia no lo ha definido en su resolución. Para ello tomará en cuenta los servicios disponibles en el distrito judicial Puente Piedra Ventanilla, y las necesidades de la víctima en términos de accesibilidad física al servicio (Distancia y horarios), incluyendo el Centro de Salud Mental Comunitario	Art. 81 Reglamento de Ley 30364.
Establecimiento de salud.	2	El establecimiento de salud brinda el tratamiento psicológico de manera gratuita. Además: <ul style="list-style-type: none"> • Elabora un plan de atención individualizado • Sigue el protocolo de atención cuyo objetivo es reducir las consecuencias de la violencia perpetrada. 	Art. 10.c. TUO de Ley 30364 Arts. 59.2 y 76.3 Reglamento de Ley 30364. Protocolo Puente





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

		<p>Los protocolos que abordan el tratamiento psicológico son la “Guía Técnica para la Atención de Salud Mental a Mujeres en situación de Violencia ocasionada por la Pareja o Expareja” (Resolución Ministerial 070-2017/MINSA) y la “Norma Técnica de salud para el cuidado integral a mujeres e integrantes del grupo familiar afectados por violencia sexual” (Resolución Ministerial 649-2020/MINSA).</p> <p>El incumplimiento del tratamiento o su abandono, no da lugar a la sanción de la víctima; sin embargo ante su constatación, el Juez o Jueza de Familia, ordena medidas correctivas, que deben implementarse con el apoyo de los Facilitadores y Facilitadoras del Poder Judicial y la Oficina de Acceso a la Justicia y Orientación al Usuario. Por ejemplo, comunicarse con la víctima, indicarle la importancia del tratamiento y acompañarla; o por el contrario acercarse al establecimiento de salud para constatar las barreras que existen para la atención de la víctima.</p>	<p>Piedra Ventanilla.</p> <p>Protocolo Puente Piedra Ventanilla.</p>
TRATAMIENTO REEDUCATIVO PARA LA PERSONA AGRESORA			
	1	<p>El tratamiento reeducativo para la persona agresora tiene como objetivo brindarle, a través de servicios especializados, herramientas y recursos a fin que adquieran nuevas formas de comportamiento basado en trato igualitario y respeto al derecho a una vida libre violencia</p> <p>A diferencia del tratamiento psicológico ordenado para la víctima, en el caso del agresor, el incumplimiento acarrea la aplicación de las medidas coercitivas que la legislación vigente establece.</p>	<p>Art. 95.1 Reglamento de Ley 30364</p> <p>Protocolo Puente Piedra Ventanilla</p>
CAI- MIMP	2	<p>Tratamiento para persona agresora en medio libre</p> <p>El tratamiento reeducativo para la persona agresora en medio libre deberá ser realizado en el Centro de Atención Institucional frente a la Violencia Familiar (CAI) o en un centro alternativo.</p> <p>En él se brinda tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupos de autoayuda especializados en violencia.</p>	<p>Protocolo Puente Piedra-Ventanilla</p> <p>Art. 47 TUO de Ley 30364.</p>
INPE- MINJUS	3	<p>Tratamiento para persona privada de su libertad.</p> <p>El tratamiento reeducativo para la persona sentenciada a pena privativa de libertad efectiva, está a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).</p> <p>El servicio es de carácter multidisciplinario y diferenciado y se implementa previa evaluación del beneficiario. Su cumplimiento es un requisito obligatorio para el otorgamiento de beneficios penitenciarios (indulto y conmutación de pena), de ser necesario.</p>	<p>Art. 96.2 y 96.3 Reglamento de Ley 30364</p> <p>Art. 46 TUO de Ley 30364</p>
INPE- MIMP	4	<p>Tratamiento para persona sentenciada y libre.</p>	<p>Art. 96.2 y 96.3 Reglamento de Ley 30364</p>





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

		El tratamiento para persona egresadas con beneficios penitenciarios de semilibertad, liberación condicional, cuando estas se apliquen, y aquellas personas sentenciadas a penas limitativas de derechos por delitos o faltas vinculados a actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, está a cargo del MIMP, gobiernos locales o instituciones privadas acreditadas ante el sector Mujer; previa coordinación con el INPE.	
INSERCIÓN EN UN HOGAR DE REFUGIO TEMPORAL			
Hogar de Refugio Temporal	1	<p>El Hogar de Refugio Temporal debe realizar un Plan de seguimiento para la persona ingresada hasta su externamiento. Realiza un monitoreo de la situación para corroborar que el riesgo haya disminuido o desaparecido.</p> <p>Remite la ficha de contrareferencia al Juzgado de Familia, en la que aborda la evolución del caso durante el tiempo de acogida, la atención brindada a la persona albergada y la acciones que se realizaron con las instituciones públicas o privadas para una adecuada reinserción, protección y recuperación de la persona albergada.</p> <p>Los “Criterios de Derivación a los Hogares de Refugio Temporal” y “Los lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal” han sido aprobados mediante Resolución Ministerial 150-2016-MIMP</p>	<p>Segunda parte. VII. 7.1. h Protocolo de Actuación Conjunta</p> <p>Segundo parte. VII. 7.1. i Protocolo de Actuación Conjunta</p>

6.17. SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

A través de la supervisión de la ejecución de las medidas de protección se verifica su cumplimiento y se evalúa si las condiciones de riesgo de la víctima o su familia se han modificado, a fin de sustituirlas, ampliarlas o dejarlas sin efecto (Art. 35 TUO de Ley 30364).

El Juez o Jueza de Familia es responsable de la supervisión (Art. 45-A Reglamento de Ley 30364); y tiene como órgano principal de apoyo al Equipo Multidisciplinario del SNEJ, en tanto tiene este tiene la obligación de emitir los informes que magistrado solicite (Art. 150 Código de Niños y Adolescentes, Art. 37 TUO de Ley 30364 y Art. 33 Reglamento de Ley 30364).

Además el Juez o Jueza de Familia, en su resolución, designa que instituciones contribuyen a la supervisión de las medidas de protección (Art.34 TUO de Ley 30364). Existen por lo menos tres tipos de mecanismos de supervisión: Revisión de informes periódicos, visitas periódicas e inopinadas, informe de terceros del incumplimiento de las medidas de protección.

Resp.	Act.	Intervención	Antecedente normativo
Poder Judicial Nacional	1	El Poder Judicial, a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección y cautelares otorgadas, con la finalidad de coadyuvar a la mejor protección de las víctimas. Brinda la información al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar a cargo del MIMP.	Arts. 46.1, 46.3 y 46.4 Reglamento de Ley 30364.





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

Equipo Multidisciplinario	2	<p>El Equipo Multidisciplinario del SNEJ es el órgano de apoyo al Juez o Jueza de Familia en la supervisión del correcto cumplimiento de las medidas de protección, priorizando aquellas que presentan riesgo alto. En ese marco:</p> <ul style="list-style-type: none">○ Cuenta con el registro actualizado de las medidas de protección emitidas, las entidades responsables en ejecutarlas, así como aquellas que por disposición del juez o jueza de familia tienen la responsabilidad de apoyar con la supervisión de su ejecución (CEM, UDAVIT u otra institución).○ Hace seguimiento directo desformalizado de la ejecución de medidas de protección cuya supervisión no está a cargo ni del CEM, ni de UDAVIT. Para ello, se comunican con la víctima y realizan llamadas o visitas periódicas e inopinadas a las instituciones responsables de ejecutar las medidas de protección.○ Hace seguimiento desformalizados de todas las instituciones (UDAVIT, CEM, etc) responsables del seguimiento y supervisión de las medidas de protección; o de aquellas que tienen la obligación de reportar periódicamente su ejecución (Comisarías).○ Analiza y sistematiza periódicamente la información recopilada a fin de comunicar oportunamente del cumplimiento de las medidas de protección al juzgado. De tomar conocimiento que la persona agresora incumple una medida de protección, colocando en riesgo la seguridad de la víctima, comunica de esta situación al Juez o Jueza de Familia en un plazo máximo de 24 horas.	
Policia Nacional del Perú – Equipo Multidisciplinario	3	<p>La PNP por mecanismos desformalizados dará cuenta al Equipo Multidisciplinario SNEJ, de sus informes periódicos sobre la ejecución de las medidas de protección. En ellos se incluye un análisis sobre la situación de riesgo de la víctima, así como las recomendaciones que consideren pertinentes.</p> <p>Cuando el riesgo es LEVE o MODERADO el primer informe se realiza dentro de los quince (15) días y luego cada seis (6) meses, en ambos casos contados desde la fecha en que la resolución que ordena las medidas de protección fue notificada a la entidad. Cuando el riesgo es SEVERO los plazos son de cinco (5) días y cada tres (3) meses respectivamente.</p> <p>Estos informes son remitidos hasta que el Juzgado de Familia deje sin efecto las medidas de protección.</p> <p>Si el juzgado de familia no recibe los informes inicial y periódico en los plazos señalados comunica a la entidad responsable para:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Que remita el informe en los plazos previstos.▪ Determine las responsabilidades que correspondan en el incumplimiento de la remisión de los informes	<p>Art. 38 TUO de Ley 30364.</p> <p>Art. 35 TUO de Ley 30364</p> <p>Art. 38 TUO de Ley 30364.</p> <p>Art. 45.3 Reglamento de Ley 30364.</p>





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

CEM – Equipo Multidisci plinario SNEJ	4	<p>El CEM, por disposición del Juez o Jueza de Familia, hace seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección que han sido otorgadas a las víctimas que patrocinan. Para ello, se comunican con la víctima y realizan llamadas o visitas periódicas e inopinadas a las instituciones responsables de ejecutar las medidas de protección. Esta actividad es incluida dentro del “Plan de Atención” previsto en la Guía CEM, para cada caso atendido.</p> <p>El CEM, por mecanismos desformalizados dará cuenta al Equipo Multidisciplinario del SNEJ del Poder Judicial sobre el cumplimiento de las medidas de protección, y de ser el caso alcanzan un breve informe de las acciones desarrolladas, los hallazgos encontrados así como recomendaciones para el Juez de Familia.</p>	3.4.1. Guía CEM
UDAVIT – Equipo Multidisci plinario SNEJ	4	<p>La Unidad de Víctimas y Testigos (UDAVIT) tiene como función la supervisión de la ejecución de las medidas de protección que se dispongan a favor de los beneficiados del Programa. Para ello, se comunican con la víctima y realizan llamadas o visitas periódicas e inopinadas a las instituciones responsables de ejecutar las medidas de protección</p> <p>La UDAVIT, por mecanismos desformalizados, dará cuenta al Equipo Multidisciplinario del SNEJ del Poder Judicial sobre el cumplimiento de las medidas de protección, y de ser el caso alcanzan un breve informe de las acciones desarrolladas, los hallazgos encontrados así como recomendaciones para el Juez de Familia. Ello independientemente de los informes o trámites que deba iniciar dentro del Ministerio Público.</p>	<p>Segunda parte. VI.6.1b , IV.4.2.e y IV.2.m Protocolo de Actuación Conjunta.</p> <p>Art.16.6 Reglamento Programas Víctimas</p>
Institucion es públicas y privadas	6	Todas las entidades públicas y privadas que tomen conocimiento del incumplimiento de las medidas de protección, deben comunicar esta situación al juzgado de familia dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad.	Art. 38 TUO de Ley 30364.

6.18. MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de falta (Art.23 Ley 30364). Son competentes para sustituirlas, ampliarlas o dejarlas sin efecto, el Juzgado de Familia que la emitió o la ratificó (Art. 41.1 Reglamento de Ley 30364)

Resp.	Act.	Intervención	Antecedente normativo
Juzgado de	1	Los supuestos en los que se evalúa la sustitución, ampliación o dejar sin efecto una medida de protección o una medida cautelar	





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

Familia		<p>son los siguientes:</p> <p>a. A solicitud de la víctima.</p> <p>b. Toma conocimiento de una nueva denuncia de violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar.</p> <ul style="list-style-type: none">• Cuando la PNP de la misma jurisdicción le remite una nueva denuncia de violencia entre las mismas partes, para su acumulación.• Cuando el Juez o la Jueza de Familia de otra jurisdicción, le comunica que en el marco de su competencia territorial ha emitido nuevas Medidas de Protección y Medidas Cautelares, en el marco de una nueva denuncia entre las mismas partes. <p>En ambos casos, la revisión de las Medidas de Protección y Medidas Cautelares se da sin perjuicio de remitir los actuados al Fiscal Penal.</p> <p>c. Advierte variación del riesgo a través de los informes periódicos que se remiten en el marco de la supervisión de la ejecución de las medidas de protección, los órganos de ejecución, supervisión y apoyo.</p> <p>d. Toma conocimiento del archivo de la denuncia penal o de la sentencia en el proceso por delitos o por faltas, en el mismo proceso en el que se emitió las medidas de protección. En ambos casos, el fiscal penal o el juez/a penal remiten su resolución al Juzgado de Familia dentro de los cinco (5) días de su emisión.</p>	<p>Art. 35 TUO de Ley 30364</p> <p>Art. 41.2 y 41.3 Reglamento de Ley 30364.</p> <p>Art. 35 TUO de Ley 30364 Art. 41.1 Reglamento de Ley 30364</p> <p>Arts. 35 y 30 TUO de Ley 30364</p>
Juzgado de Familia	2	Quando la evaluación de la variación de las medidas de protección o medidas cautelares responden a la posible variación del riesgo identificada a través de los informes periódicos, o con el archivamiento o sentencia en el ámbito penal del proceso, se cita a las partes a audiencia.	Art. 35 TUO de Ley 30364
Juzgado de Familia	3	La resolución que sustituye, amplía o deja sin efecto una medida de protección o una medida cautelar debe emitirse a las 24 horas de haber tomado conocimiento del supuesto que amerita el pronunciamiento en casos de riesgo severo, y en 48 horas en caso de riesgo leve o moderado.	Art. 41.1 Reglamento de Ley 30364
Juzgado de Familia	4	La resolución que sustituye, amplía o deja sin efecto una medida de protección o una medida cautelar debe ser notificada, inmediatamente o máximo en un plazo de veinticuatro (24 horas) o en el término de la distancia, y por cualquier medio, a las entidades encargadas de su ejecución, y a las partes procesales (PNP Fiscalía Penal, Juzgado Penal, Juzgado de Paz Letrado, según corresponda).	Art. 35 TUO de Ley 30364 Art. 41.1 Reglamento de Ley 30364





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

6.19. INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR PARTE DE LA PERSONA AGRESORA

El incumplimiento de una medida de protección puede materializarse en la transgresión de las disposiciones del juez o jueza de familia o en la perpetración de un nuevo acto de violencia.			
Resp.	Act.	Intervención	Antecedente normativo
Policía Nacional del Perú – Juzgado Familia	1	La Policía Nacional del Perú que toma conocimiento del incumplimiento de la medida de protección por parte de la persona agresora, comunica de esta situación al Juzgado de Familia que emitió la medida de protección.	Art. 21 TUO de Ley 30364.
Juzgado de Familia – Fiscalía Penal	2	Denuncia por Delito de Desobediencia y resistencia a la autoridad. El Juzgado de Familia pone en conocimiento de la Fiscalía Penal competente a fin de que investigue la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad por haber incumplido la medida de protección, acreditando que fue debidamente notificado (Art. 368 del Código Penal).	Arts. 21 y 39 TUO de Ley 30364
Juzgado de Familia	3	Modificación de las Medidas de Protección. El Juzgado de Familia evalúa la situación y de acuerdo a ello modifica las medidas de protección a fin de garantizar la seguridad de la víctima.	Art. 21 TUO de Ley 30364
Juzgado de Familia - Fiscalía Penal.	4	Nueva denuncia por el nuevo ilícito penal. La PNP comunica de la nueva denuncia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, a la Fiscalía Penal que conoce el caso que motivó las primeras medidas de protección; a fin de que evalúe la acumulación de las denuncias si se encuentran en etapa de Investigación Preparatoria. Sino se tramita como otro proceso penal.	

6.20. EL AMBITO PENAL Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El Proceso Especial tiene dos ámbitos de actuación: el de Tutela Especial y el de Sanción. El ámbito de sanción es enteramente regulado por el Código Procesal Penal.

El ámbito Penal, salvo excepciones, constará de tres etapas claramente definidas: la Etapa de Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y la Etapa del Juicio Oral. En los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar puede darse el Proceso Inmediato, la Terminación Anticipada, la Confesión Sincera, pero no el Principio de Oportunidad. En todos los casos, se garantiza la vigencia de los derechos de las víctimas, evitando la doble victimización, facilitando su participación como actora civil y promoviendo el ejercicio de sus derechos como tal. Asimismo, se evita la aplicación de estereotipos de género al atender a la víctima, en el recojo de medios probatorios, en su análisis e interpretación, así como en la selección de normas y la argumentación jurídica a desarrollarse.





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

Resp.	Act.	Intervención	Antecedente normativo
Emisión de medidas de protección			
Juzgado de Familia	1	La regla general del Proceso Especial es que el Juez de Familia es el que emite las medidas de protección y estas se mantienen vigentes durante todas las etapas del Proceso Penal Común.	Art. 35 TUO de Ley 30364.
Juzgado de Investigación Preparatoria	2	Excepcionalmente , al tramitarse un Proceso Inmediato el Juez Penal de Investigación Preparatoria, en la audiencia única de incoación del Proceso Inmediato y a pedido del Fiscal Penal, puede emitir medidas de protección en el marco de la Ley 30364. El Proceso Inmediato procede en casos de flagrante delito, confesión sincera o cuando los elementos de convicción acumulado durante las diligencias preliminares (y previo interrogatorio al imputado) sean evidentes. En este proceso se elimina la etapa intermedia. En ese caso, remite copias certificadas al Juzgado de Familia en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, a fin de que este las ratifique, amplíe o varíe.	Art. 26 TUO de Ley 30364. Art. 446 CPP.
Comunicación al Juez/a de Familia a cargo de las medidas de protección			
Juzgado de Paz Letrado – Juzgado Penal	3	Cuando el expediente llega a los juzgados responsables de conocer los ilícitos penales (Juzgado de Investigación Preparatoria o el Juzgado de Paz Letrado), es decir cuando reciben el expediente de la Fiscalía Penal, tienen a obligación de comunicar, en el día y bajo responsabilidad, al Juez/a de Familia que ordenó las medidas de protección, a fin de que tenga conocimiento.	Art. 53 Reglamento de Ley 30364
Juzgado Penal, Juzgado de Paz Letrado, Fiscalía Penal.	4	Cuando el caso concluye , ya sea por sentencia o disposición de archivo, los juzgados penales, los juzgados de paz letrado así como las fiscalías penales, remiten copia certificada de la sentencia firme o de la disposición de archivo, respectivamente, al juzgado de familia que emitió las medidas de protección y cautelares para su conocimiento y nueva evaluación de los factores de riesgo, a fin de decidir su vigencia, sustitución o ampliación. En caso no exista riesgo alguno, el juzgado de familia procede al archivo del cuaderno respectivo	Art. 30 TUO de Ley 30364
Medidas de protección como parte de la sentencia			
Juzgado Penal	4	El Juez o Jueza Penal, al emitir sentencia condenatoria o de una reserva de fallo condenatorio, además de los requisitos establecidos en el art. 394 del Código Procesal Penal, debe determinar: <ol style="list-style-type: none">1. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.2. El tratamiento especializado al condenado.3. Las restricciones previstas en el artículo 288 del Código Procesal Penal, así como otras reglas que sean	Arts. 29 y 47 TUO de Ley 30364.





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

		<p>análogas. Entre estas reglas se encuentra la obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente en los plazos designado.</p> <ol style="list-style-type: none">4. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección.5. La inscripción de la sentencia en el Registro Nacional de Condenas y en el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras.6. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas. <p>El sometimiento a un servicio de tratamiento para la reeducación de agresores en instituciones públicas o privadas que el juzgado disponga, es considerado como regla de conducta, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda.</p>	
--	--	---	--





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

7. FLAGRANCIA Y PROCESO INMEDIATO

7.1. LA DETENCIÓN

En casos de flagrancia, la PNP sin necesidad de tener autorización del Fiscal Penal ni del Juez Penal, detiene hasta por veinticuatro (24) horas.			
Resp.	Act.	Intervención	Antecedente normativo
Policía Nacional del Perú	1	Ante un hecho de flagrante delito, la Policía Nacional del Perú se constituye de inmediato al lugar de los hechos, tomando todas las precauciones para el resguardo y protección de la víctima, de la escena, indicios y evidencias, lo que dejará constancia en acta.	6.1.1.1. Guía PNP.
		<p>Se deben tener en cuenta dos elementos:</p> <p>a. La flagrancia está referida al hecho punible, es decir a hechos que constituyen faltas o delitos. Las referencias de la Constitución y de la Ley 30364 a la palabra “delito” es genérica, dada la naturaleza de estas normas. El Código Procesal Penal hace la precisión de que se trata del “hecho punible”. Asimismo, se debe recordar que la calificación del ilícito penal le corresponde a la Fiscalía Penal, y no a la Policía Nacional del Perú.</p> <p>b. La flagrancia de un hecho punible no se da solo cuando “la persona agresora acaba de cometer el hecho punible y es descubierta”, sino también:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la persona agresora ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible. • Cuando la persona agresora es encontrada dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso. 	Art.259 CPP
Policía Nacional del Perú	2	<p>El personal policial procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La inmediata detención de la persona agresora • Realizar el Allanamiento de su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos, de ser necesario. 	<p>Art.25 TUO de Ley 30364.</p> <p>Segunda parte, IV. 4.1.1. Protocolo de Actuación Conjunta</p>
Policía Nacional del Perú – Fiscalía Penal	4	Los efectivos policiales observan la escena, realizan la identificación y recojo de evidencias (mobiliario, prendas, fluidos, armas, entre otros) asimismo describen las circunstancias de la	<p>Art. 25 TUO de Ley 30364</p> <p>Art. 26.1 Reglamento de</p>





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

	intervención en detalle en un acta. Deben comunicar inmediatamente, por cualquier medio (escrito, correo electrónico u otro), de los hechos a la Fiscalía penal para continuar con las investigaciones correspondientes. Ello independientemente de comunicarlo al Juzgado de Familia para que se pronuncie sobre las medidas de protección y otras medidas para el bienestar de la víctima.	Ley 30364 Segunda Parte. IV. 4.1.1. g Protocolo de Actuación Conjunta 6.2.1.5.Guía PNP.
--	---	---

7.2 EL PROCESO INMEDIATO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El Proceso Inmediato se caracteriza por la eliminación de la etapa intermedia del proceso penal. El Fiscal Penal considera que tiene los medios probatorios suficientes para realizar la Acusación Fiscal y pasar a la etapa de enjuiciamiento. En el marco de este proceso, y para casos de riesgo severo, se solicita la emisión de Medidas de Protección al Juez de Investigación Preparatoria, en virtud a la inmediatez en el conocimiento de caso y la urgencia de adoptarlas.

Para la implementación del proceso inmediato y tomando en cuenta las medidas ad hoc dispuestas para los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se aplica las disposiciones del “Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico para la aplicación del Proceso Inmediato Reformado” (D.S. 009-2018-JUS).

Resp.	Act.	Intervención	Antecedente normativo
Fiscalía Penal	1	<p>El Fiscal Penal solicita, bajo responsabilidad, la incoación del PROCESO INMEDIATO al Juez de Investigación Preparatoria, en aquellos casos en los que la persona agresora es sorprendida y detenida en flagrante delito. La solicitud se realiza al término del plazo de la detención policial de veinticuatro (24 horas).</p> <p>En el Proceso Inmediato se elimina la Etapa Intermedia del Proceso Penal para pasar al Juicio Oral, ya que el Fiscal Penal considera que hay suficientes elementos de convicción para creer que el imputado es el responsable del hecho delictivo. No está relacionado a la gravedad del delito, tampoco a la severidad del riesgo, sino a la convicción sobre los medios probatorios.</p> <p>La obligación de solicitar la incoación del Proceso Inmediato tiene como excepción los casos complejos, es decir cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; comprenda la investigación de numerosos delitos; Involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; Demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; Necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del 	<p>Art. 26.1 Reglamento de Ley 30364</p> <p>Arts. 446.1 y 342.3 CPP</p>





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

		<p>país;</p> <p>f. Involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales;</p> <p>g. Comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.</p>	
Fiscalía Penal	2	En los casos de riesgo severo, la Fiscalía Penal solicita la intervención del Programa de Protección de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, que actúa de acuerdo a sus competencias.	Art. 26 TUO de Ley 30364 Art. 26.2 Reglamento de Ley 30364.
		Esta solicitud también la puede realizar, si lo considera, en los casos de riesgo leve o moderado.	
Fiscal Penal – Juzgado Investigación Preparatoria	3	En los casos de riesgo severo, la fiscalía penal solicita al Juzgado de Investigación Preparatoria que emita las medidas de protección a favor de la víctima, para salvaguardar su vida e integridad.	Art. 26 de TUO de Ley 30364
Juzgado Investigación Preparatoria	4	El Juzgado Penal de Investigación Preparatoria dicta la medidas de protección en la audiencia de incoación de proceso inmediato, la que se produce dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al requerimiento fiscal.	Art. 26 de TUO de Ley 30364 Art. 7.2.3 Reglamento de Ley 30364
Juzgado Investigación Preparatoria	5	El Juez o Jueza de Investigación Preparatoria en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, remite copias certificadas de su resolución al Juzgado de familia, a fin de que este sea el que las ratifique, amplíe o varíe, según corresponda.	Art. 447 CPP Art. 26 de TUO de Ley 30364. Art. 42.3 Reglamento de Ley 30364
		Solo procede recurso de apelación a la resolución del Juzgado de Familia que ratifica, amplía o varía la medida de protección.	





ANEXO

El Plan de Seguridad⁵¹

El Plan de Seguridad constituye una herramienta para identificar una secuencia de acciones que la víctima puede adoptar para mitigar el riesgo de futuros hechos de violencia, ello independientemente a la implementación de medidas de protección. Es un instrumento necesario pero no formal, que puede ser actualizado con el apoyo de los operadores/as de justicia a cargo del caso en cualquier momento del proceso, en tanto sea de utilidad para la víctima.

Su diseño, de ninguna manera significa responsabilizarla de los actos de violencia perpetrados, ni de los que se busca evitar.

I. Objetivo

La víctima de violencia contra la mujer o violencia contra integrantes del grupo familiar cuenta con pautas de actuación que permitan mitigar el riesgo de violencia futuro, tanto para ella como para las personas dependientes.

II. Pautas Generales.

- Se informa a la víctima de la situación de peligro o riesgo en la que se le encuentra, en base a los resultados de la ficha de valoración de riesgo, o los elementos con los que cuenta el operador o operadora de justicia, en base a la información recogida del caso.
- Se analiza con la víctima los diferentes escenarios que se pueden presentar y conjuntamente se revisan las estrategias que pudiera implementar para minimizar el riesgo.
- Es importante que la víctima sea protagonista en la formulación del Plan de Seguridad y que este responda no solo a sus necesidades, sino también a las posibilidad de actuación que tiene; a fin de que pueda cumplirlo

III. Pautas Específicas de acuerdo a diferentes escenarios.

3.1. Víctimas que deciden permanecer en su domicilio

- Recomendarle que registre la casa para que esconda las armas y todos los objetos punzocortantes.
- Hacer junto con la usuaria un listado de personas de confianza que vivan cerca y con las que pueda contar para que estén pendientes de ella (red de soporte familiar).
- Determinar si, dentro de las personas “aliadas”, existe una en cuya casa pueda quedarse en caso de emergencia. Asegurarse que la víctima conoce la dirección y cómo llegar a la misma, incluso si en de noche.
- Recomendarle que arme una maleta o coloque en una bolsa artículos que le permitan estar fuera de casa, esta debe estar en un lugar fuera de la vivienda (en la casa de alguien de

⁵¹ La Guía ha sido elaborada en base a la Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer (R.M. 157-2016-MIMP) y la Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral a Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Afectados por Violencia Sexual (Resolución Ministerial 649-2020/MINSA)



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

confianza) o a la mano para poder irse rápidamente. Puede contener lo siguiente:

- Ropa y zapatos para ella y sus hijos (al menos una muda o cambio).
- Artículos de uso personal.
- Juego de llaves de la casa.
- Medicinas (especialmente si ella o sus hijos tienen algún tratamiento que cumplir).
- Juguetes o algún objeto significativo para sus hijos/as.
- Explicarle que, si no puede huir antes del inicio del ataque, debe pedir ayuda por cualquier medio llamar a la policía, familiares, amigos o vecinos gritando tan alto como pueda.
- Ayudarlo a tomar conciencia de la necesidad de estar alerta y crearse un escenario de protección para ella y sus hijos/as, así como las medidas a tener en cuenta si tuviera que abandonar el hogar en forma urgente.

3.2. Víctimas que deciden retirarse del domicilio

- Ayudarla a analizar su situación familiar y los recursos (de toda índole) con los que cuenta.
- Que identifique claramente a las personas a las que puede acudir y que ellas están de acuerdo con recibirla (familiares, amigos) y que el agresor no conozca donde ubicarla.
- Recordarle que no debe darle al agresor ninguna información sobre sus planes, ni alguna señal que pueda alertarlo y evite a los lugares en los que pueda encontrarse con él.
- Recomendarle que lleve consigo:
 - Documentación relevante como: identificación personal, partida de matrimonio y/o nacimiento, algún documento que demuestre su domicilio (de luz, agua), denuncias.
 - Ropa y zapatos para ella y sus hijos (al menos una muda o cambio).
 - Artículos de uso personal.
 - Juego de llaves de la casa.
 - Medicinas (especialmente si ella o sus hijos tienen algún tratamiento que cumplir).
 - Juguetes o algún objeto significativo para sus hijos/as.
 - Carné de seguro social (si lo tiene).
 - Número de cuentas bancarias (si cuenta con ellas).
 - Número de teléfonos importantes.
 - Alguna suma de dinero.
 - Tarjeta telefónica o monedas para realizar llamadas. Teléfono celular en caso de tenerlo.
 - Cosas de valor
- Informarle de los recursos de apoyo (legales, sociales, etc.) con los que cuenta en la zona donde se dirija.
- En el caso de que la persona usuaria no cuente con redes de soporte familiar idóneo, se debe coordinar su ingreso a un Hogar de Refugio Temporal.





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

3.3. Víctimas que se retiraron de sus domicilios o cuyos agresores ya no viven en casa, pero que continúan en situaciones de riesgo.

- Recomendarle que enseñe a sus hijos (si los tuviera) cómo protegerse o a quien acudir para pedir ayuda.
- Recomendarle que no acepte ninguna comunicación con su acosador/agresor.
- Recomendarle que trata de estar siempre acompañada tanto dentro como fuera de su domicilio.
- Es recomendable alentar a la mujer a que reconozca y valore en es posible cambiar su estilo de vida actual por uno más saludable y que ella y sus hijos/as se lo merecen.

3.4. Escenario de protección ante la agresión

- Conocer la Línea 100 para pedir ayuda, el Serenazgo, la Policía Nacional del Perú (Comisaría).
- Concertar una señal de ayuda con vecindario y familiares.
- Enseñar a sus hijos e hijas a pedir ayuda para protegerse.
- Establezca una palabra como señal para usarla con sus hijos, su familia, amigos y vecinos cuando necesite ayuda de urgencia o quiera que llamen a la policía.
- Si ve próxima la agresión, no alejarse de la puerta de salida. Si es necesario refugiarse en una habitación, procurar que tenga ventana y pestillo, y llevarse un teléfono para solicitar ayuda.
- Evitar estar en espacios donde el agresor pueda tener acceso a objetos que pueden ser usados como armas (cocina o espacios donde haya herramientas).
- Hacer el mayor ruido posible para alertar al vecindario
- Si el ataque es inevitable procurar ser el blanco más pequeño posible (protegerse con los brazos, la cabeza y cara).

3.5. Plan de huida

- Procurar que el agresor no esté en la vivienda en el momento de abandonarla o dar un argumento que no levante sospecha para salir de la vivienda.
- No dar información ni indicios de sus planes.
- No tomar tranquilizantes, ni alcohol que mermarían su capacidad de reacción, ha de estar alerta si decide irse.
- Acudir a las personas y a los lugares con las que había contactado previamente.

IV. CARTILLA DE SEGURIDAD

La cartilla de seguridad debe llenarse con la víctima, luego de abordar las pautas generales y específicas antes señaladas (dependiendo del caso concreto).

I. Sugerencias para aumentar la seguridad:

- Escriba aquí los números de teléfono importantes para usted y sus hijas/os en caso de un ataque:





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

- 1. _____
- 2. _____

- Yo le puedo contar a _____ y a _____ sobre la violencia y pedirles que llamen a la Comisaría y/o Serenazgo si escuchan ruidos en mi casa.
- Si decido salir de la casa, yo me puedo ir donde:
 - 1. _____
 - 2. _____
- Si salgo de la casa para protegerme, yo me llevaré:
 - Mis hijos/as:
 - Otras personas dependientes de mí:.....
 - Documentos:
 - Medicinas:
 - Objetos de valor:
 - Otros:
- Para mantener mi seguridad e independencia yo debo:
 - Si es posible, contar con un teléfono celular con saldo disponible.
 - Si es posible, tener ahorros en un lugar seguro.
 - Solicitar apoyo de mis compañeros al salir del trabajo.
 - Ejercitar una ruta de escape.

II. Sugerencias para aumentar mi seguridad cuando se acaba la relación:

Yo podría:

- Cambiar las cerraduras de las puertas, instalar puertas de metal, cambiar mis números telefónicos.
- Informarle a _____ y a _____ que mi pareja ya no vive conmigo y si lo ven cerca de mis hijas/os ó de mi casa llamen a la policía.
- Dejar con la persona que cuida a mis hijos, una lista de nombres de quienes pueden recogerlos y sus números de teléfono.
- Puedo hablar con _____ de mi trabajo acerca de mi situación.
- Podría evitar los lugares _____ que frecuenta la persona agresora ó frecuentábamos con mi pareja cuando estábamos juntos.





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

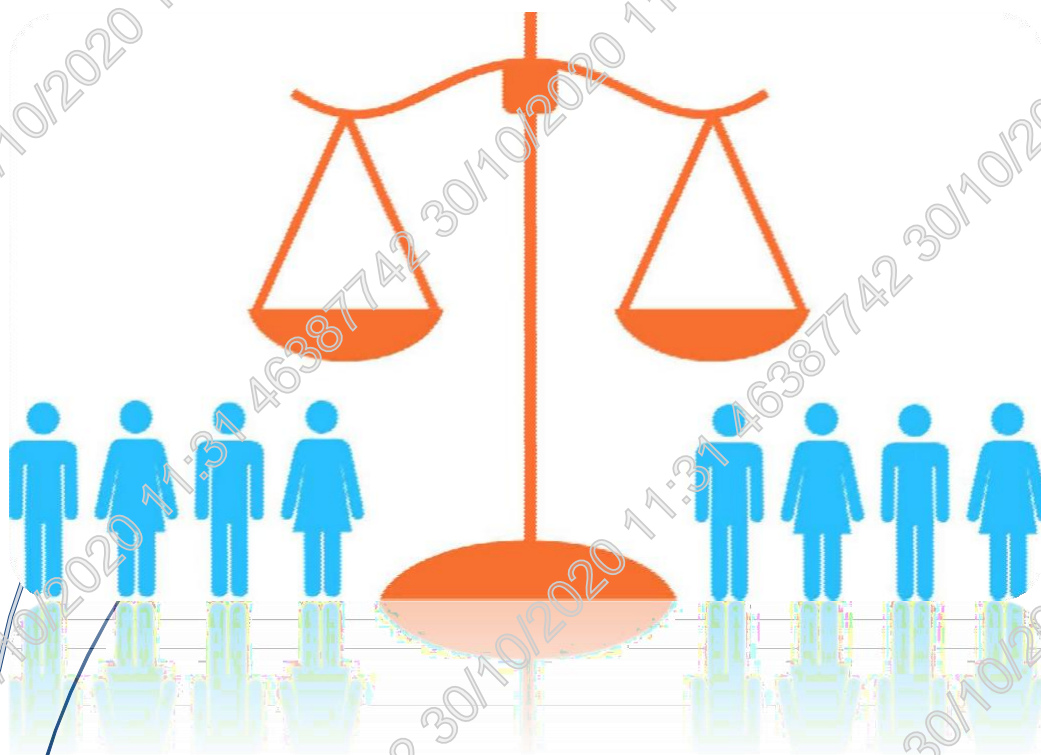
- Si siento que quiero regresar con la persona que me maltrataba, yo llamaré a _____
- Los números de teléfono de importancia son: _____ y _____
(considerar el botón de pánico si es que este ha sido previamente dispuesto por el Juzgado de Familia).
- Lista de documentos y objetos para llevarme: Boletas o documentos personales o escolares de mis hijos, medidas de protección otorgadas por la autoridad, papeles del seguro médico, dinero, tarjetas de crédito, libreta de teléfonos, medicina, ropa y otros: _____





PROTECCIÓN TAMBIÉN ES JUSTICIA

**Guía de actuación del equipo multidisciplinario del SNEI para
la supervisión y apoyo de la ejecución de las medidas de
protección de las mujeres e integrantes del grupo familiar**





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

**PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE
PIEDRA VENTANILLA**

**Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y
Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo
Familiar – SNEJ**

**Guía de Actuación del Equipo Multidisciplinario del MCV del SNEJ
para la Supervisión y Apoyo en la Ejecución de las Medidas de
Protección de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar**

Presidente de la Corte Superior de Justicia De Puente Piedra

Ventanilla Dr. Christian Arturo Hernández Alarcón

AUTORES DE LA ELABORACIÓN DE LA GUIA:

Christian Arturo Hernández Alarcón

Presidente de la Corte Superior de Justicia De Puente Piedra Ventanilla

Deyler Hernández Sánchez

Psicólogo Coordinador en Equipo Multidisciplinario SNEJ

COLABORARON:

Danae Acosta Vidaurre

Trabajadora Social en Equipo Multidisciplinario SNEJ

Ivonne Calderón Pauta

Psicóloga en Equipo Multidisciplinario SNEJ

Zaori Lifoncio Huayhuarima

Trabajadora Social en Equipo Multidisciplinario SNEJ

CONSULTORA:

Abg. Jeannette Llaja Villacorta



Índice

Introducción	3
1. Objetivos	4
2. Marco Normativo	5
3. Enfoques	6
4. Principios	8
5. Sistema Nacional Especializado de Justicias	9
5.1. Módulo Integrado de Justicia -Juzgado de Familia- Subespecialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	10
6. Supervisión y apoyo en la ejecución de las medidas de protección.	11
6.1. Acciones de Supervisión y apoyo en la ejecución de las medidas de protección.	12
7. Audiencias de seguimiento en Agresores.	14
8. Flujograma del Seguimiento y Apoyo en la Ejecución de las Medidas de Protección.	16
9. Flujograma de las Audiencias de Seguimiento en Agresores.	17
10. Anexos	
Directorio de Redes Institucionales	18
Modelo de Informe Multidisciplinario	42



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

INTRODUCCIÓN

La presente **Guía de Actuación del Equipo Multidisciplinario del Módulo Corporativo de Violencia del SNEJ** busca responder a la necesidad de un seguimiento efectivo de las medidas de protección, estandarizando los procedimientos de actuación, con especial atención en los grupos vulnerables (niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad) y que además se encuentren comprendidos dentro del grupo de **riesgo severo** (Ficha de Valoración de Riesgo).

Por ello resulta necesario establecer los lineamientos de acción hacia los cuales debe orientarse la actuación de los profesionales integrantes del Equipo Multidisciplinario del MCV del SNEJ de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra Ventanilla.

La línea principal de acción es la de constituirse como **Órgano de supervisión y apoyo en la ejecución de las medidas de protección**, para ello mediante el seguimiento desformalizados, articula mecanismos de actuación con las entidades públicas competentes designadas por el juzgado (INPE, PNP, Hospitales, Centros de Salud Mental Comunitarios, Udavit, Unidad de Protección Especial, etc.) para canalizar la información relevante en el bienestar de las víctimas y poner en conocimiento de la autoridad competente.

En esta línea de acción es necesario conformar un registro de las instituciones públicas que intervienen en la atención a las víctimas de violencia, con el propósito de establecer una red de servicios de atención y evaluación integral, (Establecimientos de Salud, Ministerio Público- División Médico Legal, Ministerio de Justicia, C.E.M., Equipo Multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia, etc.) para la atención oportuna y célere de las víctimas de violencia.

Esta es una guía dinámica, es decir, se adecua a las características y singularidades propias de los cambios de marco jurídico y metodológico, más aún en la situación de pandemia mundial que nos toca afrontar.

20 de octubre de 2020

1. OBJETIVOS



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

OBJETIVO GENERAL:

- Estandarizar los procedimientos de Supervisión y Apoyo en la ejecución de las medidas de protección por parte del Equipo Multidisciplinario del MCV del SNEJ.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Supervisar el cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por los Juzgados de Familia del MCV del SNEJ.
- Apoyar en la ejecución de las medidas de protección dispuestas por los Juzgados de Familia del MCV del SNEJ.
- Realizar el seguimiento desformalizado a las instituciones designadas por mandato judicial para el cumplimiento de las medidas de protección.
- Recopilar informes periódicos desformalizados de todas las instituciones designadas al seguimiento de las medidas de protección.
- Analizar y sistematizar periódicamente la información recopilada a fin de comunicar oportunamente a los Juzgados de Familia del MCV del SNEJ (en un plazo de 24 horas).





2. MARCONORMATIVO

MARCO JURÍDICO SUPRANACIONAL

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
2. Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer.
3. Convención sobre Derechos del Niño.
4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”.
5. Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.

MARCO JURÍDICO NACIONAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1323, la Ley n.º 30862 y el Decreto Legislativo n.º 1386.
3. Decreto Legislativo n.º 1368, Decreto Legislativo que se crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar.
4. Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por Decreto Supremo n.º 004-2019-MIMP
5. Decreto Supremo n.º 003-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Cronograma de implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
6. Decreto Legislativo n.º 1470, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

7. Resolución Administrativa n.º 000172-2020-CE-PJ, Resolución Administrativa que declara prioridad esencial la implementación del trabajo remoto en todas las especialidades jurisdiccionales y áreas administrativas de la Corte Superior de Justicia de Lima.





3. ENFOQUES

Los integrantes del Equipo Multidisciplinario del SNEJ al aplicar la presente guía, consideran los siguientes enfoques:

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

ENFOQUE DE GÉNERO

Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

ENFOQUE DE INTEGRALIDAD

Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello, se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.

ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD

Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

ENFOQUE DE INTERSECCIONALIDAD

Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión, opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de migrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.

ENFOQUE GENERACIONAL

Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir responsabilidades entre estas.

ENFOQUE DE DISCAPACIDAD

Reconoce que una persona con condición humana diversa o con discapacidad debe recibir atención, asistencia y protección especial y libre de prejuicio y discriminación, así como de prevalecer que se cumplan todos sus derechos.

ENFOQUE TERRITORIAL

Reconoce la necesidad de que las intervenciones del estado sean descentralizadas y coherentes con la realidad social, política y económica de los territorios, que dichas intervenciones sean flexibles, integrales y se adapten a las necesidades particulares de la población.

ENFOQUE RESTAURATIVO

Reconoce la necesidad de introducir paulatinamente prácticas restaurativas como una necesidad de abordar la grave problemática de la violencia, proporcionando a la víctima, victimarios y comunidad, una justicia célere y oportuna, orientada hacia la restauración integral para los implicados. Brindando la oportunidad al agresor de hacerse responsable de las consecuencias de sus actos.





4. PRINCIPIOS

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Dejando de lado toda forma de discriminación por parte de los integrantes del Equipo Multidisciplinario. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

En todas las acciones concernientes a las niñas y niños adoptadas por el Equipo Multidisciplinario, se tiene en consideración primordial el interés superior del niño.

PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA

El Equipo Multidisciplinario adopta sin dilaciones, todas las acciones necesarias destinadas a supervisar y apoyar la ejecución de las medidas de protección dispuestas por el juzgado.

PRINCIPIO DE SENCILLEZ (DESFORMALIZACIÓN)

Todas las actuaciones realizadas por el Equipo Multidisciplinario siempre que resulte posible, tienen en consideración el mínimo de formalismo o *desformalizando* los mecanismos de intervención, favoreciendo una comunicación directa, celeridad y oportuna.

PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN

El principio de especialidad y profesionalización propicia la necesidad de que los integrantes del Equipo Multidisciplinario cuenten con formación altamente especializada o experiencia de trabajo demostrada en temas relacionados a la violencia.





5. SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO DE JUSTICIA

El Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (SNEJ) agrupa los servicios de justicia y sociales que aseguren la protección de las víctimas en la esfera personal, familiar y social, y una intervención oficiosa y oportuna, una actuación imparcial e investigación exhaustiva de los hechos de violencia, desde los enfoques de género e interseccionalidad. En ese sentido, el Sistema debe garantizar una atención integral a las víctimas de violencia desde los estándares de debida diligencia reforzada y actuación imparcial, aplicando los principios y enfoques de la Ley N° 30364.

En tal sentido, se reconoce que los servicios especializados que brinda el SNEJ involucra, de un lado, la asistencia jurídica y social, a través del Centro Emergencia Mujer – Aurora y defensa pública de MINJUSDH, y, de otro lado, la activación del proceso especial para la protección y sanción, con la intervención de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial.

El Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ), se encuentra integrado por:

- Poder Judicial
- Ministerio Público
- Policía Nacional del Perú
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

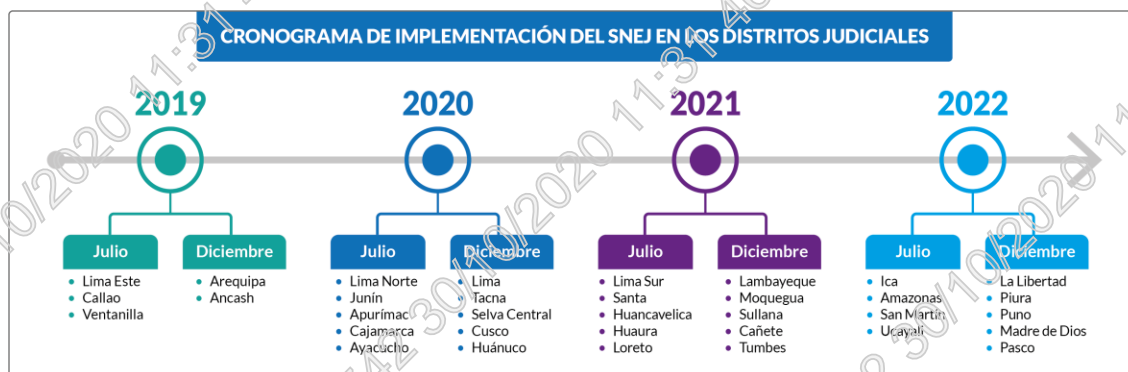
Estas instituciones, en el marco de sus competencias, establecen, de forma articulada, mecanismos de monitoreo y evaluación de la implementación y funcionamiento del Sistema.





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

5.1 MÓDULO INTEGRADO DE JUSTICIA - JUZGADO DE FAMILIA-SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR



Los Equipos Multidisciplinarios de Familia, fueron creados el 17 de diciembre del 2008 mediante Resolución Administrativa n.º 321-2008-CE- PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de las Cortes Superiores del país con el fin de fortalecer a dichos órganos jurisdiccionales. Su creación fue una respuesta a la compleja realidad que caracteriza a los casos de familia que llegan al Poder Judicial.

El Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla cuenta a la fecha con dos Juzgados de Familia sub Especializados en Violencia dentro del Módulo Corporativo de Violencia, los que territorialmente se ubican, en el A.A.H.H. Bella Aurora, Mz. J, Lt. 17, Zapallal – Puente Piedra; teniendo competencia en el distrito de Puente Piedra, y desarrollan un trabajo itinerante en Zapallal y la Ensenada.

En relación a la actuación de los profesionales integrantes, esta se encuentra contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MIMP. Artículo n.º 37, Órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de la medida de protección.

“En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección”.

En ese contexto, la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla propone que la labor principal del Equipo Multidisciplinario del SNEJ, se oriente hacia la supervisión y el apoyo en la ejecución de las medidas de protección de una manera efectiva, sin perjuicio de responder a las otras funciones señaladas en la Ley n.º 30364, y extendiendo su competencia más allá de los grupos vulnerables.

6. SUPERVISIÓN Y APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

A través de la supervisión de la ejecución de las medidas de protección se verifica su cumplimiento de las mismas, y se evalúa si las condiciones de riesgo de la víctima o su familia han sufrido cambios significativos, a fin de que están se informen de manera oportuna a la autoridad competente y puedan ser sustituidas, ampliadas o dejarse sin efecto.

El Juez o Jueza de Familia es responsable de la supervisión y tiene como Órgano Principal de apoyo al Equipo Multidisciplinario del MCV del SNEJ, en tanto tiene este tiene la obligación de emitir los informes multidisciplinarios que el magistrado solicite.

Además, el Juez o Jueza de Familia, en su resolución, designa que instituciones contribuyen a la supervisión de las medidas de protección.

Existen por lo menos tres tipos de mecanismos de supervisión:

- 1) Informes PNP.
- 2) Coordinación Institucional.
- 3) Seguimiento Directo de los casos.





6.1. ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN Y APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Para una actuación efectiva del sistema frente a la violencia es fundamental el seguimiento efectivo de las medidas de protección otorgadas a la víctima, así como del cumplimiento de las medidas dispuestas a los agresores.

El Equipo Multidisciplinario implementa buenas prácticas generadas a partir de las experiencias iniciales en el abordaje y el trabajo de campo que realizan, lo cual facilita la adecuada gestión de los recursos humanos y materiales.

Es prioritario contar con el compromiso de todas las instituciones que realizan acciones en favor de las víctimas y de los agresores (CEM, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Minsa, EsSalud, Comisarias, INPE, UDAVIT, etc.)

A continuación, se expone la actuación de los Equipos Multidisciplinarios del SNEJ, frente al seguimiento y apoyo en la ejecución de las medidas de protección:

- A. Las medidas de protección son comunicadas al Equipo Multidisciplinario, mediante el uso del correo institucional: msnejcsjppventanilla@pj.gob.pe, Sistema de Gestión Documental (S.G.D.) o el canal oficial que resulte más pertinente, adicionalmente los Juzgados envían información adicional (Denuncia Policial, Resolución, Oficios de atención, etc.) que aporten información relevantes sobre el caso.
- B. Es fundamental para las labores del equipo, contar con la mayor cantidad de información de los usuarios, entiéndase: *n.º celular, teléfono fijo, dirección (referencias del domicilio), correo electrónico, etc.* Para garantizar la óptima atención y el seguimiento efectivo a las medidas de protección.
- C. Los expedientes se registran en la base de datos del Equipo Multidisciplinario, de manera tal que sirvan como información para la generación de las estadísticas mensuales y como fuente de información destinada al estudio del impacto de las medidas de protección.





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

- D. La asignación del caso es aleatoria, el seguimiento de las medidas de protección se realiza en una dupla profesional, la misma que está conformada por un profesional Psicólogo(a) y una Trabajador(a) Social, ambos con labores complementarias como diferenciadas.
- E. El Equipo Multidisciplinario cuenta con una carpeta virtual de seguimiento del caso, el mismo que es diferenciado tanto para la víctima como el agresor, manteniendo la reserva en la información, y en constante actualización de la información remitida por las instituciones involucradas.
- F. La dupla profesional se comunica de manera desformalizada con la víctima o el agresor, haciendo uso de las tecnologías (llamada telefónica, videollamadas, mensajería de WhatsApp, etc.) con el fin de informar que han sido asignado al seguimiento de las medidas de protección. En caso de desconocimiento por parte del usuario, se le informa sobre las mismas.
- G. Los profesionales orientan a la víctima sobre las acciones que deberá tomar de presentarse nuevos hechos de violencia (informar al equipo Multidisciplinario, comunicarse con la P.N.P.).
- H. Se establece comunicación desformalizada, de manera frecuente (en función del nivel de riesgo) con la víctima a fin de supervisar el cumplimiento de las medidas de protección.
- I. Siendo la Policía Nacional del Perú los responsables de la ejecución de los mandatos judiciales, se deberá establecer los mecanismos correspondientes, para garantizar la adecuada comunicación institucional y poder garantizar el cumplimiento del Plan de Seguridad individual para las víctimas.
- J. En los casos de Terapia Psicológica (para la víctima y el agresor), es imprescindible gestionar una adecuada adherencia al programa de intervención, monitoreando a la víctima de cerca, manteniendo contacto telefónico frecuente o en su





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

defecto haciendo uso de las tecnologías (WhatsApp, Zoom, GoogleMeet, etc.).

- K. Incorporando el enfoque restaurativo, se plantea la necesidad que los agresores, se hagan responsables de las consecuencias de sus actos, por lo cual deberán presentar oportunamente la evidencia que sustente su incorporación y adherencia a las terapias indicadas por los juzgados, las mismas que contemplan plazos (15-20 días) para presentar sus evidencias.
- L. Se apoya en la ejecución de las medidas de protección, mediante la coordinación institucional, a fin de acercar a la víctima la atención dispuesta en las medidas de protección.
- M. Se realizan visitas inopinadas al domicilio de la víctima, a fin de supervisar el cumplimiento de las medidas de protección. Y en aquellos casos en los que solo se cuentan con referencias, se realizara una búsqueda prudente, en los alrededores de las referencias con las que se cuenten.
- N. El Equipo Multidisciplinario informa al juzgado acerca del seguimiento de las medidas de protección dentro de los plazos, mediante Informes Multidisciplinarios, los mismo que son remitidos a través de la Mesa de Partes Virtual o en su defecto de otros canales de comunicación (correo institucional, correo personal) adoptados por los Juzgados.

7. AUDIENCIAS DE SEGUIMIENTO EN AGRESORES

(Proyecto Piloto)

La dupla Psicosocial (Psicólogo(a) y Trabajador(a) Social), participan activamente en el seguimiento de las medidas dispuestas a los agresores, quienes luego de un proceso penal, resulten con una Sentencia en libertad. Se busca visibilizar la imperiosa necesidad de brindar un seguimiento efectivo y con una presencia marcada del sistema de justicia, se plantean por ello mecanismos alternativos a las penas, dentro de un trabajo institucional articulado (INPE, PNP, PJ).





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

Todo ello se encuentra orientado principalmente hacia la protección integral de la víctima y de un control social institucionalizado, para con el agresor. Por ello se debe plantear la necesidad de proyectar un paquete de atención integral dirigido hacia el agresor, que incluye el tratamiento reeducativo, terapia psicológica, consejería, trabajo comunitario, este último podría implementarse dentro de las comisarias del sector o instituciones afines, de modo tal que se tenga un control efectivo del agresor.

Posterior a ello, se deben establecer cronogramas de **Audiencias de seguimiento**. Una audiencia de seguimiento es la convocada por el Juez sub especializado de Violencia, en la cual concurre el agresor, equipo técnico del INPE, Equipo Multidisciplinario, a fin de poner a conocimiento las acciones en favor de la reeducación del agresor, con énfasis en los logros obtenidos hasta la fecha de audiencia, pero también señalando las dificultades encontradas.

En este sentido, el INPE concentra un eje de prevención, con sus programas de tratamiento penitenciario, dirigido a la población penal. En este eje articulado, se plantea la necesidad de notificar la sentencia judicial al agresor (de manera inmediata) que el agresor sea puesto a disposición del INPE, quienes se encargan de trazar el plan de trabajo individual, remiten dicha información al Juzgado y este se apoya en el Equipo Multidisciplinario para fortalecer la lucha contra la violencia a través del seguimiento y apoyo en la ejecución de las medidas dispuestas.

En los casos en que el agresor se encuentre ausente, será la PNP la que deberá notificar al agresor las medidas impuestas por el juzgado, y de conducirlo de grado o fuerza a las audiencias mensuales de seguimiento, a fin de garantizar la integridad plena de la víctima.

Así mismo el CEM, en uso de sus facultades, brindara la atención necesaria a la víctima, dentro de sus estrategias comunitarias.

Este trabajo articulado, se enmarca dentro del Enfoque restaurativo, que entrega la responsabilidad de sus actos al agresor, pero que indubitablemente necesita de la presencia y de un seguimiento permanente por parte de la justicia.

De lo anterior se desprende la necesidad de:

- Reinsertar al agresor en su comunidad.
- Garantizar la efectividad de las medidas de protección y los programas reeducativos.
- Establecer un alto control de riegos para la víctima.
- Intervenir en el comportamiento del agresor.





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

Todo ello a fin de garantizar, esfuerzos aunados en favor de las víctimas de violencia, desde las diferentes instituciones involucradas.

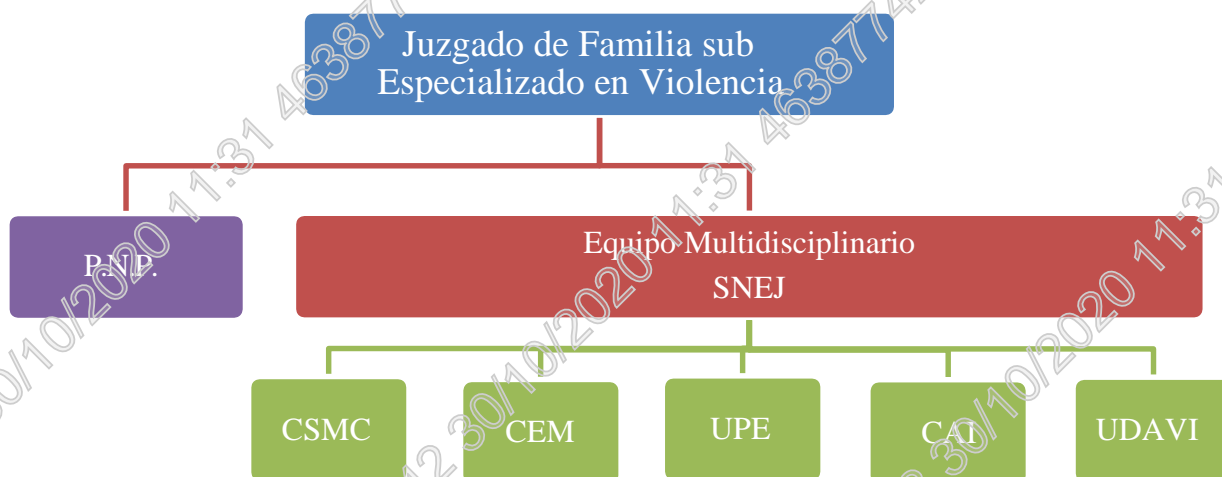




Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

8. FLUJOGRAMA DEL SEGUIMIENTO Y APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

MODULO CORPORATIVO DE VIOLENCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA



“La **Policía Nacional del Perú** es responsable de **EJECUTAR** las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias...”

Artículo 36 (T.U.O. de la Ley 30364) Ejecución de las medidas de protección

...“El **Equipo Multidisciplinario** del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección”... **Artículo 37 (T.U.O. de la Ley 30364). Órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de la medida de protección.**

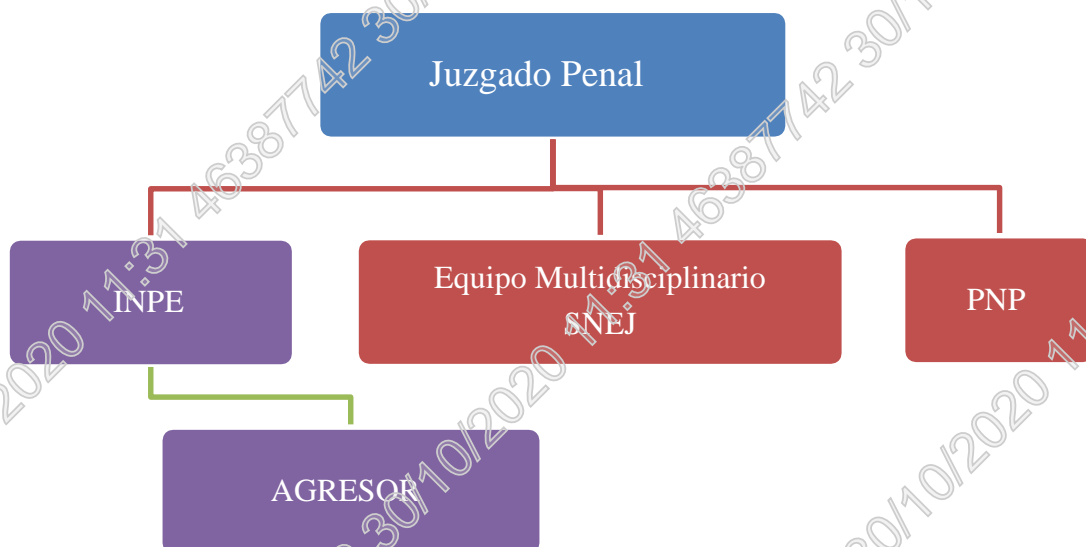




Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

9. FLUJOGRAMA DE LAS AUDIENCIAS DE SEGUIMIENTO EN AGRESORES

MODULO CORPORATIVO DE VIOLENCIA SENTENCIADOS EN LIBERTAD



Las Audiencias de Seguimiento, dentro del Enfoque Restaurativo, buscan entregar la responsabilidad de sus actos al agresor, y que el control social institucionalizado garantice las medidas impuestas al agresor.





10. ANEXOS

**DIRECTORIO DE REDES INSTITUCIONALES
PUENTE PIEDRA - VENTANILLA**

**MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA
LEGAL**

1. SEDE DEPORTE

División Médico Legal I
Cámara Gesell
Urb. Antonia Moreno de Cáceres, Mz. B-1, Lt. 4 y 5
Segundo Sector Derecho

2. SEDE MI PERÚ II

Unidad Distrital de Víctimas y testigos -UDAVIT
Av. Ayacucho, Mz. B-10, Lt. 22

3. SEDE SANTA ROSA - ANCÓN

División Médico Legal Santa Rosa – Ancón
Unidad de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos - UAIVIT
Urb. Popular Coovitiomar, Av. Bertello, Mz. A1, Lt. 29

**MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
– MIMP**

**PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR – AURORA**

I. CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL:

El CAI es un servicio de intervención con varones adultos, que han sido sentenciados por actos de violencia familiar y que son remitidos por el juez de paz y/o juzgado de familia para su recuperación.

Criterio de Inclusión:

- Varón adulto
- Sentenciado en Juzgados por violencia familiar.





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

- Personas que se encuentren sometidos a un servicio de reeducación como regla de conducta.
- Personas con adicciones a drogas y alcoholismo serán incluidas siempre y cuando estén en abstinencia y activos en algún programa de rehabilitación para tales efectos.

Criterio de Exclusión:

- Ser menor de 18 años.
- Personas con patología clínica o psicopatías
- Personas con Retardo Mental
- Sujetos con Alteraciones Orgánicas significativas

Atención:

- Se envía la solicitud a través del correo institucional, y el CAI, le programa su cita.
- También es posible, que el usuario se apersona y con la presentación de su sentencia física o virtual, recibe la atención.
- La atención es en Modalidad Virtual, con 32 sesiones grupales.

SEDES:

1. **CAI CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO** (Jurisdicción Callao)
Jr. Pacífico 300, Urb. Villa Señor de los Milagros - Cdra. (Local Comunal Villa- 3er piso).
Atención: 9am - 14 horas - Lunes a Viernes
Teléfono Fijo: (01)3934990 / 994840455
Coordinador: Luis Miguel Ballardo Franco - 934504359
Correo Institucional: callao.cai@gmail.com
2. **CAI BREÑA** (Jurisdicción Lima Metropolitana)
Jr. Jangas n° 601 (Alt. Cuadra 15 de Av. Venezuela)
Horario de Atención: 9am - 14 horas - Lunes a Viernes
Teléfono Fijo: (01)4248556
Correo institucional: notificacioncai.informes@gmail.com
Coordinador: Lic. Oscar Daniel Huacho Arroyo - 994820292
Correo personal: ohuacho@aurora.gob.pe

II. UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL-UPE

UPE LIMA NORTE

Directora: Rosalina Olinda Quispe Zela





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

Correo: oquispe@mimp.gob.pe
Teléfono: (01)6261600 Anexo 7279
Dirección: Av. Elmer Faucett n.º 3970 - Callao
Móvil: 975194831
mesadepartesvirtualupelimanortecallao@gmail.com

III. CENTROS DE EMERGENCIA MUJER

Los Centros de Emergencia Mujer (CEM) son servicios públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria, para víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Para procurar la recuperación del daño sufrido, los CEM brindan orientación legal, defensa judicial, consejería psicológica y asistencia social.



Jefa Territorial: Dra. Elizabeth Vásquez Sotelo (Lima Callao y provincia)

Director Unidad Territorial: Johnny Alex Mayta Mamani

Apoyo de la Unidad Territorial del Callao: Isabel Cristina de Jesús Castro Cruz

SEDES:

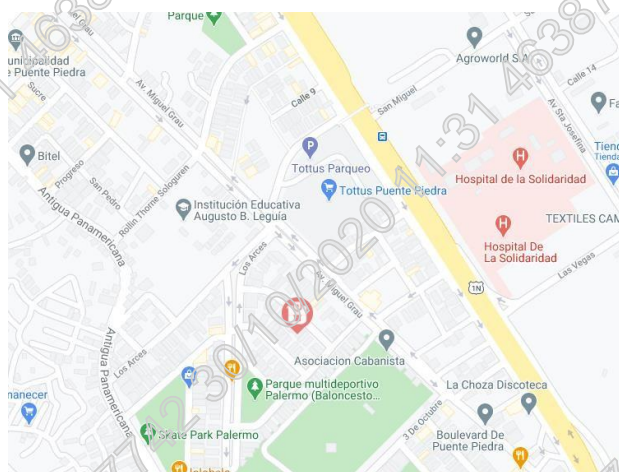
1. Centro Emergencia Mujer - CEM Ventanilla

Casa de la Mujer de la Ventanilla, Primer piso, Psje Las Palomas S/N,
(Espalda del Banco de la Nación).

Coordinadora: Haidy Consuelo Taipe Pérez

Teléfono: 951866527

Correo: ventanillacem@gmail.com





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

2. Centro Emergencia Mujer - CEM Puente Piedra

Urb. Palermo Mz E, Lt 9. (Costado Colegio San José de Nazareth)

Puente Piedra, A.A.H.H. San Pablo, A.A.H.H. Los Ángeles

Coordinadora: Karin Crispin Sotelo

Teléfono: (01) 5209312 - **Rpm:** 994 834118

Correo: cempuentepiedrregular@gmail.com

Horario: Lunes-Viernes, 8am a 16:15hrs

3. Centro Emergencia Mujer - CEM Santa Rosa

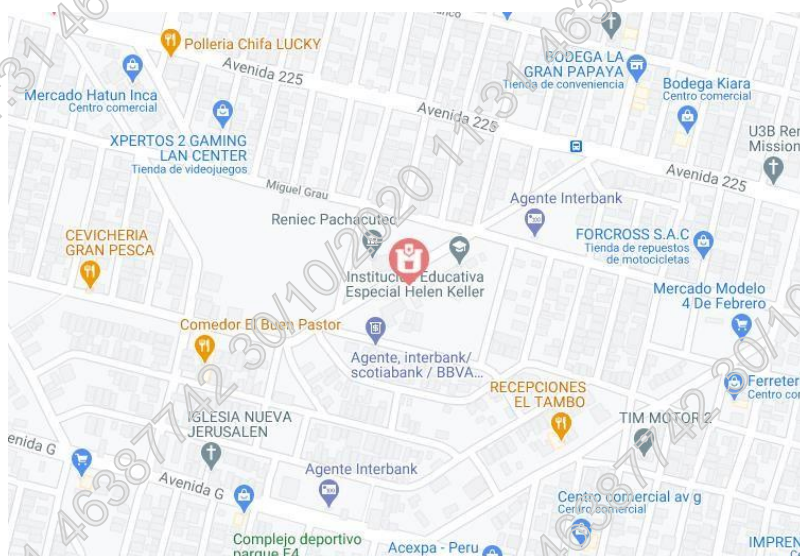
Calle Bertello s/n (interior de la Casa de la Cultura y la Juventud) -
pasando la Comisaria de Santa Rosa

Coordinador: Luis Alberto Janampa Rojas

Teléfono: (01) 5867579 - **Rpm** 940414728

Correo: cemsantarosa2018@gmail.com

Horario: Lunes-Viernes 8am -16:15 horas



4. Centro Emergencia Mujer - CEM Pachacútec (Atención Remota)

Local Comunal Multiservicios Mz. Z '1 - Sector D - Villa Pachacútec
(Costado del Colegio Especial o Frente a la RENIEC de Pachacútec).

Coordinadora: Mariluz Tacsí Cinco

Teléfono: Rpm 979398835

Correo: cempachacutec@gmail.com

Atención: Lunes-Viernes, 8am - 16:30 horas





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

PROGRAMAS:

Área de Prevención: Estrategia Comunitaria:

1. “Hombres por la Igualdad-HPI”.

Promotor: Rodrigo Alfredo Escobar Alama.

Contacto: 995312952

Correo personal: rescobar1791@gmail.com

2. “Intervención Comunitaria con Líderes y Lideresas de Organizaciones Sociales-ICLLOS”.

Promotora: Lidia Laos Maravi

Contacto: 980033402

(Dirigido a la comunidad, hombre y mujeres, brindan talleres de capacitación, formando redes sociales, se envía cartillas informativas, se realiza trabajo mediante video fórum y videos en casa).

Correo personal: lidiaos@hotmail.com

3. “Empoderamiento socio Económico de las mujeres víctimas o en situación de riesgo-EE”.

(Dirigido a mujeres que mantenían dependencia económica. Se les brinda capacitación, mediante institutos, becas).

Promotora: Vanessa Neyra Bueno

Contacto: 961693042

4. “Habilidades para fortalecer autoestima y capacidad de decisión frente a situaciones de violencia-HS”.

(Dirigido a víctimas de violencia, se trabaja en promedio 18 sesiones, orientado a fortalecer la autoestima).

**GOBIERNO REGIONAL
CALLAO DIRESA CALLAO**

Jr. Colina n.º 879 Bellavista – Callao

Central Telefónica:

(01) 465-1801

(01) 429-8215

1. HOSPITAL DE VENTANILLA

Dirección: Av. Pedro Beltrán, Ventanilla 07036

Teléfono: (01)640-1451 / (01)640-1452

Correo electrónico: informes@hospitaldeventanilla.gob.pe





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO

Los Centros de Salud Mental Comunitarios (CSMC) son centros especializados para la atención ambulatoria de personas con trastornos mentales y/o problemas psicosociales. Atiende a niños y niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores.

Directora Regional de Salud del Callao: Dra. Kathey Pacheco Vargas

1. CSMC Rijchary (Despierta)

Ancón

Av. Los Arquitectos Cdra 33, Mz. G8 Lt. 2, Los Rosales

Medico Jefe: Dra. Cinthya del Milagro Pérez Salazar Jefe

Unidad: M. Ps. Robert Sánchez Alania

Correo electrónico: csmc.rijchary.dln@gmail.com

Contacto: (01) 7613936

Horario: Lunes a Sábado. 8 a 20hrs

2. CSMC "Renato Castro de la Mata"

Puente Piedra

Centro de Salud La Ensenada, Jr. Jacaranda s/n, AA.HH. La Ensenada, al costado de la comisaría

Medico Jefe: MC. Edith Reyes Carbajal Correo

electrónico: edithreyes.erc@gmail.com Contacto:

975053026

3. CSMC Ventanilla

Ventanilla

Ex Centro de Salud Ventanilla Baja

Av. 11 de agosto 48471- Ventanilla Baja

Jefe del establecimiento: Lic. Alejandro Pimentel Chavera

Contacto: 997612163

Horario: Lunes a Sábado, 8am a 14hrs.

4. CSMC Mi Perú

Mi Perú

Mz. C, Lt. 7 (Espalda de la Av. Arequipa) - Mi Perú

Contacto: 994417818

Correo: csmcmi Peru@gmail.com

Jefa del establecimiento: Lic. Giovanna Portugal Tello

Horario: Lunes a Sábado, 8 a 14hrs.

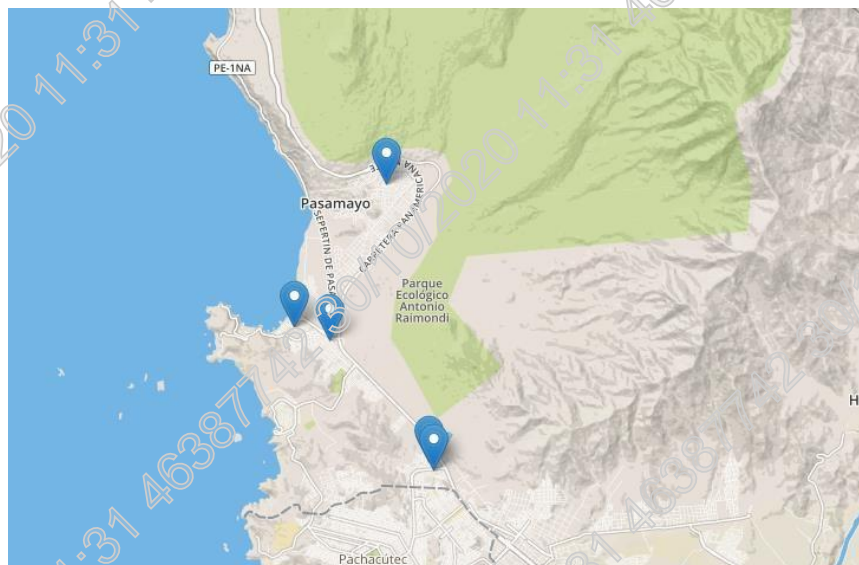




Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE**

ANCÓN:



1. CS. SAN JOSÉ

Ubicación: Calle Pacto Andino S/N. Urb. San José
(Referencia Paradero Chacas)
Teléfonos: (01) 5245156
Horarios: Lun – Sab, 7 a 18hrs

2. CS. VILLA ESTELA

Ubicación: AA.HH. Villa Estela, Mz. B-5, Lt. 40. Km 39.
Panamericana Norte
Teléfonos: (01)550-2116
Horarios: Lun – Sab, 7 a 18hrs

3. CMI ANCÓN

Ubicación: Jr. Loa 595
Teléfonos: (01) 5245141
Horarios: 24 Horas

4. PS. VILLAS DE ANCÓN

Ubicación: Mz X Asociación Pro-Vivienda Villas de Ancón
Teléfonos: (01) 7240051
Horarios: Lun - Sab 8:00 a 14hrs

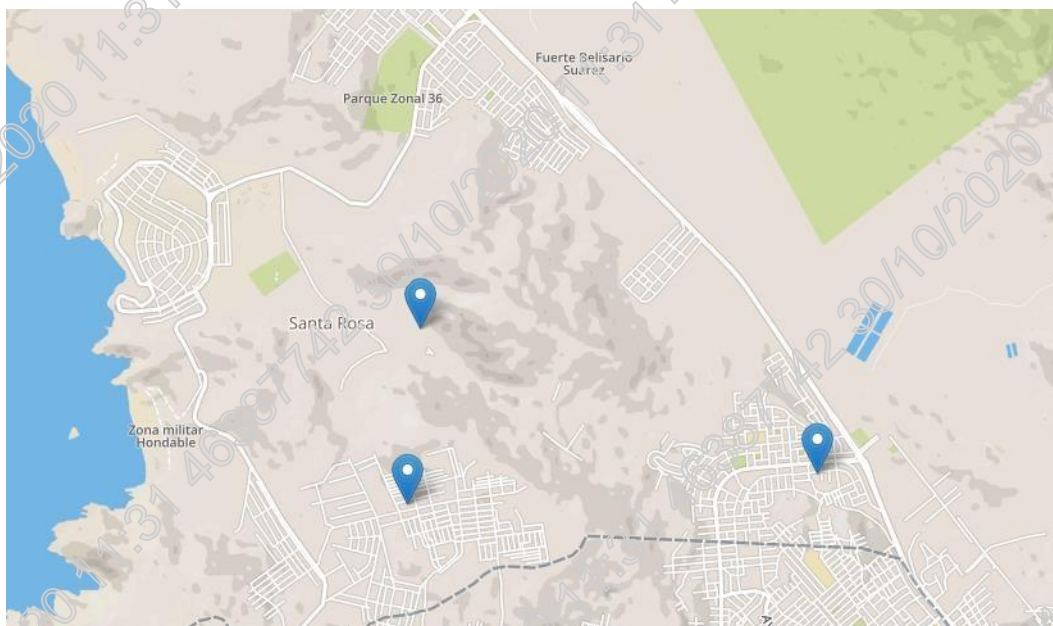




Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

Correo electrónico: ps.villasdeancon@dirislimanorte.gob.pe

SANTA ROSA:



1. P. S. VIRGEN DE LAS MERCEDES

Ubicación: Asoc. Viv. Santa Rosa Mz. B, Lt. 09

Teléfonos: (01) 5521671 / (01) 5245142

Horarios: Lun - Sab 8:00a.m a 20:00 hrs.

2. CENTRO MATERNO INFANTIL SANTA ROSA

Ubicación: AA.HH. Santa Rosa. MZ. 50. Lote 08 - Av. Santa Rosa

Teléfonos: (01) 5481079

Horarios: 24 Horas

Correo: cmi_santarosa@rslniv.gob.pe

3. P.S. LA ARBOLEDA

Ubicación: Calle 13 S/N Mz E1, Lt único, Urbanización La Arboleda.

Teléfonos: 991186681

Horarios: 8:00 - 14:00 hrs.

4. P.S. PROFAM

Ubicación: AV. Santa Rosa. Mz O-2





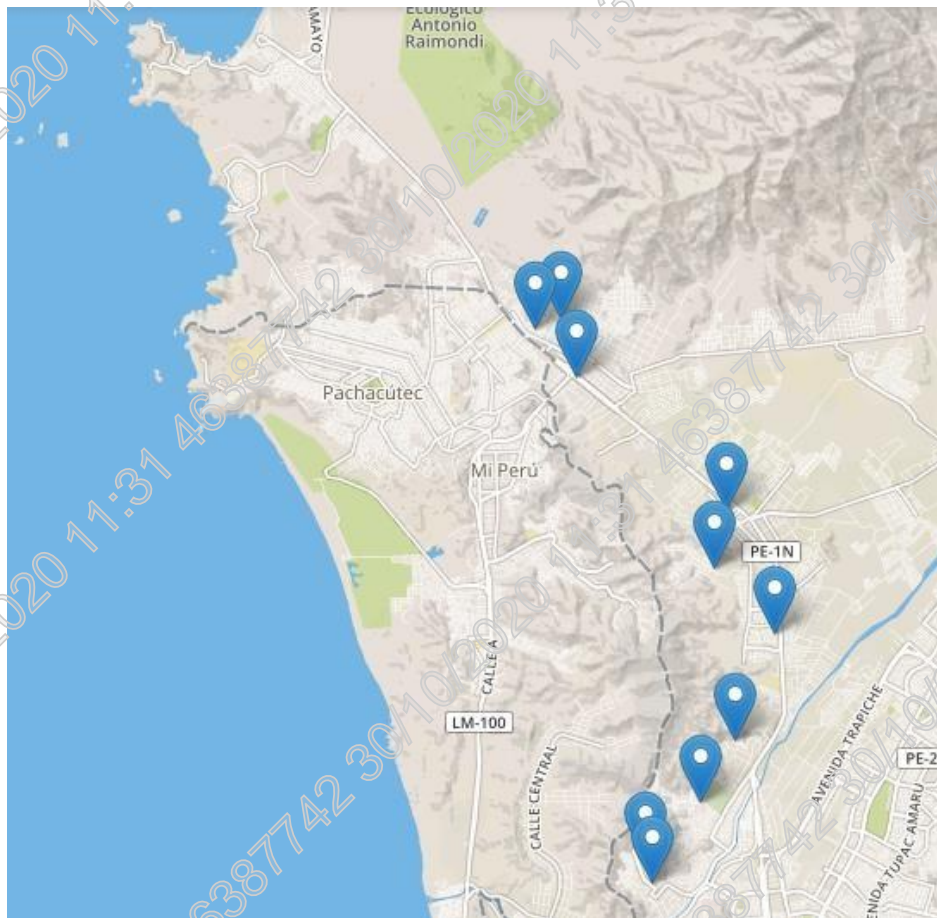
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

Asociación de Vivienda Profam-Perú

Teléfonos: (01) 4031723

Horarios: Lun – Sab, 8:00 a 14:00 hrs.

PUENTE PIEDRA:



1. P.S. SAGRADO CORAZON DE JESUS

Ubicación: Av. Independencia S/N – AA.HH. Las Animas

Teléfonos: (01) 551-0730

Horarios: Lun – Sab, 8:00 a 14:00 hrs.

Correo: ps_sagrado corazondejesus@rslniv.gob.pe

2. CMI MATERNO INFANTIL DR. ENRIQUE MARTIN ALTUNA

Ubicación: Asociación de Vivienda Virgen de las Nieves.

Urb. Leoncio Prado Mz B, Lt. 18, km 35.5 Panamericana Norte

Teléfonos: (01) 5502097





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

Horarios: 24 Horas

Correo: cmi_zapallal@rslniv.gob.pe

3. C.S. LADERAS DE CHILLÓN

Ubicación: Av. Vía de Integración S/N - Mz C1, Lt 3a. 1era. explanada
AA.HH. Laderas de Chillón

Teléfonos: (01) 551-0159

Horarios: Lun – Sab, 8:00 a 20:00 hrs.

Correo: cs_laderasdechillon@rslniv.gob.pe

4. C.S. LA ENSENADA

Ubicación: Jr. Jacaranda s/n - AA.HH. La Ensenada (Costado Comisaria
Ensenada)

Teléfonos: (01) 5510822

Horarios: Lun – Sab, 8:00 a 20:00 hrs.

Correo: cs_laensenada@rslniv.gob.pe

5. P.S. JESUS OROPEZA CHONTA

Ubicación: AA.HH. Jesús Oropeza Chonta, Calle 2 - Mz. E. Lote 9-10 –
Zapallal

Teléfonos: (01) 5501044

Horarios: Lun – Sab, 8:00 a 14:00 hrs.

6. C.S. JERUSALÉN

Ubicación: AA.HH. Jerusalén, Jr. Galilea con San Juan S/N, (costado
Comisaría de Zapallal, paradero flecha)

Teléfonos: (01) 5503614

7. CMI LOS SUREÑOS

Ubicación: Cooperativa de Vivienda Los Sureños frente Mz. C, Lote 11K,
Calle 1

Teléfonos: (01) 5483182

8. HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

Ubicación: Av. Sáenz Peña cuadra 6 s/n Puente Piedra

Teléfonos: (01) 548-2010 / (01) 5485334

9. CMI SANTA ROSA

Ubicación: AA.HH. Santa Rosa, Mz. 50, Lote Pm - Av. Santa Rosa

Teléfonos: (01) 3695697 / (01) 52271664





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD

1. HERMANA MARÍA DONROSE SUTMÖLLER

Dirección: Av. Gonzáles Ganoza S/N
Urb. Antonia Moreno de Cáceres – 1er Sector
Teléfono: (01) 553-4230 / (01) 553-4020

2. PUENTE PIEDRA

Dirección: Av. Sáenz Peña C6 (Puerta posterior). Av. Buenos Aires 653
Teléfono: (01) 5485808 / (01) 5485800

DISA I CALLAO

MICRORED

PACHACÚTEC

1. CENTRO MATERNO INFANTIL PACHACÚTEC PERÚ- COREA

Dirección: Av. Huáscar, Mz X, Lt 01. AA.HH. Hiroshima,
Ciudadela Pachacútec
° *Próximamente contara con un Módulo de Violencia*

2. C.S. 3 DE FEBRERO

Mz, V, S/N Grupo Residencial B3. Sector B.
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec

3. P.S. BAHIA BLANCA

Proyecto Ciudad Pachacútec
Calle 38
Urb. Pedro Cueva

4. P.S. CIUDAD PACHACÚTEC

Acceso A
Urb. Pedro Cueva

5. P.S. SANTA ROSA DE PACHACÚTEC

Av. Teniente Coronel Aurelio Valentín Mz O, Lt 1
AA.HH. Santa Rosa de Pachacútec
Correo electrónico: santarosaenfer@gmail.com

MICRORED ANGAMOS

1. P.S. ANGAMOS





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

2. C.S. H. DEL AMIRANTE GRAU
3. C.S. DEF.DE LA PATRIA
4. P.S. VENTANILLA ALTA

MICRORED VILLA LOS REYES

1. C.S. VILLA LOS REYES
2. C.S. LUIS FELIPE DE LAS CASAS
3. P.S. MI PERÚ

MICRORED MARQUEZ

1. C.S. MARQUEZ
2. C.S. VENTANILLA BAJA
3. C.S. VENTANILLA ESTE

PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR INABIF

Central Telefónica: (01) 4176720
Dirección: Av. San Martín N° 685 - Pueblo Libre

**DIRECTORIO DE LOS CENTROS COMUNALES FAMILIARES
CCF UNIDAD DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS - UDIF**

DEPENDENCIA: CEDIF Turquezas

ANCÓN

DENOMINACIÓN

1. CCF Mi Casita
Mz. J11 lote 10 Proyecto Integral Municipal Panamericana Norte km. 39
Ancón (Villa Estela)
2. CCF Juan Bautista de Quilici
Mz43, Lt 06, Asociación Popular Las Lomas- Ancón

VENTANILLA

DENOMINACIÓN

3. CCF Sembrando Esperanza
Mz N, Lt 1, Sector B, Grupo Residencial B2, Proyecto piloto Nuevo
Pachacútec-Ventanilla





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ANCÓN

1. NIÑO JESÚS DE PRAGA

Av. Miramar s/n Playa Las Conchitas Urb.
Director: Cristian Garay Sánchez.
Contacto: 980963398
Administrador: Diego Navarro Carpio RPC 940255634
Teléfono: (01) 4883014
Correo electrónico: car.njpraga@inabif.gob.pe RPC

2. SERVICIO DE APOYO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

SAIPD Puente Piedra
Av. Los Cedros s/n Agencia Municipal La Ensenada
Encargada: Lic. Gisela Guisado Castro
inabif.saidp_puentepiedra@inabif.gob.pe
RPC: 913685164
Número Personal: 987160106

CENTROS DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA – CEDIF

ANCÓN

1. Turquezas

Pasaje Esteras1, Cooperativa Virgen del Rosario - Ancón s/n.
Directora: Celia Ataupilco Vera 940230728
Administrador: Estor Santiago Zúñiga Jaimes 940246889
Teléfono: (01)552-1349
Correo electrónico: cedif.turquezas@inabif.gob.pe

ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR ACERCANDONOS UNIDAD DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS – UDIF

ANCÓN

1. Zona de Intervención: Km 39

Dependencia: Turquezas
Plaza de Armas del A.A.H.H. Los Rosales Mz M - 10 Lote 4, Km 39. Ref.
Al costado de la Agencia Municipal de Km 39.

2. Zona de Intervención: Señor de los Milagros Estadio

Dependencia: Turquezas





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

José Balta de Ancón Av. Las Colinas S/N cuadra 1,

PUENTE PIEDRA

1. Zona de Intervención: Laderas de Chillón
Dependencia: Turquezas
Primera Explanada de Laderas de Chillón, Mz. C-1 Lote 1-A.
Local del Centro Integral del Adulto Mayor
(Ref. Centro de Salud de la Primera Explanada)

DEMUNA

VENTANILLA

Las DEMUNA's son las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente, encargadas de PROMOVER, DEFENDER y VIGILAR el cumplimiento de los derechos que la legislación reconoce a las niñas, niños, adolescentes y por extensión a sus familias.

Ubicación: Calle 3 Mz K Lt 14, Urb. Pedro Cueva,
espalda IEP Saco Oliveros

Teléfono: (01) 6311400

Encargada: Cynzia Victoria Callegari Porta

- Agencia Municipal Centro

Ubicación: Av. Pedro Beltrán S/n° entre la calle 11 – 14 Urb. Satélite

Teléfono: (01) 6311445 Anexo 233

- Agencia Municipal Oeste

Ubicación: Sector B-1 Proyecto Piloto – Pachacútec

Teléfono: (01) 6311406 Anexo: 321

- Agencia Municipal Norte

Ubicación: MZ R, Lt 12 Calle 23, altura Km 37.5, Panamericana Norte

Teléfono: (01) 631-1405 Anexo: 311

- Agencia Municipal Este

Ubicación: Av. Tacna y Arequipa s/n Sector C (Ex Cenfolab)

Teléfono: (01)6311404 - Anexo: 301

ANCÓN

Ubicación: Av. Paredes Roncal, Asoc. La Pera Mz. D Lt. 14

Teléfono: (01)488-3367

Encargados: Maritza Asunción León Silva





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

PUENTE PIEDRA

Ubicación: Calle La Victoria 210
Teléfono: (01)219- 6200 Anexo 6314
Correo: demuna.mdp@gmail.com
Encargados: Víctor Miguel Chuquihuanga Reyna

MINISTERIO DE JUSTICIA - MINJUS
DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

SEDES:

VENTANILLA

Dirección: Urb. Antonia Moreno de Cáceres
Av. Marco Calderón Mz. J, Lote 11, Primer Sector Derecho

Mesa de partes Virtual
tramite-documental@minjus.gob.pe

Coordinador del Área Equipo Multidisciplinario.
Médico Forense. Dr. Fasabi Paico Mario Enrique.
Correo: mario.fasabi@minjus.gob.pe
Teléfono: 984910416

Coordinadora del Área de Asistencia Legal y Familia
Defensora Público. Dra. Ayala Rojas Lucy Gladys.
Correo: lucy.ayala@minjus.gob.pe
Teléfono: 999227461

Coordinadora del Área de Conciliación
Conciliadora Extrajudicial. Lic. López Vásquez Karina Lucia.
Correo: karina.lopez@minjus.gob.pe
Teléfono: 967 698 606

Coordinador del Área de Víctimas.
Defensor Público. Dr. Romero Díaz Deyvis Rolando
Correo: deyvis.romero@minjus.gob.pe
Teléfono: 997755742

MI PERU:

Dirección: Mz. D, 16. Lote 4, 5 de cruce con la Av. Arequipa y Ayacucho





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

ANCON y SANTA ROSA:

Dirección: Urb. Coovitiomar, Mz. H, Lote 31 Santa Rosa

CIUDADELA PACHACÚTEC:

Dirección: Asentamiento Humano Ecológico Santa Rosa, Mz. I, Lote 1.

PUENTE PIEDRA:

Dirección: Asentamiento Humano Bella Aurora, Mz L1, Lote 8 Zapallal

GOBIERNOS LOCALES

VENTANILLA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

Gerente: Marín Eliseo Fernández Rodríguez

Contacto: mfernandez@muniventanilla.gob.pe

Programas: Desarrollo Productivo y Programa Chambea Ventanilla

MI PERÚ

GERENTE DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

Gerente: Pablo German Rijalba Holgín

Contacto: p.rijalba@municallao.gob.pe

Principales actividades: Capacitaciones en temas desarrollo de habilidades emprendedoras y taller de tejido, manualidades y arte.

PUENTE PIEDRA

GERENCIA DE EMPRENDIMIENTO

Programa: Mujer emprende

Responsable: Benny Olivera Quino Alanya Contacto:

benny.aquino@muniuentepiedra.gob.pe

ANCÓN

GERENCIA DE ASUNTOS FAMILIARES, DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Gerente: Lisy Lizbeth Ramos Bonifacio

Contacto: lramos@muniancon.gob.pe

SANTA ROSA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y GESTIÓN PRODUCTIVA

Gerente: Fidel Vladimir Guzmán Condezo

Contacto: fguzmanc@munisantarosa.gob.pe

Principales actividades: Capacitaciones en temas desarrollo de habilidades emprendedoras y taller de tejido, manualidades y arte.





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

DIRECTORIO DE COMISARIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUENTE PIEDRA – VENTANILLA

COMISARIA DE VENTANILLA

COMANDANTE CESAR DAVID ROJAS DURAND (CEL: 980 121 620)	
TENIENTE HUAMANI	922 478 952
NUMEROS DE CONTACTO DE LA COMISARIA (GUARDIA)	01 – 4882152 01 – 5478138 01 - 5533266
CORREOS	com.ventanilla@gmail.com com.ventanilla@policia.gob.pe

SECCIÓN DE FAMILIA

SUB WILMER OTERO RODRÍGUEZ (RESPONSABLE)	934054434
SUB INDIGOYEN	949 493 604
SUB ARANEDA	914 122 514
SUB.	949505074
SUB. GOYTIZOLO	953 796 056
SUB KARINA BARTUREN CARBAJAL	959751426
SUB SÁNCHEZ	937769099
SUB.	934054434

SECCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

BRIGADIER ORTIZ (RESPONSABLE)	953248679
--------------------------------------	-----------

COMISARIA DE MI PERÚ

MAYOR RAUL MACKINLEY GACIUT CALATAYUD	
NUMEROS DE CONTACTO DE LA COMISARIA (GUARDIA)	01 - 5539114
CORREOS	com.miperu@policia.gob.pe

SECCIÓN DE FAMILIA

SUB VÍCTOR PARÍ	924 901 926
TC. ARMAS	955 743 338
SUB. DE LA CRUZ	995 396 249
SUB. LÓPEZ	941 779 036
SUB. FARGE	991 884 649
SUB DELGADO	978 302 523





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

SUB INGA CARBAJAL CLEVER	992 490 339
SUB LÓPEZ CÉSPEDÉS CLAUDIA	922 889 545
SUB JOSÉ	942 014 110
SUB CASTRO	948 697 896

SECCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
SUB. VILLANUEVA	924 057 104
SUB. ELÍAS JULCA	927 097 005

COMISARIA DE PACHACUTEC	
MAYOR DANIEL CABELLO MENDOZA	
NUMEROS DE CONTACTO DE LA COMISARIA (GUARDIA)	957832427
CORREOS	com.pachacutec@policia.gob.pe
BRIGADIER RIOS (MESA DE PARTES)	973579471

SECCIÓN DE FAMILIA	
SUB. LLERENA	987 511 080
SUB. DÁVILA	987 426 214
SUB. DIEGO BARTRA	921 318 237
SUB EVA CASTAÑEDA SANTANA	980 669 400
SUB VEGA ESPEJO	938 135 282
TEC. MINAYA	992 948 201

SECCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
SUB. LEYVA	933 970 687
SUPERIOR MEDINA	957 832 427

COMISARIA DE VILLA LOS REYES	
MAYOR DANY ALEX LOZANO FACCHING	
NUMEROS DE CONTACTO DE LA COMISARIA (GUARDIA)	01 - 5569282
CORREOS	com.villalosreyes@policia.gob.pe

SECCIÓN DE FAMILIA	
SUB. SÁNCHEZ	921 067 981
SUB LLERENA	932 280 985
SUB ACOSTA VARGAS LUIS	981 034 588





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

SUB ANA GARCÍA SALAZAR	993 593 107
SUB CRUZ	915 062 894
SUB ZAVALA	976 456 130
SUB ROMERO	986 307 643
SUB. CABRERA	993525959
TEC. CUBA	945852938

SECCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
SUB SONIA VEGA	993505475

COMISARIA DE SANTA ROSA

MAYOR ULISES EGOICHEAGA QUEVEDO	
NUMEROS DE CONTACTO DE LA COMISARIA (GUARDIA)	01 - 5521532
CORREOS	cia.santarosa@gmail.com
SUB DE MESA DE PARTES	961773015

SECCIÓN DE FAMILIA	
SUB ACERO	993540995
SUB HUAMÁN VEGA LIZ	959028830
SUB INGA	997 878 803
SUB ORE	946 583 621
SUB SILVA DÁVILA	994672795
TEC. MERINO	986 037 852

SECCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
SUB HERNÁNDEZ	964 179 106
SUB MARAVI	949 143 341

COMISARIA DE ANCÓN

MAYOR LIZANDRO SEQUEIROS GARCIA (CEL: 993541227)	
NUMEROS DE CONTACTO DE LA COMISARIA (GUARDIA)	01 - 5520087
CORREOS	com.ancon@policia.gob.pe comisariaancon1@hotmail.com

SECCIÓN DE FAMILIA	
SUB. SÁNCHEZ	950 109 791





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

SUB. CARMEN ANAYA AVENDAÑO	961973366
SUB. MAGUIÑA	980697115
SUB.	983523781
SUB.	980218858

SECCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
SUB. AGÜERO	994 078 622
COMISARIA DE ZAPALLAL	
MAYOR HUGO CESAR CARBAJAL TAMARIZ	
NUMEROS DE CONTACTO DE LA COMISARIA (GUARDIA)	01 - 5502268
CORREOS	com.zapallal.medidasdeproteccion@gmail.co m

SECCIÓN DE FAMILIA	
SUB. CARRANZA (DEIPOL)	967 113 372
SUB. CUBA	964 357 720
SUB LÓPEZ (DEIPOL)	992 068 808
SUB PERALTA PEREZ	947 736 087
SUB PURIZAGA	947 383 096
SUB. LAZO	960 458 525
SUB. NANCY QUIJANDRIA CORDOVA	929 320 488
SUB. TALIA PRADA	926 194 302
SUB. CHAVEZ	932 575 800

SECCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
SUPERIOR ESPINOZA	922 468 479 959 076 137
SUPERIOR HUAMÁN	993 544 683

COMISARIA DE PUENTE PIEDRA

COMANDANTE JUAN CARLOS ROSSO ROMERO		
TENIENTE RUTTI		936 391 404
NUMEROS DE CONTACTO DE LA COMISARIA (GUARDIA)	(01)	5484216
	(01)	5481746





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

	(01) 5492423
CORREOS	com.puentepiedra@poderia.gob.pe
SECCIÓN DE FAMILIA	
SUB. ALTAMIRANO	972 701 873
SUB. GONZALES	977 139 219
SUB. PISCONTE	936 330 832
SUB. CATARI	958 973 333
SUB JUAN HUAMAN ZAMORA	996837648
SUB. PÉREZ TAPULLIMA ROCÍO	997 558 520
SUB.	993530563
SUB. SALAS	991954609
SUB. TELLO POLO ZAIRA	927 650 410
SUB. TORRES	982 025 932
TEC. BALTAZAR	924 477 659

SECCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
SUB. CÓRDOVA	987 525 698
TEC. ARANZABAL	993 940 879
TEC. RUIZ	959 025 447
SUB. PAIRIZAMAN	931 729 485
SUB. BERRIOS	933 676 898

COMISARIA DE LA ENSENADA

MAYOR PASTOR BECERRA VILLALOBOS	
NUMEROS DE CONTACTO DE LA COMISARIA (GUARDIA)	01 - 5512906
CORREOS	cialaensenada@gmail.com
MESA DE PARTES	980122471
SUB. JANET (MESA DE PARTES)	993064071

SECCIÓN DE FAMILIA	
SUB. GRANDA	987 519 184
SUB. BEDÓN	986 222 388
SUB. PERCY MORALES	980 551 519
TEC. OCON	987 534 274
TEC. TORRES	983 289 545





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

SECCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
SUB. FIORELLA ZOILA JESÚS QUISPE	922125738
SUB. SOTO	940478567





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

MODELO DE INFORME MULTIDISCIPLINARIO





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla Presidencia de la
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

**INFORME MULTIDISCIPLINARIO
de seguimiento y apoyo en la ejecución de medidas de protección**

N.º-2020-...-EM-MCV-CSJPPV-PJ

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

N.º Expediente:
Juez/a:
Juzgado:
Especialista Legal:
Materia:
Asunto:
Fecha y hora de ingreso:
Fecha y hora de envío:

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

1.- DEMANDANTE

Apellidos y nombres:
Lugar y fecha de nacimiento:
N.º DNI:
Edad:
Sexo:
Grado de instrucción:
Ocupación:
Estado civil:
Domicilio:
Referencia domiciliaria:
N.º de celular:
Fecha de seguimiento:

2.- DEMANDADO

Apellidos y nombres:
Lugar y fecha de nacimiento:
N.º DNI:
Edad:
Sexo:
Grado de instrucción:
Ocupación:
Estado civil:
Domicilio:
Referencia domiciliaria:
N.º de celular:
Fecha de seguimiento:





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

III. CONSENTIMIENTO INFORMADO SIMPLE

IV. MOTIVO DE SEGUIMIENTO

V. HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA

VI. METODOLOGÍA

• **MARCO LEGAL**

- Ley 36340
- Decreto Supremo n.º 004-2020-MIMP, art. 37.
- Resolución Administrativa n.º 180-2020-CE-PJ
- Decreto de Urgencia n.º 026-2020
- Resolución Ministerial 072-2020-TR
- Decreto Supremo n.º 008-2020-SA
- D.S. n.º 020-2020-SA / D.S. n.º 027-2020-SA

• **TRABAJO REMOTO**

- Llamadas telefónicas (Seguimiento de las medidas)
- Coordinación con Instituciones
- Comisaría-Ejecución del Plan de Seguridad
- Derivación al Centro de salud

VII. SEGUIMIENTO Y APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

VIII. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Es cuanto cumplimos con informar a su despacho de acuerdo a Ley.

.....de.....de 2020

.....
Psicólogo(a)

.....
Trabajadora Social

